

**UNA-GACETA N.º 6-2021
AL 26 DE MARZO DE 2021**

TABLA DE CONTENIDOS

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU-ACUE-017-2021	Política institucional para la vinculación entre la Universidad Nacional y las personas graduadas.	2
UNA-SCU-ACUE-058-2021	Modificación del reglamento del Tribunal Electoral Universitario con la inclusión de un transitorio al artículo 15. Publicación íntegra del reglamento.	20

ACUERDOS GENERALES-CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE-054-2021	Derogatoria del acuerdo SCU-1488-90, del 9 de noviembre de 1990, complemento salarial (sobresueldo) de los profesionales administrativos en informática.	118
UNA-SCU-ACUE-055-2021	Declarar de interés institucional el Trigésimo Aniversario del Instituto de Estudios de la Mujer (IEM).	139

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 8 de febrero de 2021 UNA-SCU-ACUE-017-2021

Artículo IV, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2021, acta n° 3986, que dice:

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA VINCULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LAS PERSONAS GRADUADAS.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-VD-OFIC-1197-2019, del 7 de octubre de 2019, suscrito por la Dra. Laura Bouza Mora, vicerrectora de Docencia, mediante el cual se remite al Consejo Universitario la propuesta de Política Institucional para la Vinculación entre la Universidad Nacional y las Personas Graduadas.
2. El acuerdo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, de la sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2019, acta n.° 38-2019, comunicado con el oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-100-2019, del 27 de noviembre de 2019, suscrito por la M.A. Sandra Palacios Palacios, coordinadora, mediante el cual le realiza observaciones a la propuesta de Política Institucional para la Vinculación entre la Universidad Nacional y las Personas Graduadas.
3. El oficio UNA-VD-OFIC-331-2020, del 15 de abril de 2020, suscrito por la Dra. Laura Bouza Mora, vicerrectora de Docencia, mediante el cual remite, al Consejo Universitario, la propuesta actualizada con las recomendaciones incorporadas a la Política Institucional para la Vinculación entre la Universidad Nacional y las Personas Graduadas.
4. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, quien remite a audiencia escrita la propuesta de modificación de la Política Institucional para la Vinculación entre la Universidad Nacional y las Personas Graduadas.
5. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-359-2020, del 19 de octubre de 2020, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, informa no tener observaciones sobre la política institucional en trámite.
6. El oficio UNA-VADM-OFIC-1553-2020, del 20 de octubre de 2020, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de administración, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, se pronuncia en positivo sobre la propuesta enviada y sin observaciones de fondo al documento.

7. El oficio UNA-SRCH-OFIC-466-2020, del 21 de octubre de 2020, suscrito por el PhD. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano de la Sede Regional Chorotega, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, remite las observaciones correspondientes sobre la política institucional en trámite.
8. El oficio UNA-CO-SRCH-ACUE-310-2020, del 21 de octubre de 2020, suscrito por el PhD. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, presidente del Consejo de Sede Regional Chorotega, quien en atención al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, transcribe el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 39 del Consejo, del 20 de octubre de 2020. Dicho acuerdo sugiere algunas modificaciones a la redacción de la política institucional en trámite.
9. El oficio UNA-CO-SRB-ACUE-901-2020, del 23 de octubre de 2020, suscrito por la M.A. Yalile Jiménez Olivares, presidenta del Consejo de la Sede Regional Brunca, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, transcribe el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 19-2020, del 19 de octubre de 2020; la cual indica que dicho consejo no tiene observaciones sobre la política institucional en trámite.
10. El oficio UNA-CIDE-OFIC-545-2020, del 23 de octubre de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovarés Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, remite el criterio referente a la política institucional en trámite, elaborado por el máster Víctor Villalobos Benavides, subdirector de la División de Educación para el Trabajo.
11. El oficio UNA-VVE-OFIC-926-2020, del 26 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil, quien en atención al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, externa las respuestas facilitadas por los diferentes departamentos adscritos a esa vicerrectoría, a las cuales se les consultó sobre la política institucional en trámite.
12. El oficio UNA-CEG-OFIC-448-2020, del 27 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, indica no tener observaciones sobre la política institucional en trámite.
13. El oficio UNA-CAE-CONSACA-ACUE-008-2020, del 28 de octubre de 2020, suscrito por el Bach. Carlos Andrés Venegas Elizondo, coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consaca, transcribe el acuerdo de la Comisión de la sesión ordinaria del 28 de octubre de 2020, acta n.º 15-2020. Dicho acuerdo solicita a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, una prórroga al 30 de noviembre de 2020 para presentar el criterio correspondiente a la política institucional en análisis.
14. El oficio UNA-SRHNC-OFIC-480-2020, del 2 de noviembre de 2020, suscrito por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Campus Sarapiquí, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, indica no tener observaciones, adiciones o mejoras sobre la política institucional

en trámite.

15. El oficio UNA-FCSA-OFIC-298-2020 del 2 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, remite las observaciones correspondientes sobre la política institucional en trámite.
16. El oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-520-2020, del 2 de noviembre de 2020, suscrito por la PhD. Grace Wong Reyes, presidenta del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, quien transcribe el acuerdo del Consejo que preside en la sesión ordinaria 19-2020, del 2 de noviembre de 2020. Dicho acuerdo remite las observaciones en audiencia, realizadas por quienes integran el Consejo de Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar, en respuesta a la solicitud planteada en el oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020.
17. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-077-2020, del 3 de noviembre de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, quien transcribe el acuerdo de la comisión que preside, el cual da respuesta al oficio UNA-CAE-CONSACA-ACUE-008-2020, del 28 de octubre de 2020, y se otorga una prórroga a Consaca al 30 de noviembre de 2020 para presentar la audiencia escrita.
18. El oficio UNA-CIDE-OFIC-561-2020, del 4 de noviembre de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, quien en atención al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, remite las observaciones correspondientes sobre la política institucional en trámite.
19. El oficio UNA-VI-OFIC-582-2020, del 6 de noviembre de 2020, suscrito por el doctor Jorge Herrera Murillo, vicerrector de Investigación, quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, remite las observaciones correspondientes sobre la política institucional en trámite.
20. El oficio UNA-CIDEA-OFIC-467-2020, del 16 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Adrián Zamora Ugalde, director ejecutivo del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea), quien en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, comunica las observaciones correspondientes a la política institucional en trámite.
21. El oficio UNA-AJ-DICT-668-2020, del 17 de noviembre de 2020, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, quien en atención al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-036-2020, del 21 de octubre de 2020, remite criterio jurídico.
22. El oficio UNA-CONSACA-ACUE-225-2020, del 26 de noviembre de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, secretaria del Consejo Académico (Consaca), quien transcribe el acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Nacional, según el artículo IV, inciso 2, de la sesión ordinaria del miércoles 25 de noviembre de 2020, acta n.º 41-2020; mediante este acuerdo se da respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-034-2020, del 16 de octubre de 2020, y se adjuntan las observaciones pertinentes

sobre la política en trámite.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Emisión de Normativa, en el artículo 3, establece que las políticas institucionales son “un conjunto de estrategias y principios que rigen la actuación de los servidores públicos en asuntos o campos determinados, conforme a objetivos institucionales. Su aprobación, modificación y derogación será competencia de la Asamblea de Representantes y del Consejo Universitario.”
2. El Reglamento de Emisión de Normativa establece, en lo que interesa, el formato y los elementos que debe contener una política institucional:

Definición: *es el conjunto de estrategias y principios que rigen la actuación de los funcionarios de la Universidad Nacional en asuntos determinados conforme a los objetivos institucionales. Son decisiones escritas que se establecen como una guía para los miembros de la organización, sobre los límites dentro de los cuales deben operar. Proporcionan un marco de acción lógico y consistente para evitar que las autoridades tengan que decidir sobre temas de rutina.*

Las políticas deben fundamentarse y reflejar los principios, valores y fines de la institución, ser una reflexión de la cultura, filosofía, contribuir a la identidad institucional y a sustentar el quehacer académico, estudiantil o de gestión administrativa.

Orientan la creación de la normativa universitaria de rango inferior y rigen todas las actividades sustantivas de la Institución. Se expresan mediante acciones concretas que fortalecen y mejoran el quehacer de la Universidad.

Autoridad competente: *...el Consejo Universitario para las políticas institucionales.*

Estructura: *se realiza una introducción general y posteriormente se enumeran las políticas o enunciados generales que se redactan de manera clara y precisa, de tal forma que de éstas después se puedan orientar objetivos, metas y acciones. Se inicia con un verbo conjugado en tercera persona y en tiempo presente referido a la institución, (ejemplo: Garantiza, Procura, Organiza, Promueve, Integra, Define, Consolida, Desarrolla, Concreta, Impulsa, entre otros).*

3. El criterio comunicado con el oficio UNA-CO-SRCH-ACUE-310-2020, del 21 de octubre de 2020, suscrito por el presidente del Consejo de Sede Regional Chorotega, en el cual se sugieren algunas modificaciones a la redacción de la política institucional en trámite, las cuales se consignan en el cuadro resumen que se presenta más adelante.
4. El criterio remitido por el Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, decano de la Sede Regional Chorotega, comunicado con el oficio UNA-SRCH-OFIC-466-2020, del 21 de octubre de 2020, y en el cual anexa las observaciones realizadas por el Dr. Fernando Gutiérrez Coto, coordinador de la Carrera de Administración del Campus Liberia sobre la política institucional en trámite, las cuales se consignan en el cuadro resumen que se presenta más adelante.
5. El oficio UNA-CIDE-OFIC-545-2020, del 23 de octubre de 2020, suscrito por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, y en el cual se adjunta el criterio elaborado por el máster Víctor Villalobos Benavides, subdirector de la División de Educación para el Trabajo, en el cual expone el

análisis realizado sobre la política institucional en trámite y los asuntos puntuales se consignan en el cuadro resumen que se presenta más adelante.

6. El oficio UNA-VVE-OFFIC-926-2020 del 26 de octubre de 2020, en el cual los departamentos adscritos a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remiten criterio sobre la política institucional en trámite, el cual se consigna en el cuadro resumen que se presenta más adelante.
7. El oficio UNA-VVE-DOP-OFFIC-158-2020, del 23 de octubre de 2020 suscrito por la M.Sc. Idaly Cascante Herrera, directora del Departamento de Orientación y Psicología; mediante el cual adjunta al cuadro resumen sus observaciones referentes a la política en trámite.
8. El criterio por parte del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, comunicado con el oficio UNA-FCSA-OFFIC-298-2020, del 2 de noviembre de 2020, y el cual adjunta al cuadro resumen las observaciones efectuadas por el Dr. Enrique Cappella Molina, director de la Escuela de Medicina Veterinaria.
9. El oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-520-2020, del 2 de noviembre de 2020, el cual contiene el criterio remitido por los miembros del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar. En primer lugar, se expone la propuesta remitida por dicho Consejo, y posteriormente se mencionan las observaciones generales, las cuales se consignan en el cuadro resumen que se presenta más adelante.
10. El criterio comunicado con el oficio UNA-CIDE-OFFIC-561-2020, del 4 de noviembre de 2020, remitido por la M.Sc. Sandra Ovares Barquero, decana del Centro de Investigación y Docencia en Educación, emitido por el máster Jorge León Sánchez, coordinador del Proyecto UNA Oportunidad, dichos aportes se consignan en el cuadro resumen.
11. El criterio remitido por el Dr. Jorge Herrera Murillo Vicerrector de Investigación de Investigación, comunicado con oficio UNA-VI-OFFIC-582-2020 del 6 de noviembre de 2020, en el cual recomienda "...valorar si este proceso amerita una nueva política, o si debería de incorporarse al artículo de alguna otra política o reglamento institucional, para que el seguimiento a personas graduadas sea parte de los procesos integrales de enseñanza aprendizaje". Las recomendaciones se consignan en el cuadro resumen que se presenta más adelante.
12. El oficio UNA-CIDEA-OFFIC-467-2020, del 16 de noviembre de 2020, suscrito por el Lic. Adrián Zamora Ugalde, director ejecutivo del Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística (Cidea), quien adjunta la observación realizada por la Escuela de Danza, según el oficio UNA-ED-OFFIC-385-2020, del 5 de noviembre de 2020, la cual consiste en leer el punto 5 como se detalla en el cuadro resumen.
13. El criterio jurídico comunicado con el oficio UNA-AJ-DICT-668-2020, del 17 de noviembre de 2020, y el cual somete a consideración algunos aspectos de fondo consignados en el cuadro resumen que se presenta más adelante.
14. La audiencia escrita remitida por Consaca y comunicada con el oficio UNA-CONSACA-

ACUE-225-2020, del 26 de noviembre de 2020, mediante la cual expone las observaciones referentes a la política institucional en trámite, las cuales se consignan en el cuadro resumen que se presenta más adelante.

15. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de acuerdo con su análisis, procede a valorar la pertinencia de las observaciones remitidas por las instancias consultadas y añadir nuevos puntos en la política analizada, más allá de las posibles modificaciones que estaban por concretarse. Para ello, se considera la adición de uno o más puntos relacionados con la generación y el procesamiento de datos para el establecimiento de indicadores institucionales, los cuales deben promover.

A modo resumen, el siguiente cuadro denota las propuestas de modificación comunicadas por las diferentes instancias consultadas. Asimismo, en la columna final de la derecha se plantean las observaciones puntuales para cada una de las políticas, pero de forma agregada, sin puntualizar la instancia correspondiente. Cabe destacar que esta información es parte del desarrollo de los considerandos previamente citados.

Propuesta actual:	Observaciones de la CAAE	Consejo Sede Regional Chorotega	Decanato Sede Regional Chorotega	Departamento de Orientación y Psicología	Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar	Coordinador del Proyecto UNA Oportunidad y CONSACA	Vicerrectoría de Investigación	Escuela de Danza	Observaciones particulares entre todas las instancias
<p>Presentación: Para la Universidad Nacional (UNA) el vínculo con el estudiantado no concluye con la obtención de un título, por el contrario, apunta a fortalecer con sus graduadas y graduados un profundo sentido de pertenencia, de alianzas estratégicas y de cooperación en forma responsable, solidaria y estrecha, comprometiéndose a fomentar el diálogo universidad-sociedad. Considerando lo anterior, este documento tiene como objetivo ser el marco general en</p>	<p>Presentación: Para la Universidad Nacional (UNA) es importante mantener el vínculo con las personas graduadas. Es por ello, que la UNA apunta a fortalecer con las personas graduadas un profundo sentido de pertenencia, de alianzas estratégicas y de cooperación en forma responsable, solidaria y estrecha, comprometiéndose a fomentar el diálogo universidad-sociedad. La política institucional para la vinculación entre la Universidad Nacional y las personas graduadas tiene como</p>			<p>Presentación:</p> <p>Mantener el vínculo con las personas graduadas de la Universidad Nacional, constituye una oportunidad para fortalecer su sentido de pertenencia con la institución, establecer alianzas estratégicas, recíprocas y de cooperación responsable, comprometida y solidaria que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional y por ende del desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense.</p> <p>La Política Institucional para la vinculación con las personas graduadas, constituye el marco referencial desde el que se generan</p>					<p>Esta retroalimentación no debería ser solamente desde la visión de formación permanente, más bien debería de concebirse para la mejora de la oferta académica de la Institución. Es decir, debería de crearse los mecanismos para que la experiencia y opinión de estas personas sea parte de las valoraciones sobre la pertinencia y necesidades de mejoras de las carreras, de los contenidos en investigación y extensión, de la promoción de capacidades emprendedoras, entre otras.</p>

<p>que se asientan las acciones de vinculación entre la UNA y las personas que se titulan de ella, para el favorecimiento de su desarrollo académico, profesional y humano, así como para generar una interacción dialógica para los procesos de gestión de la calidad y pertinencia de la oferta académica institucional; desde una visión de formación permanente, como se orienta en el Artículo 21 del Estatuto Orgánico de la UNA. Por la naturaleza compleja y dinámica de la vinculación con personas</p>	<p>objetivo ser el marco general en que se asientan las acciones de vinculación entre la UNA y las personas que se titulan de ella, para el favorecimiento de su desarrollo académico, profesional y humano, así como para generar una interacción dialógica para los procesos de gestión de la calidad y pertinencia de la oferta académica institucional; desde una visión de formación permanente, como se orienta en el Artículo 21 del Estatuto Orgánico de la UNA. Por la naturaleza compleja y dinámica de la vinculación con personas</p>			<p>estrategias y acciones para favorecer el desarrollo académico y profesional de quienes se formaron en esta Casa de Estudios. A su vez, permite la interacción dialógica continua para gestionar procesos de evaluación de la calidad, la pertinencia de la oferta académica con visión de formación permanente como se apunta en el Artículo 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.</p> <p>La naturaleza compleja y dinámica de la vinculación con personas graduadas, requiere de un trabajo colaborativo entre las instancias internas y</p>					
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>graduadas, la Universidad promueve el diálogo y el trabajo colaborativo entre diferentes instancias internas y externas, responsables de implementar y dar seguimiento a esta política.</p>	<p>graduadas, la Universidad promueve el diálogo y el trabajo colaborativo entre diferentes instancias internas y externas, responsables de implementar y dar seguimiento a esta política. Con el fin de dar seguimiento y mantener el vínculo de las personas graduadas con su alma mater, la Universidad Nacional:</p>			<p>externas responsables de la implementación y seguimiento de esta política.</p> <p>Con el fin de fortalecer el vínculo con las personas egresadas con su alma mater, la Universidad Nacional.</p>					
<p>1.Desarrolla una estrategia institucional de vinculación con las personas graduadas, que favorezca su desarrollo integral como agentes sociales, así como una oferta docente</p>	<p>Desarrolla una oferta docente actualizada, pertinente y de calidad, contribuyendo de esta manera al diálogo universidad-sociedad y a la transformación social.</p>	<p>Fomenta el diálogo sociedad universidad contribuyendo de esta forma al desarrollo de una oferta docente actualizada, pertinente y de calidad.</p>	<p>Propone separarla en dos:</p> <p>-Desarrolla una oferta docente actualizada, pertinente y de calidad, contribuyendo de esta manera a fomentar a</p>	<p>No me parece que esta sea una política para la vinculación con graduados, pues refiere a la oferta académica. Esta es la misión misma de la Universidad en cuanto a su compromiso con la sociedad.</p>	<p>Desarrolla una oferta docente actualizada, pertinente y de calidad, contribuyendo de esta manera al diálogo universidad-sociedad e incidiendo en la transformación y el mejoramiento social.</p>		<p>Este punto debería estar en la introducción, pues es la misión de la UNA y no está focalizado en el seguimiento a personas graduadas</p>		<p>Se mencionan 2 cosas muy distintas, a saber: la oferta y el diálogo. Una oferta docente actualizada, pertinente y de calidad contribuye a muchas cosas, pero no al diálogo. Asimismo, se</p>

<p>actualizada, pertinente y de calidad, contribuyendo de esta manera al diálogo universidad-sociedad y a la transformación social</p>			<p>la transformación social</p> <p>-Promueve el diálogo universidad-sociedad donde las personas graduadas son la clave fundamental para el desarrollo de una sociedad.</p>						<p>recomienda revisarlo debido a que dicha acción es parte del quehacer institucional como punto prioritario, pero no se desprende la relación con las personas graduadas que es el tema que busca regular la política</p>
<p>2.Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad, facilitando una relación recíproca, permanente y de cooperación entre ambas partes.</p>	<p>Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad, facilitando una relación recíproca, permanente y de cooperación entre ambas partes.</p>			<p>Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad, facilitando una relación de cooperación recíproca y permanente</p>	<p>Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad, facilitando una relación recíproca, permanente y de cooperación entre ambas partes.</p>				<p>Tiene actividades que se deben trabajar mientras el colectivo estudiantil esté activo en la UNA.</p>
<p>3.Promueve la conformación, el funcionamiento y la permanencia de diversas formas organizativas de las personas</p>	<p>Promueve la conformación, el funcionamiento y la permanencia de diversas formas organizativas de las personas</p>			<p>Promueve la conformación, el funcionamiento y la permanencia de diversas formas organizativas de las personas graduadas con el fin de contribuir al</p>	<p>Promueve la conformación, el funcionamiento y la permanencia de diversas formas organizativas de las personas graduadas, para fortalecer el vínculo con la</p>				<p>No queda claro a que hace referencia las formas organizativas.</p>

graduadas, para fortalecer el vínculo con la universidad.	graduadas, para fortalecer el vínculo con la universidad.			cumplimiento de estas políticas	universidad.				
4.Favorece la transición del estudiantado próximo a graduarse de la vida académica al mundo del trabajo, así como las transiciones laborales de las personas tituladas.	Favorece la transición del estudiantado próximo a graduarse de la vida académica al mundo del trabajo.	ESTE CONSEJO CONSIDERA QUE NO ESTÁ REFERIDA A LOS EGRESADOS NI GRADUADOS Y RECOMIENDA SU NO INCORPORACIÓN.	Favorece mediante su oferta académica, la transición del estudiantado o próximo a graduarse de la vida académica al mundo del trabajo.	Favorece la cooperación y el intercambio de experiencias en diferentes ámbitos del mundo laboral, entre las personas profesionales y el estudiantado próximo a graduarse.	Favorece la transición del estudiantado próximo a graduarse de la vida académica a la actividad laboral.				Tiene actividades que se deben trabajar mientras el colectivo estudiantil esté activo en la UNA. Es decir, esta acción es anterior a la graduación por lo tanto está en el ámbito de la permanencia y graduación del estudiantado en la universidad.
5.Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad, facilitando una relación recíproca, permanente y	Incentiva la actualización y formación permanente de las personas graduadas		Atiende las necesidades de actualización y formación permanente de las personas profesionales cuando estas lo	Consulta a las personas profesionales graduadas de la UNA y a las organizaciones donde se desempeñan, respecto a sus necesidades de actualización y formación	Atiende la actualización y formación permanente de las personas profesionales graduadas, con base en la consulta a estas y a los empleadores. Ofrece	.		Atiende las necesidades de actualización y formación permanente, desde las instancias competen	Se considera que esta es una tarea muy compleja y poco viable de atender. No se orienta el cómo hacer efectivo este aspecto. Sin embargo, dicha

de cooperación entre ambas partes.			requieran y las organizaciones donde se desempeñan.	permanente para atenderlas de manera oportuna según sus posibilidades	formación pertinente en relación con la actualidad nacional.			tes, de las personas profesionales con base en la consulta a estas y a las organizaciones donde se desempeñan.	orientación puede favorecer que más egresados tengan acceso real a procesos de actualización, por ejemplo, impulsar medios virtuales que impulsen mayor inclusión.
6. Atiende las necesidades de actualización y formación permanente de las personas profesionales con base en la consulta a estas y a las organizaciones donde se desempeñan.	Incorpora la perspectiva, experiencia y aprendizajes de las personas graduadas, así como las organizaciones donde laboran, en los procesos de evaluación y actualización de los planes de estudio de pregrado, grado y posgrado.		Incorpora la perspectiva, experiencia y aprendizajes de las personas graduadas, así como las de organizaciones donde laboran, en los procesos de evaluación y actualización de los planes de estudio de pregrado, grado y posgrado	Considera las experiencias y aprendizajes de las personas graduadas como un elemento fundamental en el proceso de evaluación y actualización de los planes de estudio de las carreras de grado y posgrado.					Se entiende que la Universidad no pretende responder únicamente a la demanda del mercado laboral sino, que con visión crítica señalar el rumbo al país para su mejor desarrollo.

<p>7. Incorpora la perspectiva, experiencia y aprendizajes de las personas graduadas, así como las organizaciones donde laboran, en los procesos de evaluación y actualización de los planes de estudio de pregrado, grado y posgrado.</p>	<p>Fortalece la acción sustantiva mediante alianzas estratégicas con las personas graduadas y las instituciones.</p>		<p>Fortalece la acción sustantiva mediante alianzas estratégicas con las personas graduadas y las organizaciones.</p>	<p>este es el objetivo mismo de las políticas, está implícito en las anteriores.</p>	<p>Fortalece la acción sustantiva mediante alianzas estratégicas con las personas graduadas y las instituciones y organizaciones donde laboran.</p>				<p>Se considera importante revisar el verbo utilizado en cuanto a la relación con las organizaciones laborales en las cuales se desarrollan las personas graduadas, ya que si se utiliza en términos generales no se entra en una evaluación previa que permita la pertinencia y la necesidad institucional de creación de vínculo de cooperación.</p>
<p>8. Fortalece los procesos de docencia, investigación y extensión, mediante alianzas estratégicas con las personas graduadas.</p>	<p>Revisa el cumplimiento y actualización de la política para la vinculación entre la UNA y las personas graduadas.</p>			<p>esta es un deber de quienes ejecutan y dan seguimiento a la política, no una política en sí misma</p>	<p>Revisa el cumplimiento y actualización de la política para la vinculación entre la UNA y las personas graduadas en forma periódica</p>	<p>CONSACA: Fortalece la acción sustantiva mediante alianzas estratégicas con las personas graduadas, las instituciones y las empresas.</p>			<p>Se considera extensa su amplitud y la característica de una política es que sea operativa. Además, no se visualiza una política que refiera a la importancia de investigar sobre las diversas temáticas</p>

									asociadas a la población graduada.
9.Asegura las condiciones presupuestarias, organizativas y de toma de decisiones que se requieren para el cumplimiento de la política y su plan de acción.						CONSACA: Se considera oportuno que se mantenga la propuesta original de este enunciado.			
ADICIONAL				Incentiva la investigación de temáticas asociadas a la población graduada para el mejoramiento de los procesos formativos y el monitoreo de sus trayectorias laborales		Coordinador del Proyecto UNA Oportunidad: Promueve la actualización de la información de la persona graduada, para fortalecer los canales de comunicación y vínculo con la universidad.			

16. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó y verificó la totalidad de las audiencias recibidas por cada una de las instancias que respondieron e hicieron una revisión puntual de cada observación; por tanto, se modificó o eliminó lo correspondiente; o bien, se incorporó la nueva redacción. En ese sentido, se procede a consolidar una modificación final de la Política Institucional para la Vinculación entre la Universidad Nacional y las Personas Graduadas”, en los siguientes términos:

Observaciones de la CAAE	Propuesta para el plenario del Consejo Universitario
<p>Presentación: Para la Universidad Nacional (UNA) es importante mantener el vínculo con las personas graduadas. Es por ello, que la UNA apunta a fortalecer con las personas graduadas un profundo sentido de pertenencia, de alianzas estratégicas y de cooperación en forma responsable, solidaria y estrecha, comprometiéndose a fomentar el diálogo universidad-sociedad.</p> <p>La política institucional para la vinculación entre la Universidad Nacional y las personas graduadas tiene como objetivo ser el marco general en que se asientan las acciones de vinculación entre la UNA y las personas que se titulan de ella, para el favorecimiento de su desarrollo académico, profesional y humano, así como para generar una interacción dialógica para los procesos de gestión de la calidad y pertinencia de la oferta académica institucional; desde una visión de formación permanente, como se orienta en el Artículo 21 del Estatuto Orgánico de la UNA.</p> <p>Por la naturaleza compleja y dinámica de la vinculación con personas graduadas, la Universidad promueve el diálogo y el trabajo colaborativo entre diferentes instancias internas y externas, responsables de implementar y dar seguimiento a esta política.</p>	<p>Presentación:</p> <p>Mantener el vínculo con las personas graduadas de la Universidad Nacional, constituye una oportunidad para fortalecer su sentido de pertenencia con la institución, establecer alianzas estratégicas, recíprocas y de cooperación responsable, comprometida y solidaria que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional y por ende del desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense.</p> <p>La Política Institucional para la vinculación con las personas graduadas, constituye el marco referencial desde el que se generan estrategias y acciones para favorecer el desarrollo académico y profesional de quienes se formaron en esta Casa de Estudios. A su vez, permite la interacción dialógica continua para gestionar procesos de evaluación de la calidad, la pertinencia de la oferta académica con visión de formación permanente y el enriquecimiento de la acción sustantiva en toda su amplitud.</p> <p>La naturaleza compleja y dinámica de la vinculación con personas graduadas, requiere de un trabajo colaborativo entre las instancias internas y externas responsables de la implementación y</p>

<p>Con el fin de dar seguimiento y mantener el vínculo de las personas graduadas con su alma mater, la Universidad Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrolla una oferta docente actualizada, pertinente y de calidad, contribuyendo de esta manera al diálogo universidad-sociedad y a la transformación social. 2. Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad, facilitando una relación recíproca, permanente y de cooperación entre ambas partes. 3. Promueve la conformación, el funcionamiento y la permanencia de diversas formas organizativas de las personas graduadas, para fortalecer el vínculo con la universidad. 4. Favorece la transición del estudiantado próximo a graduarse de la vida académica al mundo del trabajo. 5. Incentiva la actualización y formación permanente de las personas graduadas 6. Incorpora la perspectiva, experiencia y aprendizajes de las personas graduadas, así como las organizaciones donde laboran, en los procesos de evaluación y actualización de los planes de estudio de pregrado, grado y posgrado. 7. Fortalece la acción sustantiva mediante alianzas estratégicas con las personas graduadas y las instituciones. 8. Revisa el cumplimiento y actualización de la política para la vinculación entre la UNA y las personas graduadas. 	<p>seguimiento de esta política.</p> <p>Con el fin de fortalecer el vínculo de las personas graduadas con la Universidad Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad, facilitando una relación recíproca, permanente y de cooperación a partir de la acción sustantiva. 2. Incentiva la actualización y formación permanente de las personas graduadas. 3. Considera la perspectiva, experiencia y aprendizajes de las personas graduadas, así como las organizaciones donde laboran, en los procesos que se atiendan desde la acción sustantiva institucional. 4. Fortalece la acción sustantiva mediante alianzas estratégicas con las personas graduadas y las organizaciones donde laboran. 5. Genera las condiciones presupuestarias, organizativas y de toma de decisiones para el cumplimiento de las acciones tendientes a promover la vinculación de la Universidad con las personas graduadas.
---	--

17. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles propone la Política Institucional para la Vinculación entre la Universidad Nacional y las Personas Graduadas, en los siguientes términos:

Presentación

Mantener el vínculo con las personas graduadas de la Universidad Nacional constituye una oportunidad para fortalecer su sentido de pertenencia con la institución, establecer alianzas estratégicas, recíprocas y de cooperación responsable, comprometida y solidaria que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional y, por ende, del desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense.

La Política Institucional para la Vinculación con las Personas Graduadas constituye el marco referencial desde el que se generan estrategias y acciones para favorecer el desarrollo académico y profesional de quienes se formaron en esta casa de estudios. A su vez, permite la interacción dialógica continua para gestionar procesos de evaluación de la calidad, la pertinencia de la oferta académica con visión de formación permanente y el enriquecimiento de la acción sustantiva en toda su amplitud.

La naturaleza compleja y dinámica de la vinculación con personas graduadas requiere de un trabajo colaborativo entre las instancias internas y externas responsables de la implementación y seguimiento de esta política.

La Universidad Nacional para reforzar el vínculo con las personas graduadas cumple con lo siguiente:

1. Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad al facilitar una relación recíproca, permanente y de cooperación a partir de la acción sustantiva.
 2. Incentiva la actualización y la formación permanente de las personas graduadas.
 3. Considera la perspectiva, la experiencia y los aprendizajes de las personas graduadas, así como las organizaciones donde laboran, en los procesos que se atiendan desde la acción sustantiva institucional.
 4. Fortalece la acción sustantiva mediante alianzas estratégicas con las personas graduadas y las organizaciones donde laboran.
 5. Genera las condiciones presupuestarias, organizativas y de toma de decisiones para el cumplimiento de las acciones tendientes a promover la vinculación de la Universidad con las personas graduadas.
-
18. La importancia de atender un proceso de forma integral, que vincule de igual forma los aportes e insumos que pueda generar la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en el marco de la atención que brinda a los estudiantes durante su estancia en la institución.
 19. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a partir de su análisis, considera de suma importancia contar con una Política Institucional para la Vinculación entre la Universidad Nacional y las Personas Graduadas; además, de

generar un plan de acción que permita ejecutarla, para la cual, se encomienda dicha tarea a las instancias competentes que procedan según corresponda.

20. El análisis del plenario del Consejo Universitario.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. APROBAR LA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA VINCULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LAS PERSONAS GRADUADAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Presentación

Mantener el vínculo con las personas graduadas de la Universidad Nacional constituye una oportunidad para fortalecer su sentido de pertenencia con la institución, establecer alianzas estratégicas, recíprocas y de cooperación responsable, comprometida y solidaria que contribuyan al cumplimiento de la misión institucional y, por ende, del desarrollo y bienestar de la sociedad costarricense.

La Política Institucional para la Vinculación con las Personas Graduadas constituye el marco referencial desde el que se generan estrategias y acciones para favorecer el desarrollo académico y profesional de quienes se formaron en esta casa de estudios. A su vez, permite la interacción dialógica continua para gestionar procesos de evaluación de la calidad, la pertinencia de la oferta académica con visión de formación permanente y el enriquecimiento de la acción sustantiva en toda su amplitud.

La naturaleza compleja y dinámica de la vinculación con personas graduadas requiere de un trabajo colaborativo entre las instancias internas y externas responsables de la implementación y seguimiento de esta política.

La Universidad Nacional para reforzar el vínculo con las personas graduadas cumple con lo siguiente:

1. Fortalece el sentido de pertenencia de las personas graduadas con la Universidad al facilitar una relación recíproca, permanente y de cooperación a partir de la acción sustantiva.
2. Incentiva la actualización y la formación permanente de las personas graduadas.
3. Considera la perspectiva, la experiencia y los aprendizajes de las personas graduadas, así como las organizaciones donde laboran, en los procesos que se atiendan desde la acción sustantiva institucional.
4. Fortalece la acción sustantiva mediante alianzas estratégicas con las

personas graduadas y las organizaciones donde laboran.

5. Genera las condiciones presupuestarias, organizativas y de toma de decisiones para el cumplimiento de las acciones tendientes a promover la vinculación de la Universidad con las personas graduadas.

ACUERDO FIRME.

- B.** SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA EN COORDINACIÓN CON LA RECTORÍA ADJUNTA Y DEMÁS VICERRECTORÍAS, QUE EMITA UN PLAN DE IMPLEMENTACIÓN CON INCIDENCIA PRESUPUESTARIA QUE GARANTICE LA EJECUCIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA VINCULACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LAS PERSONAS GRADUADAS, APROBADA EN EL POR TANTO A. DE ESTE ACUERDO, A MÁS TARDAR EL 25 JUNIO DE 2021. ACUERDO FIRME

**II. 26 de marzo de 2021
UNA-SCU-ACUE-058-2021**

Artículo II, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, acta n° 4002, que dice:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO CON LA INCLUSIÓN DEL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-119-2019, del 24 de mayo de 2019, transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo IV, inciso IV, de la sesión ordinaria del 23 de mayo de 2019, acta n.º 3818, en el cual se aprueba la modificación del Reglamento del Teuna con la inclusión de un transitorio al artículo 15, para ampliar la jornada de la presidencia y la secretaría a una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo y así atender actividades propias del tribunal.
2. El oficio UNA-SCU-ACUE-007-2020, del 15 de enero de 2020, transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo III, inciso III, de la sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2019, acta n.º 3880-528 indica:

5. La audiencia otorgada al Tribunal Electoral Universitario el 15 de noviembre de 2016, en la sesión n.º39 de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, sobre un tema confidencial, y en lo que interesa, el Dr. Oscar Salas Huertas, presidente del Teuna, expone la situación que enfrenta ese órgano al asumir la responsabilidad en materia disciplinaria otorgada por el Estatuto Orgánico.

Los miembros del Teuna expresaron la situación que están atravesando al entrar en vigencia el Estatuto Orgánico, dado que, desde el punto de vista de jornadas, es sostenible solamente para la atención de la responsabilidad electoral; no cuentan con el conocimiento y expertis para asumir esta nueva tarea; algunos miembros han renunciado al enfrentarse a esta situación.

Por lo anterior, es que el Teuna solicita la modificación del artículo 95 del Estatuto Orgánico

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. ACOGER LAS SOLICITUDES EXPUESTAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO, LA ASAMBLEA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS GEOGRÁFICAS Y EL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE TIERRA Y MAR PARA LA MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DE LOS ARTÍCULOS 51, 63, 95 Y 109. ACUERDO FIRME.

3. El oficio UNA-SCU-ACUE-116-2020, del 26 de junio de 2020, transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo V, inciso único, de la sesión ordinaria del 25 de junio de 2020, acta n.º 3923, en el cual se aprueba la modificación del Reglamento del Tribunal Electoral Universidad Nacional, con la inclusión de un transitorio al artículo 15, para otorgar:

del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la presidencia y la secretaría del Teuna dedicarán una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender las actividades propias de este tribunal. Adicionalmente se le solicita a la Rectoría la incorporación del contenido presupuestario en la segunda modificación presupuestaria sujeta a la aprobación del Consejo Universitario, el cual se requiere para viabilizar el nombramiento de los cargos de presidencia y secretaría del Teuna.

4. El oficio UNA-TEUNA-ACUE-186-2020, del 18 de noviembre de 2020, suscrito por la M.Ed. Maura Espinoza Rostrán, presidenta del Tribunal Electoral Universitario, transcribe el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 41-2020, del 12 de noviembre de 2020, en el cual se comunica la elección del Directorio del Teuna y solicita al Consejo Universitario la modificación del Reglamento del Teuna con el transitorio al artículo 15, de forma que, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la presidencia y la secretaría del Teuna dediquen una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender sus actividades propias.
5. La circular UNA-TEUNA-CIRC-04-2021, del 14 de enero de 2021, suscrita por la Mag. Floribeth Rojas Flores, remite a la comunidad universitaria, el asunto sobre autoridad del Directorio del Teuna, en la cual indica:

El Tribunal Electoral Universitario les informa sobre las nuevas autoridades universitarias del órgano.

En la sesión ordinaria N.º41-2020 con fecha del 12 de noviembre de 2020, se eligió a la Mag. Floribeth Rojas Flores, presidenta, por el periodo del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

En la sesión N.º01-2021 con fecha del 14 de enero de 2021, se eligió a la M.A. Paula Matamoros Ramírez, vicepresidenta y al Dr. Rafael Ángel Espinoza Pizarro, secretario, ambos por el periodo del 14 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

6. El oficio UNA-TEUNA-ACUE-06-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por la Mag. Floribeth Rojas Flores, presidenta del Teuna, mediante el cual remite al M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario, el oficio UNA-TEUNA-ACUE-186-2020, del 18 de noviembre de 2020, para comunicar el acuerdo donde se le solicita a este consejo la aprobación urgente de la modificación del Reglamento del Teuna con la inclusión de un transitorio al artículo 15, de manera tal que durante el I ciclo de 2021 y hasta que la nueva instancia asuma la atención de los procedimientos para sancionar y destituir a las autoridades en cargos por elección, la presidencia y la secretaría del Teuna dediquen una jornada de $\frac{3}{4}$ para atender las actividades propias del Tribunal.
7. El correo electrónico, del 22 de enero de 2021, suscrito por la M.BA Dinia Fonseca Oconor, representante administrativa en el Consejo Universitario, mediante el cual solicita al máster Ronny Hernández Álvarez, jefe de la Sección Presupuesto del Programa de Gestión Financiera, y al Mag. Sergio Fernández Rojas, director del Programa de Gestión Financiera, lo siguiente:

*En la sesión ordinaria de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, se asignó una solicitud del Teuna relacionada con la prórroga del **TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.***

Por tal razón, a efectos de obtener elementos para el análisis respectivo, se requiere el detalle del presupuesto laboral con que cuenta el Teuna.”

8. El correo electrónico, del 27 de enero de 2021, suscrito por el Mag. Ronny Hernández Álvarez, jefe de Sección de Presupuesto del Programa de Gestión Financiera, remite el detalle de la formulación presupuestaria 2021 del Tribunal Electoral Universitario.
9. La reunión del 3 de febrero de 2021, realizada entre el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario; la M.BA Dinia Fonseca Oconor, representante administrativa en el Consejo; la Mag. Floribeth Rojas Flores, presidenta del Teuna; el Lic. Rafael Ángel Espinoza Pizarro, secretario del Teuna,

y los miembros del Tribunal Electoral Universitario exponen la situación del Tribunal Electoral, que fundamenta la solicitud planteada en los oficios UNA-TEUNA-ACUE-186-2020, del 18 de noviembre de 2020, y UNA-TEUNA-ACUE-06-2021, del 19 de enero de 2021, y se está a la espera de la ampliación de los elementos que justifican la solicitud de la modificación del Reglamento del Teuna con la inclusión del transitorio al artículo 15, para que la presidencia y la secretaría del Teuna dediquen una jornada de $\frac{3}{4}$ para atender las actividades propias del Tribunal.

10. El oficio UNA-TEUNA-OFIC-22-2021, del 4 de febrero de 2021, suscrito por la Mag. Floribeth Rojas Flores, presidenta del Teuna, mediante el cual remite información complementaria al oficio UNA-TEUNA-ACUE-06-2021, del 19 de enero de 2021, y a la reunión del 3 de febrero de 2021, para ampliar la justificación sobre la solicitud de modificar el Reglamento del Tribunal Electoral Universitario con la inclusión de un transitorio al artículo 15.
11. El correo electrónico del 19 de febrero de 2021, suscrito por la M.BA Dinia Fonseca Oconor, representante administrativa en el Consejo Universitario, remite al Mag. Ronny Hernández Álvarez, jefe Sección de Presupuesto del Programa de Gestión Financiera, y el máster Augusto García Baltodano, profesional asistencial en Financiero Contable, lo siguiente:

En relación con la información remitida en correo electrónico del 27 de enero de 2021, suscrito por el Mag. Ronny Hernández Álvarez, Jefe Sección de Presupuesto del Programa de Gestión Financiera, relacionada con el detalle de la formulación presupuestaria laboral 2021 del Tribunal Electoral Universitario, le solicito:

- 1. Actualizar la información tomando de referencia la fecha probable que rige a partir del 15 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre 2021.*
- 2. Remitir el detalle actualizado al día 19 de febrero de 2021, de las horas disponibles del Teuna, considerando que, al día de hoy, se habrían presentado variaciones por nombramientos efectuados.*

12. El correo electrónico del 19 de febrero de 2021, suscrito por el máster Augusto García Baltodano, profesional asistencial en Financiero Contable, de la Sección de Presupuesto del Programa de Gestión Financiera, mediante el cual remite la información adicional al detalle de la formulación presupuestaria 2021 del Tribunal Electoral Universitario.
13. La audiencia de la sesión ordinaria n.º 15, del 2 de marzo de 2021, de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, convocada mediante el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-012-2021, del 24 de febrero de 2021, con la participación de la Mag. Floribeth Rojas Flores, presidenta del Teuna; el Lic. Rafael Ángel Espinoza Pizarro, secretario del Teuna; la máster María Cinecia Viquez Ramírez, directora Ejecutiva de Rectoría; la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de

Administración; la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica; el máster Giovanni Durán Cascante, jefe de la Sección de Control Interno del Área de Planificación de la Universidad Nacional (Apeuna), y por el Programa de Gestión Financiera: el Mag. Sergio Fernández Rojas, director; la Mag. Marjorie León Gómez, Profesional Especialista en Financiero Contable, y el Mag. Ronny Hernández Álvarez, jefe de Sección de Presupuesto.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Tribunal Electoral Universitario, en los artículos 5, 5 *bis* y 15, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNA) es un órgano con desconcentración máxima, responsable de todos los aspectos relativos a la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen en la Universidad Nacional regidas por este Reglamento y por el Estatuto Orgánico. Actúa como órgano jurisdiccional en ese campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral.

ARTÍCULO 5 BIS: PRESUPUESTO DEL TEUNA

El TEUNA contará con el presupuesto laboral y de operación adecuado, que le permita la realización eficiente de sus tareas.

[...]

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

[...]

En el año electoral de nombramiento de rectoría y rectoría adjunta, el presidente y secretario dedicarán una jornada de tiempo completo a las actividades propias del TEUNA, del 01 de enero al 30 de junio.

2. El oficio UNA-TEUNA-ACUE-06-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por la Mag. Floribeth Rojas Flores, presidenta del Teuna, señala:

4. *Que a la fecha el Tribunal Electoral Universitario no cuenta con la solución*

informática para llevar a cabo la consulta a la Asamblea Plebiscitaria para la modificación parcial al Estatuto Orgánico.

5. *Que de conformidad con las medidas sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud y las medidas administrativas dictadas por Rectoría de la Universidad Nacional, el Teuna no cuenta con las condiciones necesaria para llevar a cabo el proceso electoral bajo la modalidad presencial.*
6. *Lo indicado en el punto 2 del acuerdo UNA-TEUNA-ACUE-185-2020, de fecha 18 de noviembre de 2020, que a la letra dice:*

2. SOLICITAR A CONSEJO UNIVERSITARIO LA MODIFICACIÓN AL TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 15 DEL REGLAMENTO DEL TEUNA, DE FORMA QUE, DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL TEUNA DEDIQUEN UNA JORNADA DE 3/4 DE TIEMPO PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ESTE TRIBUNAL.

7. *La secretaría y la presidencia del Teuna cuentan con un nombramiento de 20 horas para atender los asuntos relativos a los procesos electorales.*
8. *A la fecha el Tribunal Electoral Universitario tiene cinco expedientes disciplinarios pendientes de análisis y con la jornada asignada (20 horas) es humanamente imposible darles el trámite correspondiente.*
9. *El oficio UNA-TEUNA-OFIC-22-2021, del 4 de febrero de 2021, suscrito por la Mag. Floribeth Rojas Flores, presidenta del Teuna, mediante el cual remite la siguiente información que complementa la solicitud del transitorio al artículo 15:*

En dicha justificación se mencionan las tareas y actividades que el Teuna deberá desarrollar en el I y II Ciclo de 2021 y algunos aspectos de consideración para su ejecución.

1. Asuntos disciplinarios: Por lo establecido en el artículo 95 del Estatuto Orgánico, los asuntos disciplinarios de las autoridades electas recaen en el Teuna. La atención de estos asuntos conlleva una excesiva carga laboral, ya que los expedientes disciplinarios requieren tiempo para el estudio y análisis que permita emitir una resolución. De este modo la mayoría de los casos requieren investigación preliminar, revisión de los hechos y las pruebas, revisión y análisis de normativa, revisión de criterios jurídicos, solicitud de informe de actuación, convocatoria y realización de comparecencias y conciliaciones, y todo lo que figura la tramitación de asuntos disciplinarios en la Universidad Nacional.

En cada análisis de expedientes disciplinarios emergen asuntos a los que se le deben dar seguimiento como son: redacción de acuerdos y resoluciones, consultas a la Oficina de Asesoría Jurídica, notificaciones, entre otros.

Aunado a ello los miembros del Teuna no tienen formación ni experiencia en la rama de derecho, por lo que el análisis de los asuntos disciplinarios requiere más dedicación de tiempo en la búsqueda de información normativa.

Este año el Teuna inició con 5 procesos disciplinarios pendientes de trámite.

2. Para el año 2021 de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para la Elección de la Representación Administrativas se deben llevar a cabo:

a) La Asamblea para la elección de la representación administrativa ante la asamblea de representantes, para la cual no se ha definido la fecha, ya que no se cuenta con la posibilidad de realizarla de manera presencial, ni con una herramienta informática para su realización de manera virtual.

Esta actividad debe ser convocada y presidida por el Teuna y en conjunto con los órganos de apoyo deben coordinar la logística del proceso. Si bien se inició la coordinación el año pasado, no se ha logrado concretar una alternativa, por lo que el Teuna se debe avocar a dar una solución oportuna.

b) La Asamblea para elección de la representación administrativa de las Sedes Regionales ante la Asamblea de Representantes. El Teuna ya convocó una de estas asambleas y la realizará a finales de febrero de 2021; tiene pendiente la coordinación con la Sede Regional Brunca para convocar y presidir la asamblea en esa Sede.

La celebración de las asambleas descritas en los puntos a) y b) es de gran importancia para la institución ya que sin representación administrativa la Asamblea de Representantes de la UNA no puede sesionar.

c) Fiscalización de las asambleas de facultad, centro, sedes y secciones regionales. En lo que va del 2021, el Teuna ha recibido 9 solicitudes de fiscalización en las instancias universitarias. Debido a que el año pasado vencieron varias representaciones (no ha realizado asamblea), este año vence la mayoría de las representaciones, y un número importante no cuenta con representación, se prevé que en las siguientes semanas el Teuna estará recibiendo más solicitudes de fiscalización que tendrá que programar a lo largo del año (tomando en cuenta la cantidad de instancias universitarias).

Tabla 1
Información sobre representaciones administrativas en asambleas de unidades, facultades, sedes, secciones y centros.

Nro. de representaciones que vencieron en el 2020	Nro. de representaciones que vencieron en el 2021	Nro. de asambleas que no cuentan con representación	Nro. de representaciones que vencen posterior al 2021
9	15	13	9

También la importancia de las tareas de fiscalizaciones radica en la necesidad de que las asambleas de unidades, facultades, centros, sedes y secciones cuenten con la representación administrativa para poder sesionar.

Es importante señalar que, dependiendo del tamaño de la asamblea, para cada fiscalización el Teuna debe prever un tiempo de hasta cinco horas de dedicación solamente el día de la asamblea, aunado a ello toda la coordinación necesaria para gestar la actividad.

3. Para el I ciclo de 2021, el Teuna tiene programados diez procesos electorales, los cuales llevan dentro de su logística actividades tales como la convocatoria, capacitación de candidatos, presentación de candidatos, oficios de solicitudes a los órganos de apoyo, habilitación de quioscos, asignación de delegados y revisión de padrones electorales. Esta última tarea demanda mucho tiempo por la atención de las consultas de las unidades y el análisis de solicitudes para incorporación de votantes en el padrón.

A continuación, el listado de los procesos electorales vigentes para el I ciclo 2021:

Lista de procesos electorales del I Ciclo 2021:

1. Decanatura y Vicedecanatura del CIDEA
2. Dirección y Subdirección de la Escuela de Psicología
3. Dirección y Subdirección de Educación Básica
4. Dirección y Subdirección del Campus Sarapiquí
5. Subdirección de la Escuela de Economía
6. Subdirección de la Escuela de Relaciones Internacionales
7. Dirección del INISEFOR
8. Decanatura y Vicedecanatura Facultad de Filosofía y Letras
9. Dirección y Subdirección de la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje
10. Decanatura y Vicedecanatura Facultad de Ciencias Sociales

4. Dentro de los procesos electorales se tiene dos levantamientos de requisitos que requiere coordinación previa con el Centro de Gestión Informática, ya que no se cuenta con una herramienta permanente para la elección. Esta situación conlleva reuniones, pruebas, seguimiento, aprobaciones, entre otras actividades.

5. Se tiene pendiente también el desarrollo del módulo para la consulta ante la asamblea plebiscitaria, para la modificación parcial del Estatuto Orgánico, que también demanda la atención de este Tribunal en acuerdos, oficios, reuniones, pruebas, entre otras gestiones que permitan la realización de la consulta.

6. Durante los meses de enero y febrero, no se ha contado con la participación de una persona representante académica, debido a que se acogió al derecho de vacaciones, amparada en la instrucción de la Rectoría UNA-R-DISC-041-2020 del 23 de noviembre del 2020; además, el 28 de febrero de 2021 se vence el nombramiento de dicha representante académica. Dada esta situación, el Teuna tiene un recurso menos para el apoyo en la fiscalización de asambleas y otros temas de resolución del órgano.

Asimismo, el Teuna cuenta con el presupuesto para ejecutar los nombramientos de una jornada adicional de 10 horas al secretario y presidenta, según se puede verificar en la siguiente información:

**TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
HORAS DISPONIBLES
AL 3 DE FEBRERO, 2021 ⁽¹⁾**

PLAZA	PUESTO	HORAS DISPONIBLES
2890-2017	MIEMBRO DEL TEUNA	600*
3682-2017	CATEDRATICO	720
2897-2017	PRESIDENTE DEL TEUNA ACADÉMICO	1440
2894-2017	MIEMBRO TEUNA ADMINISTRATIVO	720
2892-2017	MIEMBRO TEUNA	694**
2893-2017	MIEMBRO TEUNA	720***
3162-2017	PROFESOR II	52

*Nombramiento de representante académico a partir de marzo.

**Nombramiento en trámite de la Vicepresidenta

***Nombramiento pendiente de Bernal Morera Brenes. En espera de acuerdo por CU.

(1) Tomado de la información que arrojó el sistema Sigesa en la fecha indicada

Adicionalmente, reitero lo indicado en el acuerdo UNA-TEUNA-ACUE-06-2021, referente a la vigencia del transitorio, el cual se solicitó para el I ciclo 2021 y hasta que la nueva instancia asuma la atención de los procedimientos para sancionar y destituir a las autoridades en cargos de elección.

- El correo electrónico del 19 de febrero de 2021, suscrito por el máster Augusto García Baltodano, profesional asistencial en Financiero Contable, de la Sección de Presupuesto del Programa de Gestión Financiera, presenta la información actualizada con respecto al Teuna, en cuanto a horas disponibles al 19 de febrero de 2021 y el impacto presupuestario de una posible aplicación de la solicitud:

1- Horas y Tiempos completos disponibles por tipo de plaza en el Teuna al 19 de febrero 2021.

			Datos		
Tipo Plaza	Plaza	Nombre Puesto	Categoría	Horas Disponibles	TC Disponibles
PLAZO FIJO	1987-2018	GESTION OPERATIVA AUXILIAR EN SERVICIOS SECRETARIALES OFICINISTA	12	0	0.00
	2890-2017	MIEMBRO TEUNA	90	600	0.21
	2891-2017	MIEMBRO TEUNA	90	0	0.00
	2892-2017	MIEMBRO TEUNA	90	694	0.24
	2893-2017	MIEMBRO TEUNA	91	74	0.03
	2894-2017	MIEMBRO ADMINISTRATIVO TEUNA	32	720	0.25
	2897-2017	PRESIDENTE/A DEL TEUNA ACADEMICO	90	1.440	0.50
	3162-2017	PROFESOR/A 2	90	52	0.02
	3682-2017	CATEDRATICO/A	91	720	0.25
				4.300	1.49
Total PLAZO FIJO					
PROPIETARIA	0079-2020	GESTION OPERATIVA BASICO EN SERVICIOS GENERALES CONSERJE	11	0	0.00
	2895-2017	PROFESIONAL ASISTENCIAL EN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ADMINISTRADOR/A UNIDADES ADMINISTRATIVAS-ÓRGANOS DESCONCENTRADOS-POSGRADOS	32	0	0.00
	2896-2017	TECNICO ASISTENCIAL EN SERVICIOS SECRETARIALES SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN	22	0	0.00
Total PROPIETARIA					
SERVICIOS ESPECIFICOS UNA	0089-2021	TECNICO ASISTENCIAL EN SERVICIOS SECRETARIALES SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN	22	0	0.00
	0110-2021	PRESIDENTE/A DEL TEUNA ADMINISTRATIVO	32	0	0.00
	0282-2021	VICEPRESIDENTE/A DEL TEUNA ACADEMICO/A	0	0	0.00
	0342-2021	SECRETARIO/A DE TEUNA ACADEMICO/A	0	0	0.00
	0426-2021	TECNICO ASISTENCIAL EN SERVICIOS SECRETARIALES SECRETARIO/A DE DIRECCIÓN	22	0	0.00
	1064-2020	SECRETARIO/A DEL TEUNA ADMINISTRATIVO	32	0	0.00
	1083-2020	GESTION OPERATIVA BASICO EN SERVICIOS GENERALES CONSERJE	11	0	0.00
				0	0.00
Total SERVICIOS ESPECIFICOS UNA					
Total general			4.300	1.49	

Fuente: Consulta de horas Teuna, sistema Sigesa.

2- Incidencia presupuestaria para Presidencia y Secretaría al pasar de 1/2 a 3/4 de tiempo.

Universidad Nacional
Programa de Gestión Financiera
Sección de Presupuesto
Incidencia presupuestaria para los cargos de Presidencia y Secretaría del Teuna periodo del 15/03/2021 al 31/12/2021

CÉDULA	NOMBRE	TIPO DE PLAZA	PUESTO	CATEGORÍA	JORNADA	*HORAS	TC	DIF. TC	**INCIDENCIA PRE SUPUESTARIA	DIF. PRE SUPUESTO
206790736	FLORIBETH ROJAS FLORES	PLAZO FIJO	PRESIDENTE/A DEL TEUNA ADMINISTRATIVO	32	20	1144	0.40	0.20	15.864.675.96	7.252.034.54
206790736	FLORIBETH ROJAS FLORES	PLAZO FIJO	PRESIDENTE/A DEL TEUNA ADMINISTRATIVO	32	30	1716	0.60		23.116.710.50	
107070854	RAFAEL ANGEL ESPINOZA PIZARRO	PLAZO FIJO	SECRETARIO/A DE TEUNA ACADEMICO/A	90	20	1144	0.40	0.20	18.045.008.35	9.022.504.17
107070854	RAFAEL ANGEL ESPINOZA PIZARRO	PLAZO FIJO	SECRETARIO/A DE TEUNA ACADEMICO/A	90	30	1716	0.60		27.067.512.52	
TOTAL								0.40		16.274.538,72

Fuente: Se realiza con base en datos de formulación laboral 2021 y a planillas 2020.

Notas:

*Horas del nombramiento de la presidencia y secretaría del TEUNA se realiza con fundamento a la solicitud mediante correo de fecha 19 de febrero de 2021 de la concejal Dina Fonseca Oconor

**La incidencia presupuestaria se realiza en congruencia a la normativa vigente del TEUNA, a los pluses de cada funcionario para 2021 y a la escala salarial para 2021. Además, incluye cargas patronales.

De la información elaborada por el Programa de Gestión Financiera, se determina que el aumento del ¼ de tiempo para la presidencia y secretaría del Teuna, significa en el año 2021, la suma de 16.274.538,72 colones para el período del 15 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021, esto sin considerar la disponibilidad de horas del Teuna.

- De la audiencia realizada en la sesión ordinaria del 2 de marzo de 2021, se destaca:

-La máster Floribeth Rojas Flores, presidenta del Teuna, y el Lic. Rafael Ángel Espinoza Pizarro, secretario del Teuna, enfatizaron los argumentos que fundamentan la solicitud de las 10 horas para cada uno de los cargos, señalados en oficio UNA-TEUNA-OFIC-22-2021, del 4 de febrero de 2021, y manifiestan la necesidad urgente de su aprobación ante la carga excesiva que genera la atención de los procesos disciplinarios, máxime que no tienen conocimiento en derecho, así como los procesos electorales, las asambleas para las representaciones administrativas y otros que deben atender.

No existe la herramienta tecnológica para el tema de asamblea plebiscitaria, hace un año solicitaron este proceso, pero no ha sido posible que se les atienda y con respecto al levantamiento de requisitos, hay una solución temporal que presentó el CGI para los procesos del Cidea y la Escuela de Psicología; sin embargo, no hay una herramienta permanente.

-La M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, presenta consultas con respecto a la necesidad de clarificar la temporalidad del incremento de jornada, por la incidencia presupuestaria que representa y dado que desde el 2019 se han aprobado transitorios en el mismo sentido. Para este 2021 sería alrededor de 16 millones por el tiempo avanzado del año, recursos que para el año podrían salir incluso del propio presupuesto del Teuna. Se debe valorar si se debe nominalizar, ya que sería a partir de julio 2018, según lo establece la ley n.º 9635. Aclara que en el caso de la presidencia tiene un recargo del 30% y este crea una nueva base a la que se le aplica todos sus pluses, mientras que para el secretario es un sobresueldo y este no genera una nueva base.

-El M.Sc. Giovanni Durán Cascante, del Área de Planificación, hace la observación de que el transitorio implica una incidencia presupuestaria, según el estudio del Programa de Gestión Financiera, por lo que parece que se requiere estudiar si va a ser una necesidad permanente y en consecuencia hacer las reformas de la normativa que correspondan, dado que la parece que la constante es tramitar este transitorio en años anteriores, ahora justificado en la necesidad de atender los asuntos disciplinarios. Todo lo referente con los procesos electorales, esto es un proceso de carácter permanente, por la dinámica propia de la institución, ahora bajo la modalidad electrónica.

-La Lcda. Karla Sánchez, asesora jurídica, indica que no tiene observaciones de forma, en cuanto al texto propuesto. Hace la observación que la norma de aprobación de normativa es clara en indicar que de forma previa a la aprobación de cualquier texto normativo se debe verificar, no solo la pertinencia institucional de aprobar la norma, sino así la incidencia presupuestaria y el impacto que esto tendrá en cuanto al fin público encomendado.

La recomendación de la Asesoría Jurídica es que el Consejo Universitario valore si es factible mantenerlo como bien lo han establecido y si se cuenta con los criterios técnicos presupuestarios que permitan tomar la decisión que mayor convenga a las instancias universitarias.

-El máster. Ronny Hernández Álvarez, jefe de la Sección de Presupuesto del Programa de Gestión Financiera, señala que se debe clarificar si la propuesta sería modificar transitoriamente para este año o si por parte del Teuna la atención es que fuera un ajuste permanente. Si fuera solo para el año 2021, de manera temporal, con los mismos recursos disponibles del Teuna, pues sí es posible financiar el cuarto de tiempo para ambas plazas. Si fuera de carácter permanente, esa decisión implica un sentido diferente de análisis y tal como se le indicó por correo electrónico a la MBA. Dinia Fonseca Oconor, para una solución de carácter permanente la UNA no está en capacidad de financiar una plaza más, no se pueden aumentar jornadas administrativas, en el caso del puesto de la secretaría es administrativa, en la de presidencia es catedrática. Si la intención es permanente, esto presiona el cumplimiento de la regla fiscal, no es un momento para dicha modificación.

El último elemento por agregar, las plazas que están en el Teuna son bajo dos categorías: presidencia, categoría 90 académica, y la secretaría, categoría 32 administrativa. Cuando se define quien va a ocupar la presidencia o la secretaría, según el sector en que se ubiquen existen serios problemas, ya que, si la plaza de presidencia es 90 y la va a ocupar un administrativo, realizar modificaciones laborales de académicos a administrativos no se pueden hacer, porque la figura no existe en las directrices presupuestarias, solo a la inversa está regulado.

6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, analizada la solicitud del Teuna, lo actuado a la fecha por el Consejo Universitario y las observaciones realizadas en la audiencia, determina que:

El Consejo Universitario acogió en diciembre de 2019 la solicitud del Tribunal Electoral Universitario en relación con la modificación del Estatuto Orgánico, específicamente del artículo 95, que libera al Teuna de la responsabilidad de atender el tema disciplinario. Por las diversas situaciones presentadas durante el año 2020, en especial las ocasionadas ante la atención de la pandemia por la COVID-19 y las implicaciones por no tener un sistema informático, la modificación estatutaria no ha sido sometida para su aprobación a la Asamblea Plebiscitaria Universitaria.

El atender las denuncias y en lo que corresponda, la destitución de autoridades electas, ha sido uno de los principales factores que el Tribunal señala para fundamentar la necesidad de incremento de jornada para la secretaría y la presidencia, dado que ello le desvía de su función principal en materia electoral; además, de lo complejo del proceso y la cantidad de denuncias contra autoridades electas, que sobrepasa el tiempo asignado a los miembros de ese órgano, cuya labor se ha acrecentado y ha sido desbordada.

El Teuna ha manifestado, además, la necesidad de contar con un módulo para levantamiento de requisitos y convocar a la Asamblea Plebiscitaria Universitaria al referéndum para modificación del Estatuto Orgánico.

El Consejo Universitario reconoce el nivel de complejidad e incertidumbre ante la actual situación financiera y en perspectiva de la institución, la cual requiere que toda decisión, en especial las que inciden presupuestariamente como resultado de incremento en el componente de remuneraciones, se valore ampliamente su requerimiento y no se asuman compromisos permanentes en momentos de tanta incertidumbre presupuestaria.

Para el año 2021, el Teuna manifiesta, según el detalle de Sigesa, tener las horas disponibles para atender la solicitud del incremento de 10 horas, situación que así fue compartida en la audiencia por la Jefatura de la Sección de Presupuesto del Programa de Gestión Financiera. Por tanto, la viabilidad presupuestaria es un elemento sustancial para la toma de decisiones de este órgano colegiado.

También se requiere asegurar los procesos electorales del 2021, los procesos de levantamiento de requisitos y la atención de las funciones encomendadas al Tribunal Electoral Universitario, entre ellas la atención de los procedimientos disciplinarios en trámite, la fiscalización de las Asambleas de las distintas unidades universitarias, que requiere la búsqueda de una solución en lo inmediato para el 2021, de ahí la importancia de la modificación del Reglamento del Teuna, con la incorporación de un transitorio al artículo 15, que permita a la presidencia y la secretaría disponer de un incremento en su jornada de 10 horas, según la siguiente incorporación:

A partir del 26 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la presidencia y la secretaría del Teuna dedicarán una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios mantienen la jornada establecida en el texto del artículo.

Se considera, además, necesario hacer el llamado a la Rectoría para que se priorice la atención del módulo informático necesario para realizar la Asamblea Plebiscitaria y se brinden las condiciones requeridas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO CON LA INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15, QUE HABILITE A LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL TEUNA DEDICAR UNA JORNADA DE $\frac{3}{4}$ DE TIEMPO PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TRIBUNAL, DURANTE EL AÑO 2021, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:**

A PARTIR DEL 26 DE MARZO DE 2021 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA DEL TEUNA DEDICARÁN UNA JORNADA DE $\frac{3}{4}$ DE TIEMPO PARA ATENDER LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TRIBUNAL. LOS RESTANTES MIEMBROS PROPIETARIOS MANTIENEN LA JORNADA ESTABLECIDA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO. ACUERDO FIRME.

B. SOLICITAR A LA RECTORÍA:

I. ASEGURAR EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA EL 2021, QUE IMPLEMENTE LA APLICACIÓN DEL TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 EN EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

II. DAR PRIORIDAD DE ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS DEL TEUNA PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA Y EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS, QUE ASEGUREN LA REALIZACIÓN DE ESTOS PROCESOS.

III. ANALIZAR CON LAS INSTANCIAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA QUE REGULE LAS CONDICIONES DE LA JORNADA DE PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL TEUNA CONSIDERANDO LA CONDICIÓN DE UNA PLAZA ADMINISTRATIVA EN EL CASO DE EJERCER LA PRESIDENCIA.

ACUERDO FIRME.

**REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
TEUNA**

**TÍTULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO.

Este reglamento norma la actividad electoral de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de los fines, principios y valores del Estatuto Orgánico, y promover la discusión abierta y respetuosa, para elegir sus autoridades.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES
SECCIÓN ÚNICA: TIPOS DE ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL.

En materia electoral habrá dos tipos de órganos: los electorales y los auxiliares. Los órganos electorales serán los responsables directos de los procesos electorales. Los auxiliares deben coadyuvar en dichos procesos.

ARTÍCULO 3. ÓRGANOS ELECTORALES.

Son órganos electorales: El TEUNA, las Juntas Receptoras de Votos y el Cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE APOYO.

Son órganos auxiliares: la Vicerrectoría de Administración, Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el Programa de Publicaciones e Impresiones, el Archivo Institucional y Correo Institucional, Secciones de Transporte Institucional y Seguridad Institucional del Programa de Servicios Generales, la Asesoría Jurídica, la Oficina de Comunicación, los Decanatos de Facultades, Centros y Sedes Regionales, las Direcciones de Unidades Académicas, Secciones Regionales y Administrativas, los órganos de dirección de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (TEEUNA), así como cualquier instancia involucrada en un proceso electoral según lo indicado en el presente reglamento.

Estos órganos tendrán la obligación de atender diligentemente las peticiones que en materia electoral les haga el TEUNA dentro del plazo perentorio que éste les fije. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones disciplinarias establecidas en el ordenamiento jurídico interno. (Artículo 103 y 104 del Estatuto Orgánico).

En casos de urgencia, y a solicitud expresa del Tribunal Electoral, estos órganos de Apoyo resolverán en forma inmediata.

La semana en la cual se efectúa la elección de Rectoría y las dos siguientes en caso de repetición de proceso, las instancias Programa de Publicaciones e Impresiones, la Sección de Transporte Institucional, la Sección de Seguridad Institucional y otras instancias requeridas darán prioridad al desarrollo de este proceso.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SECCIÓN PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Tribunal Electoral Universitario (TEUNA) es un órgano con desconcentración máxima, responsable de todos los aspectos relativos a la organización, ejecución y control de las elecciones que se efectúen en la Universidad Nacional regidas por este Reglamento y por el Estatuto Orgánico. Actúa como órgano jurisdiccional en ese campo y sus resoluciones agotan la vía administrativa en materia electoral.

ARTÍCULO 5 BIS: PRESUPUESTO DEL TEUNA.

El TEUNA contará con el presupuesto laboral y de operación adecuado, que le permita la realización eficiente de sus tareas.

Artículo incluido según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA Nº 6-2004.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA.

Es competencia exclusiva del TEUNA:

- a) Convocar y planificar los procesos electorales que en el ámbito de su competencia, se realicen en la Universidad Nacional.
- b) Fiscalizar toda actividad electoral que se dé en la Institución.
- c) Hacer la declaratoria del resultado de las elecciones correspondientes.
- d) Conocer y resolver en alzada las resoluciones emanadas de sus órganos inferiores, o del Presidente del TEUNA, salvo en lo reservado al Tribunal de Apelaciones.
- e) Resolver en forma exclusiva, con absoluta independencia y en ejercicio de su potestad jurisdiccional, todo lo relativo a la convocatoria, organización, ejecución y control de los procesos electorales.
- f) Interpretar e integrar en forma exclusiva y con carácter vinculante, la normativa referida a la materia electoral.
- g) Elaborar las propuestas de los reglamentos a que se refiere el artículo 79 del Estatuto Orgánico y cualquier otro que en el ejercicio de sus funciones estime pertinentes.
- h) Elaborar los padrones electorales y mantenerlos actualizados en forma permanente, con la colaboración oportuna de los órganos auxiliares.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en materia electoral.
- j) Conocer la decisión que tomen las dependencias universitarias durante el proceso electoral, que tuvieren o que pudieren tener repercusión en los asuntos de su competencia.
- k) Actuar como órgano oficial de información en asuntos electorales.
- l) Resolver en única instancia los recursos de nulidad en materia electoral que se formulen de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
- m) Agotar la vía administrativa en materia electoral.

- n) Aclarar y adicionar sus resoluciones.
- o) Convocar a la Asamblea Universitaria en el caso previsto por el artículo 24 del Estatuto Orgánico.
- p) Otorgar las audiencias en caso de reclamos, cuando lo estime pertinente.
- q) Convocar a Asamblea de Levantamiento de Impedimentos, de acuerdo al artículo 91 del Estatuto Orgánico y los artículos 77 y 78 de este Reglamento.
- p) Se deroga.
- q) Se deroga.
- r) Promover la discusión, capacitación y asesoría, en materia electoral, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- s) Fortalecer la participación de la comunidad universitaria en los procesos electorales de la Universidad Nacional.
- t) Representar a la Universidad en las actividades relacionadas con materia electoral en el ámbito nacional e internacional.
- u) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.
- v) Dirigir y fiscalizar la elección de miembros administrativos para la conformación de la Asamblea de Representantes de conformidad con lo que establezca el reglamento que apruebe ese estamento.
- w) Fiscalizar la elección de representantes administrativos ante Facultades, Centros, Sedes Regionales y Unidades Académicas.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNAGACETA 13-2015.

SECCIÓN SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO.

El Teuna estará integrado por cuatro académicos, dos estudiantes y un administrativo; todos de reconocida solvencia moral y destacados por sus cualidades humanas y académicas, dedicación y compromiso con la institución.

A los académicos y al administrativo los nombrará el Consejo Universitario, conforme lo estipula el artículo 37, inciso j) del Estatuto Orgánico, por un período de cinco años, sin reelección consecutiva.

Los nombramientos en caso de los representantes del régimen académico deberán coincidir con el inicio y conclusión del primer o segundo ciclo lectivo académico más cercano, con el fin de no afectar la asignación de la carga académica y el desarrollo de la actividad de la unidad. En caso de renuncia, antes del plazo de nombramiento, la misma surtirá efectos a partir del siguiente ciclo lectivo académico, salvo situaciones de fuerza mayor.

A partir del nombramiento de los representantes de la comunidad universitaria, el funcionario electo deberá formalizar la modificación de su jornada de trabajo y su superior jerárquico estará en la obligación de otorgar las facilidades para asumir las funciones del Tribunal.

Los estudiantes serán nombrados conforme lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes y, la normativa institucional y estudiantil vigente, y deben estar acreditados por la instancia correspondiente.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Tribunal.

Cualquier miembro podrá ser removido, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso j) del estatuto orgánico.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004, según oficio SCU-258-2013, publicado en UNA-GACETA N° 2-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015.

TRANSITORIO: a efectos de poner en ejecución la modificación de los plazos de nombramiento, de los representantes académicos, al inicio y conclusión del ciclo lectivo, excepcionalmente y por una única vez, los plazos de nombramiento de los representantes académicos en ejercicio, se prorrogan hasta el vencimiento del respectivo ciclo lectivo. De forma tal que el nuevo miembro sea electo por los períodos indicados en este reglamento.

Se incluye según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Para ser miembro del TEUNA se requiere que:

- a) Los miembros académicos deben tener cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- b) Los administrativos deben tener el grado de licenciatura, cinco años de experiencia universitaria y tener plaza en propiedad por tiempo completo en la Universidad Nacional.
- c) Los estudiantes deben cumplir con los requisitos que al respecto establezca la normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTES.

El Teuna tendrá cuatro miembros suplentes: dos del sector académico, uno del administrativo y otro del estudiantil, que deberán cumplir los mismos requisitos de los titulares. Serán nombrados por un período de cinco años.

Cuando alguno de los miembros titulares se ausentare de forma temporal o permanente, la presidencia del Teuna designará a un suplente del mismo sector para que lo sustituya. Si la ausencia es definitiva, el suplente sustituirá al titular para todos los efectos, mientras no entre en funciones el nuevo titular.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1264-2015 y el oficio UNA-SCU-ACUE-1845-2018.

ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Los miembros del TEUNA asumirán sus cargos después de prestar juramento ante el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA.

En la primera sesión del mes de noviembre, el TEUNA nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por el período de un año, quienes asumirán las funciones a partir del 1 de enero del año siguiente. Estos puestos pueden ser reelegibles consecutivamente y serán ocupados únicamente por funcionarios universitarios integrantes del Tribunal.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a las sesiones del TEUNA.
- b) Velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEUNA.
- e) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y las declaratorias de los resultados de elección de los procesos electorales.
- f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Tribunal.
- g) Ejercer en primera instancia, el régimen disciplinario sobre el personal administrativo del TEUNA, conforme a las disposiciones que rigen la materia.
- h) Ejercer el doble voto, en caso de empate en una votación, de conformidad con el

artículo 25 de este Reglamento.

- i) Juramentar al Rector, al Rector Adjunto y a los miembros del Consejo Universitario.
- j) Ejercer la representación oficial del Tribunal.
- k) Tramitar de oficio los asuntos en que no se requiere de la resolución del Tribunal y presentar en la siguiente sesión un informe de lo actuado.
- l) Ejercer las funciones administrativas propias de su cargo.
- m) Otras que le señale el Tribunal o le asigne este Reglamento.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en ausencias temporales, no mayores de un mes, con las mismas atribuciones del cargo.
- b) Coadyuvar con el Presidente en la conducción del TEUNA.
- c) Otras que le sean asignadas por el TEUNA o por este reglamento.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Levantar el acta de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente.
- b) Recibir las votaciones internas del TEUNA.
- c) Recibir y despachar la correspondencia oficial.
- d) Ejercer las funciones de Presidente en caso de ausencia de éste y del Vicepresidente. En este caso el TEUNA deberá nombrar un Secretario ad hoc.
- e) Expedir los carnés de identificación a los funcionarios electos en los procesos organizados por el TEUNA.
- f) Llevar debidamente foliados y actualizados los libros de actas del TEUNA.
- g) Otras funciones que le asigne el Tribunal o este reglamento.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

El presidente y el secretario del TEUNA dedicarán media jornada a las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios, que sean provenientes del Régimen Académico y el representante Administrativo, dedicarán un cuarto de Tiempo.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005 y según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005.

En el año electoral de nombramiento de rectoría y rectoría adjunta, el presidente y secretario dedicarán una jornada de tiempo completo a las actividades propias del TEUNA, del 01 de enero al 30 de junio.

Modificado según oficio SCU-2176-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 22-2004, según oficio SCU-278-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 4-2005, según oficio SCU-2006-2005 y publicado en UNA-GACETA N° 18-2005 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

A partir del 1 de junio y hasta el 31 de diciembre de 2019, la presidencia y la secretaría del TEUNA dedicarán una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios mantienen la jornada establecida en el texto del artículo.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-119-2019.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

Del 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, la presidencia y la secretaría del Teuna dedicarán una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender las actividades propias de este tribunal. Los restantes miembros propietarios mantienen la jornada establecida en el texto del artículo.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-116-2020.

NUEVO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

A partir del 26 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, la presidencia y la secretaría del Teuna dedicarán una jornada de $\frac{3}{4}$ de tiempo para atender las actividades propias del Tribunal. Los restantes miembros propietarios mantienen la jornada establecida en el texto del artículo.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-058-2021

ARTÍCULO 15 BIS. DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL.

Para efectos de reconocer y compensar las actividades especiales que implica ser funcionario universitario y miembro permanente del Tribunal, se reconocerá, dependiendo del cargo asumido a cada uno de los miembros permanentes que tienen una relación laboral con la institución, un incentivo económico de acuerdo a lo siguiente:

- a) A la Presidencia del Tribunal un 30% sobre la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, generándose una nueva base salarial, a la cual se suman los otros pluses salariales.
- b) A la Vicepresidencia del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada de un cuarto de tiempo.
- c) A la secretaría del Tribunal un 20% sobre el salario base de la jornada del medio tiempo.
- d) A los representantes del régimen académico y administrativo que no ostenten los puestos anteriores, un 15% sobre el salario base de la jornada del cuarto de tiempo.

Para los incisos b, c y d, los sobresueldos se calcularán sobre el salario base y no se sumarán ni modificarán el salario base vigente.

Modificado según oficio SCU-258-2013 publicado en UNA-GACETA N° 2-2013, según oficio SCU-2209-2013 publicado en UNA-GACETA N° 14-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TRANSITORIO. Se deroga.

Según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

- a) Quienes conformen la representación estudiantil devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrá remunerarse más de seis sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes.
- b) El monto de la dieta será de un 75% del valor de la dieta que perciben la representación estudiantil del Consejo Universitario.
- c) Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada y debidamente aprobada por la presidencia del Tribunal.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1266-2017.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA.

Los miembros propietarios o suplentes perderán la condición de tales:

- a) Por renuncia ante el Consejo Universitario o el Directorio de la FEUNA, según corresponda. La renuncia en todo caso no podrá hacerse efectiva durante los veinticinco días anteriores o los diez posteriores a una elección.
- b) Por la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas en un mismo año calendario, sin perjuicio de lo que se dispone en el régimen disciplinario. En estos casos, el TEUNA hará la comunicación de oficio al Consejo Universitario o a la Federación de Estudiantes según corresponda.
- c) Cuando participen como candidatos a cargos de elección convocados mediante Asamblea Plebiscitaria Electoral. En estos casos deberán presentar su renuncia al puesto en el TEUNA, veinticinco días antes de la fecha límite para la inscripción de candidaturas.
- d) Por la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de este Reglamento.
- e) Por incumplimiento injustificado de sus funciones o por el desempeño del puesto en forma deficiente.
- f) Por faltas graves comprobadas que comprometan el prestigio del TEUNA, o de la Universidad Nacional.
- g) Por violar de manera grave alguna disposición del Estatuto Orgánico, o de este Reglamento.
- h) Derogar.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.

Para reemplazar temporalmente a un miembro propietario, el TEUNA llamará al respectivo suplente. En caso de que la ausencia sea mayor de seis meses, se comunicará al Consejo Universitario para que designe un nuevo miembro propietario.

ARTÍCULO 18. AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O SUPLENTE.

En caso de ausencia definitiva de un miembro propietario o suplente, el TEUNA comunicará de oficio al Consejo Universitario o al TEEUNA para que designe un nuevo integrante.

SECCIÓN TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA

ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

El TEUNA se reunirá ordinariamente, al menos, una vez por semana, en el lugar, fecha y hora que él mismo designe. Para reunirse en sesión ordinaria, no hará falta convocatoria especial.

ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

El TEUNA podrá sesionar en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros.

La convocatoria a sesión extraordinaria se hará por escrito, entregada con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia, en los cuales el Tribunal podrá sesionar si están presentes todos sus miembros titulares y así lo acuerden por unanimidad.

La convocatoria contendrá el orden del día.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES.

El quórum para que pueda sesionar válidamente el TEUNA será de al menos cuatro de sus miembros. En todos los casos, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los presentes.

La falta de designación de la representación estudiantil no afectará el quórum estructural para que el Tribunal pueda sesionar.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES.

Las sesiones del TEUNA serán privadas. Podrán ser públicas por acuerdo de dos terceras partes de los miembros presentes.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos del TEUNA quedarán firmes una vez aprobada el acta correspondiente, salvo las excepciones estipuladas en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.

El TEUNA podrá declarar firmes los acuerdos en la misma sesión con el voto positivo de al menos cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA.

Cualquier miembro del TEUNA podrá pedir revisión de lo acordado en una sesión anterior, salvo que el acuerdo esté firme, o solicitar modificaciones al acta antes de ser aprobada. La solicitud debe ser resuelta a más tardar, al conocerse el acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE EN LAS SESIONES.

En caso de empate en una decisión se repetirá la votación; si persistiere dicho empate, el Presidente del Tribunal ejercerá el doble voto para decidir la votación.

ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES.

El TEUNA llevará un archivo consecutivo de las actas de las sesiones que celebre. Las actas serán públicas a partir de su aprobación en firme.

ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS.

En cada acta se hará constar:

- a) El lugar, la fecha, la hora y el número de la sesión.
- b) Los miembros presentes y los ausentes.
- c) En forma sucinta, las deliberaciones de los asuntos tratados.
- d) Los acuerdos y resoluciones con el número correspondiente de votos y la forma de votación.
- e) Las firmas del Presidente y del Secretario del TEUNA y las de los miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

SECCIÓN CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS.

El Cuerpo de Delegados contribuirá con el TEUNA en sus tareas. Estará compuesto por miembros de la comunidad universitaria, destacados por sus cualidades humanas y académicas, su dedicación y compromiso con la Institución. Durarán en su cargo hasta el mes de diciembre del año en que fueron nombrados, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO

Después de la juramentación respectiva, el cargo de delegado es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo razones de fuerza mayor u otras debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los superiores jerárquicos de los delegados deberán otorgar el permiso respectivo para el correcto desempeño de su cargo.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS.

Son funciones de los Delegados:

- a) Ejercer el cargo durante el período en que sean nombrados.
- b) Cooperar y velar para que los procesos electorales se realicen con sujeción a las disposiciones dictadas por el Estatuto Orgánico, este Reglamento y por el TEUNA.
- c) Permanecer en el lugar donde se celebran las elecciones, durante el tiempo que le señale el TEUNA.
- d) Colaborar, de conformidad con lo que disponga el TEUNA, en el correcto funcionamiento de los procesos electorales.
- e) Poner de inmediato en conocimiento del TEUNA las denuncias formuladas y los conflictos ocurridos en el transcurso de un proceso electoral.
- f) Ejercer otras funciones que se asignen en la normativa interna, y las que emanen normalmente de las ya enunciadas.

ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.

El incumplimiento injustificado de funciones será motivo de sanción disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en el Régimen Disciplinario. La resolución, que al efecto se dicte, se hará constar en el respectivo expediente de personal.

ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.

El delegado ejercerá su función con absoluta imparcialidad. No podrán actuar como delegados del TEUNA, los funcionarios que ocupen los siguientes puestos:

- a) Los integrantes propietarios y suplentes del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- b) Los abogados de la Asesoría Jurídica.
- c) Los auditores de la Contraloría Universitaria.
- d) Derogado.
- e) Los integrantes del Consejo Universitario, el Rector, Rector Adjunto o Vicerrectores.
- f) Los que ocupen cargos de dirección o subdirección académica-administrativa, o administrativa.
- g) Los que participen como candidatos en cualquier proceso electoral de la Universidad.
- h) Los integrantes de la Junta de Relaciones Laborales.
- i) Asesores o colaboradores directos del Consejo Universitario, Rector, Rector Adjunto y Vicerrectores.
- j) El procurador de la ética.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.

Los delegados no podrán fungir como tales, en las elecciones en las que participen como electores, salvo en las elecciones de la Asamblea Universitaria Electoral.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.

Los delegados, en el ejercicio de sus funciones y tareas, solo son responsables ante el TEUNA.

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS SECCIÓN ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Para el desarrollo del proceso de votación, el TEUNA constituirá organismos que le estarán subordinados, denominados Juntas Receptoras de Votos, integradas por de uno a tres miembros de la Comunidad Universitaria, de reconocida solvencia moral.

Las Juntas Receptoras de Votos podrán funcionar con uno solo de sus miembros, quien asumirá la función de Presidente.

En caso de que un miembro no se presente, y no justifique su ausencia, será sancionado por incumplimiento de funciones.

Los superiores jerárquicos de los integrantes de las juntas receptoras de votos para un determinado proceso deberán otorgar el permiso respectivo para el correcto desempeño de su cargo en todas las etapas del proceso, que incluye la capacitación, juramentación, colaboración el día de las votaciones y en una eventual repetición de las mismas.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Son funciones de la Junta Receptora de Votos:

- a) Retirar en el TEUNA las urnas y el material electoral como lo establece el Artículo 93 del presente Reglamento.

- b) Revisar que el material electoral esté completo y que reúna las exigencias del proceso como lo establece el Artículo 95 del presente Reglamento.
- c) Recibir el voto de los electores.
- d) Hacer el escrutinio de votos recibidos en la Junta Receptora de Votos correspondiente, una vez finalizada la votación.
- e) Levantar el acta del proceso de votación como lo establece el Artículo 94 del presente Reglamento.
- f) Entregar en el TEUNA las urnas con toda la documentación electoral exigida por este Reglamento.
- g) Asistir a las sesiones de capacitación convocadas por el TEUNA, la cuales son de carácter obligatorio y válidas solo para el proceso en curso.
- h) Ejercer cualquier otra función que le asigne el TEUNA relacionada con materia electoral.
- i) Velar porque el proceso electoral se lleve a cabo en forma ordenada dentro del recinto de votación.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNAGACETA 13-2015.

ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL.

Los miembros de cada Junta Receptora de Votos, elegirán entre ellos presidente, secretario y vocal.

ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Para efectos de integración de las Juntas Receptoras de Votos, el TEUNA recibirá de los candidatos, con un mínimo de ocho días antes de una elección, propuestas para miembros de las Juntas Receptoras de votos.

ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Después de la juramentación respectiva, el cargo de miembro de Junta Receptora de Votos es de desempeño obligatorio y no podrá declinarse, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y aceptadas por el TEUNA.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos son responsables del material electoral mientras dure el proceso electoral.

ARTÍCULO 40. PERÍODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos desempeñarán sus funciones durante el tiempo que el TEUNA disponga para la elección. Las Juntas Receptoras de Votos

quedarán disueltas una vez que la declaratoria oficial de la elección haya quedado en firme y el proceso electoral haya concluido.

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS

SECCIÓN ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS

ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

Se denominan Asambleas Plebiscitarias Electorales, las convocadas exclusivamente para elegir o destituir por causa justificada mediante voto secreto, al Rector, al Rector Adjunto, a los Miembros del Consejo Universitario, a los Decanos y los Vicedecanos de las Facultades, Centros y Sedes Regionales, y a los Directores y Subdirectores de Unidades Académicas, así como levantar requisitos según lo dispuesto en el artículo 91 del Estatuto Orgánico.

Las Asambleas Plebiscitarias Electorales serán convocadas, organizadas y fiscalizadas por el TEUNA, y se realizarán bajo su exclusiva autoridad.

La Asamblea Universitaria convocada para decidir, por vía de referéndum, propuestas de modificación del Estatuto Orgánico y otras competencias establecidas en el Estatuto Orgánico, se regirá por el Reglamento correspondiente.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNAGACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA I PLEBISCITARIA ELECTORAL

La Asamblea Universitaria Plebiscitaria Electoral definida en el artículo 24 del Estatuto Orgánico, con la excepción indicada en el artículo 42 bis de este reglamento, se integrará según el artículo 25 del Estatuto Orgánico, de la siguiente manera:

- a) El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.

- c) La representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA. Para determinar la equivalencia del 25% de la representación estudiantil, se multiplica 25 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.

Se suman los resultados de los incisos a), b) y c) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA PLEBISCITARIA ELECTORAL".

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-1694-2013 y publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 BIS: INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO

En el caso de la Asamblea Universitaria, para la elección de los representantes académicos y administrativos al Consejo Universitario, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) El personal académico en propiedad y el personal académico no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea.
- b) El personal administrativo en propiedad y el personal administrativo no propietario con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso a) y el producto se divide entre 60.
- c) El 25% del padrón electoral de la Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil. El número de estudiantes que lo representa se determinará multiplicando 25 por el número de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.

Se suman los resultados de los incisos a), b) y c) y el resultado se denominará "TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA".

La falta de designación de la representación estudiantil en esta Asamblea Plebiscitaria no afectará el quórum estructural para su funcionamiento.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 TER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE FACULTAD, CENTRO O SEDE

Para la Asamblea Plebiscitaria Electoral de Facultad, Centro o Sede su integración se determina de la siguiente manera:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva facultad, centro o sede y el personal académico no propietario de la respectiva facultad, centro o sede con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. El decano y vicedecano, directores y subdirectores de unidad, todos ellos por el ejercicio de sus cargos. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea
- b) El personal administrativo en propiedad en la respectiva facultad, centro o sede y el personal administrativo no propietario de la respectiva facultad, centro o sede con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. Quien ocupe la dirección ejecutiva, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.
- c) La representación estudiantil de la respectiva facultad, centro o sede correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA.

Para efectos de los incisos a) y b) se entenderá que la persona es “de la respectiva facultad, centro o sede”, porque tiene un nombramiento de carácter laboral, académico o administrativo, según corresponda, en el decanato, en la sede o sus campus o en alguna de las unidades académicas adscritas a la respectiva facultad o centro.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 42 QUATER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE UNIDAD ACADÉMICA

Para la Asamblea Plebiscitaria Electoral de una Unidad Académica su integración se determina de la siguiente manera:

- a) El personal académico nombrado en propiedad de la respectiva unidad y el personal académico no propietario de la respectiva unidad con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. El director y subdirector de unidad, por el ejercicio de sus cargos. En conjunto corresponden al sesenta por ciento de la integración de la Asamblea
- b) El personal administrativo en propiedad de la respectiva unidad y el personal administrativo no propietario de la respectiva unidad con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional, con nombramientos consecutivos, en una jornada a tiempo completo. Quien ocupe la asistencia administrativa de la unidad, por el ejercicio de su cargo. En conjunto corresponden al quince por ciento de la integración de la Asamblea, mediante voto universal ponderado.
- c) La representación estudiantil de la respectiva unidad correspondiente al veinticinco por ciento de la integración de la Asamblea, electa mediante el procedimiento establecido en el Estatuto de la FEUNA.

Para efectos de los incisos a) y b) se entenderá que la persona es “de la respectiva unidad”, porque tiene un nombramiento de carácter laboral, académico o administrativo, según corresponda, en la unidad académica.

Para ninguno de los estamentos (académico, administrativo o estudiantil) el voto individual podrá tener valor mayor a uno.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNAGACETA 13-2015.

ARTÍCULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

El quórum para que una elección en una Asamblea Plebiscitaria Electoral sea válida, se conformará si vota al menos el cuarenta por ciento del total de los integrantes.

En el caso de las Asambleas Plebiscitarias Electorales indicadas en el artículo 42 de este reglamento, para verificar el quórum se requiere determinar el valor del voto de cada integrante, así como el peso ponderado de cada sector, para ello se procederá de la siguiente manera:

- a) El valor del voto de cada académico es de una unidad, por ende, el peso ponderado del voto de las y los académicos, para constituir el quórum, equivale al número total de votos emitidos por este sector.
- b) El valor del voto de cada estudiante se determina al dividir el resultado del artículo 42, inciso c) del presente reglamento, entre el total de estudiantes assembleístas.
- c) El peso ponderado del voto de cada estudiante, para constituir el quórum, se obtiene al multiplicar el número de votos emitidos por dicho sector por el valor voto de cada estudiante.

- d) El valor del voto de cada administrativo se obtiene al dividir el resultado del artículo 42 inciso b) del presente reglamento, entre el total de administrativos asambleístas.
- e) El peso ponderado del voto administrativo, para constituir el quórum, se obtiene al multiplicar el número de votos emitidos por este sector por el valor voto de cada administrativo.
- f) Se suman los resultados de los incisos a), c) y e) de este artículo.
- g) Existirá quórum si el resultado del inciso f) es del 40% del total de integrantes de la asamblea plebiscitaria electoral definido en el artículo 42, inciso d) del presente reglamento.

Este 40% se calcula multiplicando por 0.4 el total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42 del presente reglamento.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012. 2012 y según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 43 BIS. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El quórum para que una elección sea válida en una Asamblea Plebiscitaria Electoral, para elegir a los representantes académicos y administrativos ante el Consejo Universitario establecida en el artículo 42 bis de este reglamento, se conformará si vota al menos el cuarenta por ciento del total de los integrantes. En el caso de la Asamblea Universitaria, indicada en el artículo 42 bis de este reglamento, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 bis de este reglamento, entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como "EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO".
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso a) de este artículo.
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y c) del artículo 42 bis de este reglamento.
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c) de este artículo.
- e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es del 40% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL.

Este 40% se calcula multiplicando por 0.4 el Total de integrantes de la Asamblea Plebiscitaria Electoral, descrito en el artículo 42 bis de este reglamento.

Incluido según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.

En todas las asambleas plebiscitarias electorales, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios académicos y administrativos, con nombramiento en propiedad y funcionarios no propietarios con al menos cinco años de tiempo servido en la Universidad Nacional con nombramiento consecutivo en una jornada de tiempo completo y que estén debidamente empadronados.

Para todos los efectos, el nombramiento no propietario a tiempo completo y por al menos 5 años consecutivos deberá haber sido integralmente, en el mismo estamento académico o administrativo.

Se entenderá por nombramiento consecutivo anual:

- a. Contrataciones que finalizan e inician inmediatamente: finaliza el 31 de diciembre de cada año e inicia el 1° de enero del año siguiente.
- b. Contrataciones por ciclo lectivo: aquellas contrataciones de académicos que por ser destinadas a la docencia, se realizan según el cronograma indicado en el Calendario Universitario, y comprende todo el ciclo lectivo anual.
- c. Contrataciones que solamente se interrumpen por los recesos institucionales.

Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) disfrute de vacaciones,
- b) incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,
- c) licencias de maternidad, y
- d) permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.

También tendrán la condición de electores, para las asambleas plebiscitarias electorales reguladas en este reglamento, todos los y las estudiantes que cumplan las condiciones de estar debidamente empadronados y matriculados en carrera en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica, en el ciclo correspondiente a la gesta electoral.

Únicamente en el caso de la asamblea plebiscitaria electoral para elegir a los representantes académicos y administrativos para el Consejo Universitario, regulada en el artículo 42 bis de este Reglamento, tendrán la condición de electores los estudiantes designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica respectiva.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012. 2012 y según oficio SCU-1694-2013, publicado en UNA-GACETA 11-2013 y según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES
SECCIÓN ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELECTORES

ARTÍCULO 45. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR.

Perderán su condición de elector (a) de la Universidad Nacional quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) aquel (a) funcionario (a) que al momento de la elección no tengan relación contractual con la UNA;
- b) esté sancionado (a) con la pérdida temporal del derecho al sufragio al momento de la elección correspondiente, según lo establece el artículo 171 de este Reglamento;
- c) a la fecha de la votación, no se encuentren contemplados en los casos señalados en el artículo 51 de este Reglamento;
- d) Cuya pensión rija a la fecha de la votación;
- e) Personal no propietario que a la fecha de la emisión del padrón provisional no cuente con al menos cinco años consecutivos de laborar en la institución con una jornada a tiempo completo.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-201 y modificado según oficio SCU-383-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS

SE DEROGA PORQUE YA SE INCLUYÓ EN EL ARTÍCULO 44.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES.

Los funcionarios académicos o administrativos, en propiedad y no propietarios que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 44 de este reglamento, y que laboran en varias unidades académicas, facultades, centros y sedes, votarán en las elecciones correspondientes a las diferentes instancias en las cuales tengan nombramiento, independientemente de la jornada y de la condición o no de propietario.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO.

(Artículo derogado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004).

ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO.

Los funcionarios que tienen su plaza en propiedad fraccionada en dos estamentos (50% académico y 50% administrativo), podrán elegir por una única vez y antes de la confección del padrón definitivo de la correspondiente elección, en cuál estamento quieren votar. Dicha escogencia será registrada, por el TEUNA, y consignada como definitiva para otros procesos electorales, salvo que cambien las condiciones de nombramiento fraccionado.

En caso de que el fraccionamiento sea diferente, votarán en el estamento donde tengan la mayor carga laboral.

En el caso de funcionarios que tengan a su vez la condición de representante estudiantil en la Universidad Nacional deberán escoger durante el proceso de actualización del padrón provisional en cuál estamento se debe inscribir para efecto del padrón definitivo.

En caso de no escogencia por parte del elector, el TEUNA lo asignará al estamento donde se garantice mayor representatividad.

Modificado según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES.

Son estudiantes regulares de una unidad académica, aquellos que estén empadronados y matriculados en un plan de estudios de ésta, conducente a un pregrado, grado o posgrado académico.

ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL.

Es obligación de los funcionarios académicos, administrativos y de los estudiantes de la Universidad Nacional, revisarse en el Padrón Electoral y, en caso de no aparecer, deberán realizar todas las gestiones necesarias para ejercer su derecho a elegir y ser electos, de conformidad con lo establecido por el Estatuto Orgánico y en el Artículo 57 y 58 de este Reglamento.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

TÍTULO II: DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.

Se entenderá por proceso electoral el conjunto de actividades comprendidas desde la convocatoria hasta la juramentación. Comprende las siguientes etapas: convocatoria, elaboración de padrones provisional y definitivo, inscripción de candidaturas, actos públicos, divulgación electoral, votación, escrutinio, declaratoria y juramentación de la autoridad cuando corresponda.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.

Con las excepciones establecidas en este reglamento el TEUNA convocará a la Asamblea Plebiscitaria Electoral al menos con veinticinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la elección. En los casos de elección en las facultades o unidades académicas que no tengan estudiantes propios, el TEUNA podrá hacer la convocatoria, al menos, quince días hábiles antes de la fecha de votación, para lo cual confeccionará un cronograma especial.

Los procedimientos y formas de ejecución y comunicación de las convocatorias será definido por el TEUNA, garantizando publicidad, seguridad y uso de formatos y comunicación digital que coadyuve al uso racional de los recursos y la conciencia ambiental.

Modificado según oficio SCU-603-2004, publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS.

El TEUNA accederá directamente la base de datos utilizada por el Programa Desarrollo de Recursos Humanos para la elaboración de los padrones de las Asambleas Plebiscitarias Electorales, para lo cual requerirá del apoyo oportuno de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y del Departamento de Registro, y la colaboración de las Unidades respectivas para su actualización.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL.

El TEUNA confeccionará los padrones electorales. Estos consistirán en la lista actualizada de los electores válidamente inscritos para el proceso electoral correspondiente.

En el padrón electoral se consignarán los dos apellidos, el nombre, y el número de identificación correspondiente de cada uno de los electores, así como su cargo o su condición de funcionario académico, administrativo o de estudiante.

En el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, se entenderá por identificación correspondiente la cédula de identidad o carné de funcionario universitario. En el caso de los estudiantes, la identificación será la cédula o el carné estudiantil.

Para los electores no costarricenses esta identificación será el pasaporte o la cédula de residencia o carné de funcionario universitario.

ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

Para la designación de la representación estudiantil el TEUNA solicitará al Departamento de Registro la lista de estudiantes regulares que cumplan con las condiciones de estar empadronados y matriculados, en la Universidad, Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica, según corresponda.

Dicha solicitud se hará 15 días hábiles, antes de la fecha de promulgación del padrón provisional, de acuerdo con el cronograma del proceso electoral aprobado por el TEUNA.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES.

La confección de los padrones de todas las asambleas plebiscitarias electorales que se realicen conforme a los artículos 42, 42bis, 42ter y 42 quater del presente reglamento, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) El padrón se confeccionará con los funcionarios y estudiantes que diez días hábiles previo a la emisión de la convocatoria para el respectivo proceso satisfagan los requerimientos establecidos en el artículo 44 de este reglamento.

Al menos veinticinco días hábiles antes de la celebración de una elección, el TEUNA publicará el Padrón Provisional.

El Vicerrector de Administración, el Decano de la Facultad, Centro o Sede Regional, el Director de la Unidad Académica, el Director Administrativo según la elección de la que se trate, estarán obligados a organizar la distribución y exposición en forma inmediata, de las listas del padrón, en lugares visibles del centro de trabajo. Al pie de las listas se hará constar la fecha de exhibición, la cual deberá ser comunicada perentoriamente al TEUNA.

Es responsabilidad de los interesados revisar el padrón y hacer las solicitudes de inclusión, exclusión o corrección según corresponda.

- b) Dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de exhibición del Padrón Provisional, se deberán presentar por escrito, las solicitudes de modificación al padrón, aportando los atestados correspondientes que avalen esa modificación.
- c) En caso de que la solicitud sea presentada por un tercero y que no esté considerado en el inciso a) de este artículo, el TEUNA deberá comunicarlo al interesado y le concederá un plazo de dos días al para que éste se manifieste al respecto.
- d) Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que finaliza el período de cambios al padrón, el TEUNA resolverá las solicitudes de inclusión, exclusión o modificación mediante decisión motivada. De igual forma aprobará el Padrón Definitivo.
- e) Al menos cinco días hábiles antes de la celebración de la elección correspondiente, el TEUNA publicará y exhibirá en lugares convenientes el Padrón Electoral Definitivo.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL.

La solicitud de modificación al padrón provisional deberá contener el nombre y apellidos del petente y número de cédula de identidad, residencia, pasaporte o carné estudiantil o de funcionario universitario. Además, deberá acompañar una copia fotostática del original de la correspondiente acción de personal, en el caso de los funcionarios de la Universidad Nacional, o certificación del Departamento de Registro, en el caso de los estudiantes. El TEUNA resolverá lo pertinente y lo comunicará al interesado, así como a la unidad académica o administrativa donde trabaje o estudie.

En caso de una solicitud de modificación al padrón provisional presentada por un tercero, éste deberá aportar copia adicional de los documentos respectivos. El TEUNA concederá audiencia a las personas referidas por dos días. Del mismo modo, el TEUNA comunicará la decisión que tome.

Modificado según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012.

ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO.

Una vez publicado el Padrón Electoral Definitivo, no podrá ser variado. Contra la resolución que aprueba el Padrón Electoral Definitivo, no cabrá recurso alguno.

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Los interesados deberán presentar solicitud formal de inscripción como candidatos, dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria de la elección respectiva.

El TEUNA establecerá un período ordinario para inscribir candidaturas que reúnan los requisitos establecidos y un período extraordinario para que, en caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, aquellas personas que desean inscribirse pero que no reúnen algún requisito, puedan presentar sus atestados e inscribir su candidatura, previa solicitud de levantamiento de impedimentos al órgano elector correspondiente.

Aquel funcionario(a) que, teniendo intereses electorales, anticipe su período de divulgación electoral por cualquier medio, será sancionado con la pérdida del derecho de inscripción a su candidatura.

(Mediante acuerdo comunicado por oficio SCU-1706-2009 del 11 de setiembre del 2009, publicado en UNA-GACETA 14-2009 se realizó interpretación auténtica al párrafo final del art. 60)

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación para formalizar su candidatura:

- a) Solicitud de inscripción debidamente suscrita, por el candidato, en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA.
- b) Documentos idóneos que demuestren que el interesado cumple con los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- c) Propuesta del Programa de Trabajo que el candidato presentará a la Asamblea Plebiscitaria Electoral.
- d) Fotografía reciente de tamaño pasaporte.
- e) Copia fotostática de la cédula de identidad, de residencia o del pasaporte.
- f) Declaración jurada mediante la cual el interesado se compromete a acatar y respetar estrictamente la normativa electoral.

Corresponderá al Tribunal Electoral verificar, por los medios correspondientes, la información, de los requisitos de los candidatos, que constan en las oficinas, registros o bases de datos universitarias.

Los requisitos indicados en el inciso b) anterior, deberán cumplirse, a la fecha prevista para que el candidato inicie el ejercicio del cargo para el cual se está postulando.

Modificado según oficio SCU-848-2010, publicado en UNA-GACETA N° 8-2010 y según oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 62. INSCRIPCION DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL.

DEROGADO.

Modificado según el oficio SCU-1125-2015 publicado como el alcance N° 7 a la UNA-GACETA 14-2015.

ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Recibida la solicitud, el TEUNA procederá a verificar los requisitos de presentación de cada uno de los aspirantes y hará la declaratoria oficial sobre su procedencia o improcedencia y enviará copia del acuerdo respectivo al interesado.

ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA.

No se aceptarán renunciaciones de candidaturas durante un proceso electoral en curso. En caso de que un candidato presente su renuncia a la candidatura, el interesado deberá sufragar los gastos administrativos que haya ocasionado a la Universidad Nacional. El TEUNA determinará el monto correspondiente mediante resolución razonada y lo comunicará a la Vicerrectoría de Administración. Esta ordenará los mecanismos correspondientes para ejecutar el cobro.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNAGACETA 13-2015.

CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES.

Todo candidato en una elección podrá nombrar un máximo de dos representantes, denominados Fiscales, quienes velarán por los derechos e intereses legítimos del candidato durante el proceso electoral. Uno de ellos será el Fiscal propietario y el otro será el Suplente. Ambos deberán ser funcionarios universitarios, con al menos tres meses de laborar en la Universidad Nacional y de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES.

Los Fiscales, junto con el candidato, son responsables de sus acciones ante el TEUNA, y ostentan la representación de los candidatos durante todo el proceso electoral.

ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES.

Los Fiscales acreditarán su representación ante los organismos electorales, mediante un carné que consignará el nombre completo, el número de identificación o de cédula y la firma de los candidatos que lo designan y de la presidencia del TEUNA.

ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES.

Las personas fiscales tendrán los siguientes derechos:

- a) Formular por escrito los reclamos y los recursos que consideren pertinentes. El organismo electoral, ante el que se hace el reclamo, hará constar por escrito la hora y la fecha de su presentación.
- b) Permanecer cuando lo estime necesario, en el recinto de las Juntas Receptoras de Votos, cuando la modalidad del acto de votación sea presencial.
- c) Permanecer cuando lo estime necesario, en el centro de monitoreo habilitado por el Teuna, cuando las votaciones sean no presenciales.

- d) Solicitar un máximo de tres constancias sobre el número de votos emitidos; dos durante el proceso de votación y una al finalizar la elección, que comunique los datos preliminares. En el caso de las elecciones presenciales, la petición se hará a la Junta Receptora de Votos y las constancias serán firmadas por el presidente o secretario de la mesa electoral. En las elecciones no presenciales, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Teuna y la constancia será firmada por la Presidencia o la Secretaría del Tribunal.
- e) Solicitar copias oficiales de la declaratoria de resultados de la respectiva elección.
- f) Estar presentes con derecho a voz, en la sesión del Teuna, únicamente cuando se realice el escrutinio oficial de la elección y en la que fungieron como fiscales.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELEGIBLES

ARTÍCULO 69. RECTOR Y RECTOR ADJUNTO.

Para ser Rector o Rector Adjunto de la Universidad Nacional se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 42 y 44 del Estatuto Orgánico.

Modificado según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA.

Para ser miembro del Consejo Universitario en representación de la comunidad universitaria se requiere cumplir con lo que establece el artículo 36 del Estatuto Orgánico.

En el caso del representante académico de las sedes regionales, al menos 5 de los 10 años mínimos de experiencia académica debe haberlos ejecutado en las sedes, en una jornada de tiempo completo e inmediatamente anteriores al momento de su inscripción.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Se deroga.

ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO.

Para ser Decano o Vicedecano de Centro, Facultad o Sede Regional se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 55 y 57 del Estatuto Orgánico.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.

Para ser Director y Subdirector de Unidad Académica se requiere cumplir con lo que establecen los artículos 72 y 74 del Estatuto Orgánico.

El cumplimiento del inciso b) del artículo 72 del Estatuto Orgánico, será demostrado mediante la verificación que realizará el TEUNA, al sistema de información institucional, en el cual corrobore que el candidato como mínimo está en el Régimen de Carrera Académica en la categoría de Profesor II o goza de la Asignación Salarial equivalente a dicha categoría.

Se modifica según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 73 BIS: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y EN GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA

Para ejercer los cargos de Rector, Rector Adjunto, miembros del Consejo Universitario como representantes académicos, Decano y Vicedecano, se entiende por “experiencia en gestión académico- administrativa” el ejercicio de un cargo o nombramiento en el cual, con autoridad y mando, se gestiona la acción sustantiva a nivel institucional o a nivel de la facultad, centro, sede, unidad académica, sección regional y campus universitario de las sedes regionales. Específicamente se refiere al haber ejercido como:

- a) Miembros del Consejo Universitario
- b) Rector, Rector Adjunto, antiguo Secretario General y Vicerrector Académico
- c) Vicerrectores y antiguos Directores de Área de la Vicerrectoría Académica
- d) Decanos y Vicedecanos
- e) Miembros del Consejo Central de Posgrado
- f) Directores y Subdirectores de Unidad Académica y Sección Regional

- g) Miembros académicos de los Consejos Académicos de unidad académica y sección regional y de los comités de gestión académica de los programas de posgrado.
- h) Directores académicos de sede regional y campus de sede regional
- i) Presidente de los siguientes órganos desconcentrados: Carrera Académica, y Editorial Universitaria
- j) Coordinadores de Programas Académicos debidamente aprobados por las instancias competentes, con una vigencia de al menos 3 años, en el cual hayan participado bajo su coordinación, un mínimo de dos académicos.
- k) coordinadores de carrera o de área en una unidad académica, sede o sección regional que haya asumido estas funciones dentro de su carga académica o hayan sido nombrados Ad-honoren, por acuerdo del Consejo Académico respectivo y formalizado mediante acción de personal o instrumento homólogo establecido institucionalmente.

Los cinco años de experiencia podrán ser completados en diferentes cargos de los anteriormente mencionados.

Esta experiencia podrá haberse ejecutado en Universidades Públicas Costarricenses, y en universidades extranjeras de reconocido prestigio. Corresponderá al TEUNA, con la asesoría técnica que considere necesaria, verificar que los cargos y puestos ejecutados en dichas universidades tengan responsabilidades y competencias similares a la de los puestos y cargos indicados en los incisos anteriores.

Para efectos del cómputo de los años de experiencia académica universitaria y en gestión académico-administrativa, no se tomará en cuenta los períodos de suspensión del contrato de trabajo, de conformidad con la normativa laboral, entre ellos los permisos sin goce de salario y las incapacidades por enfermedad o accidentes.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAÍS.

Los funcionarios elegibles con grados obtenidos fuera del país deben presentarlos ante el TEUNA, debidamente reconocidos y equiparados por las instancias competentes.

ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN.

Los cargos de elección de las autoridades universitarias serán ejercidos sin reelección consecutiva por los períodos que establezca el Estatuto Orgánico en su Artículo 92.

Nadie podrá ejercer el mismo cargo hasta que transcurran al menos 5 años, desde la fecha en que la persona dejó de ejercer ese cargo. El inicio del ejercicio del cargo siguiente, se produce, el día hábil después al que el antecesor deja ese cargo

Las autoridades universitarias electas por las Asambleas plebiscitarias electorales que ejerzan un cargo por suplencia, podrán postularse a la siguiente elección del cargo titular correspondiente, siempre y cuando el periodo de sustitución no haya sido mayor a 2 años, de conformidad con el artículo 93 del Estatuto Orgánico.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS.

En caso de ausencia de candidatos interesados en ocupar un puesto de elección popular, o en caso de inopia comprobada, en el período de inscripción extraordinario, los interesados podrán solicitar ante el órgano elector correspondiente el levantamiento parcial de los requisitos.

La ausencia de candidatos se configurará si, transcurrido el período de inscripción ordinario, no fue efectivamente inscrito algún candidato con requisitos.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 77. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

Compete al TEUNA en forma exclusiva, recibir y tramitar las solicitudes de levantamiento de requisitos. Se le comunicará la fecha a la instancia correspondiente, para que ésta convoque a la Asamblea Plebiscitaria Electoral. Le corresponderá al TEUNA presidir y fiscalizar todo el proceso electoral.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

La solicitud deberá presentarse ante el TEUNA dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que quedó cerrada la inscripción ordinaria de candidatos, y deberá especificar el o los requisitos que se solicita levantar. La petición se presentará

en el formulario diseñado para tal efecto por el TEUNA, con el nombre completo y los dos apellidos del gestionante, su firma y su número de cédula.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

Admitida y aprobada la solicitud, el TEUNA la tramitará ante la Asamblea Plebiscitaria Electoral correspondiente dentro de los dos días siguientes, para que decida sobre el levantamiento de requisitos. La fecha de la Asamblea será determinada por el TEUNA.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015.

ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

La Asamblea Plebiscitaria Electoral tendrá el carácter de extraordinaria. Será fiscalizada por el TEUNA.

Esta asamblea conocerá este asunto como único punto de agenda. La votación será secreta y la decisión de levantar el requisito requerirá del voto de al menos dos terceras partes de la Asamblea Plebiscitaria Electoral correspondiente.

Si el levantamiento de requisitos es aprobado, continuará el proceso electoral de la forma regulada por este Reglamento. El interesado deberá inscribir su candidatura dentro de los tres días siguientes. En caso contrario el TEUNA convocará a un nuevo proceso electoral.

Se modifica según el oficio SCU-855-2015.

CAPÍTULO VIII: DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Es la fase del proceso electoral comprendida entre la convocatoria a elecciones y el acto de votación, en la que se desarrolla la propaganda definida en el artículo 85 de este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Se entiende por propaganda electoral toda actividad llevada a cabo por cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro de un proceso electoral, con el propósito de persuadir a los electores en determinado sentido con respecto al ejercicio del sufragio.

Se prohíbe terminantemente la utilización de cualquier tipo de signo externo antes y durante el periodo de divulgación electoral, entendiéndose por ello, banderas, insignias, colores, camisetas y otros.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Salvo las excepciones previstas en el artículo 87 de este reglamento, los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho de hacer en cualquier tiempo toda clase de divulgación de ideas, así como de realizar reuniones u otras actividades en sitios y recintos privados, sin necesidad de autorización.

No obstante, para desarrollar actividades de propaganda electoral, los candidatos deberán estar oficialmente inscritos y entregar previamente al TEUNA copia de la propaganda que editen por cualquier medio.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL.

El TEUNA financiará la edición de la propuesta programática de los candidatos inscritos, así como un máximo de tres circulares de presentación de cada candidato. En aquellos casos en los que se requiera de la repetición de la votación, el TEUNA financiará la edición de una carta a los candidatos que queden inscritos para la segunda ronda de votación.

Los candidatos serán los responsables exclusivos del contenido de dicha propaganda.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN.

Solamente estarán sujetos a la aprobación por escrito del TEUNA, los siguientes actos:

- a) La celebración de actos públicos en tiempo laboral, con vista a promover candidatos. Estos actos serán moderados por un representante del TEUNA. La solicitud correspondiente deberá ser hecha por el candidato o el fiscal correspondiente.

b) La edición de los documentos indicados en el artículo 84.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Queda terminantemente prohibido, para fines electorales:

- a) El uso de las instalaciones universitarias sin la previa autorización del TEUNA.
- b) El uso de recursos de la Universidad, tales como teléfonos, computadoras, internet, tinta, vehículos, fax, fotocopiadoras y tiempo laboral de funcionarios universitarios, a favor de un candidato.
- c) El uso de propaganda que interfiera en el desarrollo normal de las actividades universitarias.
- d) Colocar en las instalaciones de la Universidad y en las zonas verdes signos externos que busquen influenciar la decisión del electorado. Igualmente se prohíbe la entrega de signos externos a los miembros de la comunidad universitaria o estimular el uso de los mismos. Únicamente se podrá hacer uso de los afiches con fotos e información que autoriza el TEUNA.
- e) Utilizar equipo electrónico o musical de tal forma que perturbe el desarrollo de las actividades institucionales.
- f) El uso de propaganda que contenga injurias, calumnias o cualquier otro tipo de ofensa al honor de las personas.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004 y según oficio SCU-383-2013 y publicado en UNA-GACETA 3-2013.

ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO.

A partir de las veinte horas del día hábil anterior a la elección, queda absolutamente prohibido cualquier tipo de propaganda. A partir de esa hora se debe retirar toda propaganda de los locales en los que se realizará la elección; esta labor la ejecutarán los propios interesados, o en su ausencia, los miembros y delegados del TEUNA o los funcionarios universitarios encomendados por el TEUNA.

En el día de la elección, la actividad electoral se restringirá a prestar facilidades a los votantes para que ejerzan el sufragio y a incentivar el ejercicio de ese derecho.

Modificado según oficio SCU-603-2004 y publicado en UNA-GACETA N° 6-2004.

ARTÍCULO 88. CIERRE DEL PERÍODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL.

Artículo derogado según oficio SCU-143-2010 y publicado en UNA-GACETA N° 2-2010.

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 89. MODALIDADES DE VOTACIÓN

El Teuna velará porque se den las condiciones apropiadas para que las personas electoras puedan ejercer el sufragio; y organizará las votaciones bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a. **Votación presencial:** la persona electora se presenta a un recinto electoral y ejerce el voto mediante una papeleta impresa.
- b. **Votación electrónica presencial:** la persona electora se presenta a un recinto electoral y ejerce el voto mediante el uso de un sistema informático y una papeleta electrónica.
- c. **Votación electrónica no presencial:** la persona electora ejerce su voto de manera remota mediante un sitio web o una aplicación informática.

Es atribución exclusiva del Teuna, definir en cada caso concreto la modalidad de votación que se utilizará. En la convocatoria a cada proceso electoral se deberá indicar la modalidad de votación, así como las fechas y horas precisas de apertura y de cierre de la votación.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 89

Los procesos electorales cuya convocatoria ya se llevó a cabo al momento de aprobación de esta norma, podrán adaptarse a las modalidades aprobadas en este artículo por criterio razonado del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS DE LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS

Para realizar votaciones electrónicas, sean estas presenciales o no presenciales, el Teuna deberá proveer los mecanismos necesarios para garantizar que en el sufragio se cumplan los siguientes principios electorales:

- a) **Sufragio sea universal:** permitir el voto de todos los estamentos universitarios, cuando se cumplan los requisitos de su condición de elector.
- b) **Igualitario:** facilitar el voto de toda la comunidad universitaria sin distinción alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos de su condición de elector.

- c) Libre: garantizar la manifestación de voluntad de las personas consultadas en una elección sin ninguna influencia, presión o coacción.
- d) Secreto: garantizar que la preferencia elegida no será conocida por otra y que no existe forma de vincular el voto emitido con la persona electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de este reglamento.

Además, que se respeten las garantías procedimentales de transparencia, verificación y control, fiabilidad y seguridad.

Las personas electoras tendrán el deber de ejercer su derecho al sufragio, en cumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 113.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 91. CULTURA ELECTORAL

El Teuna estará a cargo de la realización de talleres y otras actividades conducentes a la generación de una cultura electoral y metodologías acorde a la modalidad de votación.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 92. HORARIO DE VOTACIÓN.

En las votaciones presenciales en las que participe la Asamblea Universitaria Electoral, el proceso de sufragio deberá efectuarse sin interrupción durante el período comprendido entre las ocho horas y las diecinueve horas del día señalado para la elección. En los restantes casos y procesos quedará a juicio del TEUNA el decidir si amerita un período más corto.

En las votaciones no presenciales, el TEUNA establecerá el horario del proceso de votación.

Ante una situación de fuerza mayor y por argumento razonado el Tribunal podrá realizar un cambio de horario, mediante una modificación de la convocatoria previamente realizada, con el fin de comunicar a la comunidad universitaria.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 93. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO.

El voto para las elecciones regidas por este reglamento será secreto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 103 de este Reglamento. El voto es un acto absolutamente personal, y se emite en forma directa, por lo que es inadmisibles el voto por sustitución o por representación del titular.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 94. DISEÑO DE LA PAPELETA.

El TEUNA establecerá todo lo referente al diseño de las papeletas que se utilizarán en las elecciones, sean estas presenciales o no presenciales. Tanto las fotografías como los nombres de los candidatos figuran en casillas separadas, a efecto de que el elector esté en posibilidad de consignar su voto, en forma inequívoca.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

SECCIÓN SEGUNDA VOTACIONES PRESENCIALES

ARTÍCULO 95. LOCALES DE VOTACIÓN.

Para la votación el TEUNA velará que se den las condiciones apropiadas para que los electores puedan ejercer el sufragio.

Se establecerán diferentes recintos de votación, a criterio del TEUNA, en sedes e instalaciones de la institución, que se encuentren dentro del territorio nacional, de conformidad con la cantidad de electores inscritos y la viabilidad presupuestaria.

En los recintos funcionará una Junta Receptora de votos y el elector tendrá garantía efectiva de que puede emitir su voto en forma secreta.

Será responsabilidad del elector trasladarse al recinto de votación para emitir su voto.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 96. ELECCIONES QUE INVOLUCRAN CARRERAS ITINERANTES Y OTROS PROCESOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

En los casos de carreras itinerantes u otros procesos de formación académica, cuya modalidad de ejecución de la docencia se desarrolla en contextos indígenas o rurales en otros días diferentes al convocado para la elección, el Teuna coordinará oportunamente con las distintas Unidades Académicas, aspectos de logística, de forma que se garantice la afluencia del electorado a la votación, en la misma fecha convocada para los campus, sedes y secciones regionales.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 97. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES.

Cuando se utilicen papeletas impresas, las urnas en donde se depositen los votos, se colocarán al frente de la mesa de trabajo de la Junta Receptora de Votos, de modo que estén siempre bajo su control.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 98. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS.

El TEUNA tendrá la obligación de informar, por escrito, a cada candidato y a los miembros de la Asamblea Plebiscitaria Electoral, el lugar donde estarán ubicadas las urnas. Las unidades académicas estarán obligadas a brindar al Tribunal la colaboración necesaria, tanto en infraestructura como con recurso humano.

Los procedimientos y formas de ejecución y comunicación de las convocatorias será definido por el TEUNA, garantizando publicidad, seguridad y uso de formatos y comunicación digital que coadyuve al uso racional de los recursos y la conciencia ambiental.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 99. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos a quienes corresponda iniciar la apertura del proceso de votación, deberán presentarse a las oficinas del TEUNA al menos una hora antes de la señalada para la apertura del proceso, con el objeto de recoger las urnas, cuando corresponda, y el material electoral pertinente.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 100. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN.

Todas las incidencias y resultados que ocurran durante el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos, se consignarán en documentos denominados ACTAS, cuyo formato establecerá y distribuirá exclusivamente el TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN.

Antes de iniciarse la votación, los miembros de las Juntas Receptoras de Votos revisarán contra lista de chequeo, previamente elaboradas y aprobadas por el TEUNA, el material electoral y consignarán en el acta.

En el caso de votación electrónica con urna los miembros de las juntas receptoras de votos activarán la computadora que funcionará como urna electrónica emitiendo un acta de inicio de votación y lo consignará en el acta respectiva. Además, deberán colocar, en lugar visible para los electores, las copias de los padrones que reciban; igualmente tomarán todas las disposiciones que juzguen necesarias para que los electores puedan emitir su voto sin dificultad.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 102. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES.

Es obligación de las Juntas Receptoras de Votos informar a los Fiscales de cada candidato, cuando estos lo soliciten, en concordancia con el artículo 68 de este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 103. VOTO PÚBLICO.

Los no videntes, los impedidos de ambas manos o que tuvieran alguna otra minusvalía calificada, que le impida la emisión del voto en forma secreta, votarán públicamente. A petición de ellos y acatando su voluntad, el delegado del TEUNA que atiende el proceso, en presencia de los miembros de mesa, marcará la papeleta en el lugar solicitado por el votante o le indicará dónde hacerlo, de acuerdo con la petición expresa del elector. Posteriormente, cuando corresponda, la depositará en la urna respectiva.

En caso de un elector que no reúna las condiciones antes señaladas, después de haber votado, mostrare la papeleta haciendo público su voto, el Presidente de la Junta Receptora de Votos le decomisará la papeleta consignando en ella la razón de nulidad. Una vez anulado el voto, lo depositará en la urna electoral, y lo hará constar en el acta. Si la elección se realizó mediante voto electrónico, según lo estipulado en los Artículos 101 y 102 de este Reglamento, al momento del escrutinio este voto anulado, será restado del total de los votos obtenidos en la urna electrónica.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 104. VOTO ELECTRÓNICO.

Cuando en un proceso electoral el voto se haga en forma electrónica y no por papeleta preimpresa el TEUNA elaborará las papeletas electrónicas con las mismas características dispuestas en el Artículo 100 de este Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 105. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN URNA.

El voto electrónico se emitirá con la ayuda de computadoras, utilizadas única y exclusivamente para este propósito durante el proceso. Las computadoras utilizarán un software que reúna las condiciones para garantizar que el voto sea emitido en forma libre, técnicamente válido y con los niveles de seguridad requeridos y estarán ubicadas en un recinto que reúna todas las condiciones para garantizar al elector que puede emitir su voto en forma correcta y secreta. En la pantalla del monitor aparecerán todas las indicaciones para que el elector inequívocamente pueda emitir su voto.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 106. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR.

En el momento de presentarse a votar, el elector costarricense deberá presentar la cédula de identidad. El elector no costarricense deberá presentar: cédula de residencia o pasaporte. Ambos electores además podrán votar con el carné universitario (de funcionario o estudiante). Los documentos deberán estar vigentes y contener la fotografía del elector. No obstante lo anterior, se permitirá la caducidad por un tiempo de gracia de tres meses calendario. El número que aporte el documento de identificación deberá coincidir con el que aparece el elector en el padrón.

En caso de error material en la consignación de los datos del elector, el TEUNA podrá autorizar la emisión del voto, mediante resolución razonada que deberá constar en el acta de votación.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 107. COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL ELECTOR.

La Junta Receptora de Votos deberá comprobar si el elector está en el Padrón Electoral Definitivo y si su número de identificación corresponde con el publicado en dicho padrón. Una vez confirmada la identidad, se le entregará la papeleta debidamente firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos que estén presentes o se le dará acceso a la pantalla electrónica, según corresponda. Cuando se utilicen papeletas impresas, las

firmas se estamparán en uno de los extremos al dorso de cada papeleta, agrupadas de modo que al ser doblada queden visibles al elector.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 108. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO.

Cumplido lo indicado en el Artículo 105 el elector se dirigirá al recinto privado señalado por la Junta Receptora de Votos y emitirá su voto. Para votar por el candidato de su simpatía marcará la papeleta en el lugar que expresamente se indique para manifestar el voto. Cuando se trate de una papeleta impresa, la doblará en cuatro tantos, se presentará de nuevo ante la Junta, mostrará el lado donde están las firmas y depositará la papeleta en la urna respectiva.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 109. CONTROL DE FIRMAS.

Una vez depositada la papeleta en la urna, el elector deberá firmar en el padrón de firmas de los votantes.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 110. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN.

A la hora establecida para el cierre de la votación, el Presidente de la Junta Receptora de Votos dará por terminada la recepción de votos y ordenará el cierre del recinto electoral. Si hubiere electores haciendo fila, que hayan llegado antes de la hora señalada como cierre de la votación, podrán emitir su voto.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN.

Una vez cerrada la votación, cuando utilice papeletas impresas, la Junta Receptora de Votos procederá de la siguiente forma:

- a) Contará las papeletas no usadas y les anotará la leyenda "sobrante",
- b) Abrirá la urna y hará de inmediato el conteo de las papeletas en ella depositada.
- c) Comprobará la totalidad de los votos emitidos
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.

- e) Separará en grupos y contará los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- f) Consignará los resultados de la votación en el acta que será firmada por todos los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos. Copia del resultado de la votación se entregará al Fiscal acreditado por cada candidato ante el TEUNA.
- g) Las papeletas usadas, el material sobrante y el acta del proceso de votación se depositarán en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros presentes de la Junta Receptora de Votos.

Si la elección se realizó mediante voto electrónico, el procedimiento es el siguiente: Al finalizar la votación el Presidente de la Junta Receptora de Votos procederá a cerrar el programa de la computadora en el que se emitieron los votos, de tal manera que imprima un acta en forma escrita, que debe ser impresa ahí mismo y firmada por los miembros de la Junta Receptora de Votos. Además de esto, se emitirá respaldo electrónico de la información, el cual formará parte del acta de la votación. Procederá además a:

- a) Comprobar la totalidad de los votos emitidos por impresión y confrontarla con los votos electrónicos, cuando corresponda.
- b) Cotejar el número de votos emitidos con la lista que el Secretario (a) ha levantado en el transcurso de la votación.
- c) Cuando corresponda, separar en grupos y contar los votos nulos, los votos en blanco y los emitidos válidamente a favor de cada candidato.
- d) Cotejará el número de votos emitidos contra el padrón de firmas de los votantes.
- e) Las actas firmadas, el respaldo electrónico, los folios con las firmas de los votantes, las papeletas usadas y todo material sobrante o usado durante este proceso, deberá ser depositado en la urna, que debidamente cerrada, será entregada al TEUNA por los miembros de la Junta Receptora de Votos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

SECCIÓN TERCERA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

ARTÍCULO 112. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTEMPLAR LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

Para la votación electrónica no presencial, el Teuna definirá el sistema informático y las otras herramientas tecnológicas que se utilizarán, para lo cual deberá resguardar al menos los siguientes elementos:

- a) Poner a disposición de la persona electora, la información correspondiente al sitio web o aplicación que se utilizará.
- b) La utilización de mecanismos razonablemente válidos para la autenticación de quien ejerce el sufragio, según criterios técnicos.

- c) La garantía razonable de que el sistema informático no será objeto de fraude o manipulación de ninguna forma, ni de que presentará obstáculos de interfase o de software que alteren la voluntad del elector o el anonimato de su voto.
- d) La garantía de que el sistema no permite la duplicidad de votos ni que se emita un comprobante del tipo de voto emitido.
- e) La garantía de que no es posible saber por quién votó un elector.
- f) Los resultados de la votación electrónica no pueden revelarse antes de que el proceso haya finalizado.
- g) El sistema de votación electrónica debe permitir que sea objeto de auditoría.
- h) Las necesidades de las personas con capacidades distintas, serán atendidas por los medios tecnológicos disponibles que permitan el acceso al sistema de votación.
- i) Se utilizarán plataformas que garanticen la interoperabilidad y el libre acceso al sistema.
- j) Se garantizará que la recuperación y descifrado de los votos almacenados en la base de datos correspondientes se realice únicamente por las personas autorizadas por el TEUNA.
- k) Únicamente las personas autorizadas por las autoridades electorales podrán tener acceso a la infraestructura central, a los servidores y a los datos electorales.
- l) El sistema de votación electrónica mantendrá, durante el tiempo que se estime oportuno, la disponibilidad y la integridad de la urna electrónica, así como el resultado del escrutinio.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 113. OBLIGACIONES DE LA PERSONA ELECTORA

Son obligaciones de la persona electora en una votación electrónica no presencial:

- a) Cumplir con las instrucciones y procedimientos establecidos por el Teuna para la emisión del voto.
- b) Resguardar la información confidencial, en particular las claves o códigos de verificación que se utilicen para ingresar al sistema.
- c) Proveerse del equipo informático para emitir su voto de forma no presencial.
- d) Emitir su voto en un ambiente secreto que le garantice libertad y confidencialidad.
- e) Otras que emanen del presente reglamento y de la normativa vigente.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 114. HABILITACIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO, LOGÍSTICA Y CONSULTA.

El Teuna habilitará un punto o los medios necesarios para el monitoreo, logística y consultas relacionadas con las acciones que se desarrollen durante los procesos electorales, ya sea en la modalidad presencial, como en la no presencial.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 115. HABILITACIÓN DE QUIOSCOS PARA VOTACIÓN

El Teuna coordinará con las instancias respectivas, la habilitación de quioscos de votación y el equipo de cómputo en las sedes, campus o sección regional con el fin de que las personas electoras que no tienen disponible equipo electrónico puedan ejercer el sufragio. Además, incorporará al menos un delegado o un miembro del TEUNA, para que brinde asistencia a personas con capacidades distintas y se fiscalice el proceso.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 116. INICIO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

La votación dará inicio a la hora definida, según el protocolo utilizado por el sistema de votación y se dejará constancia de lo anterior en un acta de apertura que será firmada por los integrantes del Tribunal y los fiscales que estuvieran presentes.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 117. AUTENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTORAS

Cada persona electora recibirá la información relacionada con las instrucciones, códigos de verificación, contraseñas u otros elementos necesarios, para verificar la autenticidad que le permitirán acceder a la aplicación o sistema de votación, o en su defecto las instrucciones para cambiar la contraseña de acceso institucional ya existente. Esta información será de uso estrictamente personal y no podrá ser compartida con otras personas.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

Para realizar la votación electrónica no presencial, la persona electora deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Ingresará a la aplicación o al sitio web de votación y consignará los datos de verificación requeridos por el sistema. Toda operación que se realice con los códigos y contraseñas requeridos por el sistema para emitir el voto, se considerará indubitablemente efectuada por la persona electora.
- b) Una vez dentro del módulo, emitirá su voto, según como indique el sistema. Si la persona electora no concluye la emisión de su voto, se considerará que no ejerció el sufragio.
- c) Una vez que el sistema registra satisfactoriamente el voto, automáticamente se le enviará a su dirección oficial de correo electrónico institucional, la constancia de sufragio respectiva, salvaguardando la intención del voto.

El Teuna comunicará oportunamente el instructivo para emitir el voto, considerando las funcionalidades del sistema informático que se utilice.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 119. PROHIBICIÓN DE REVELACIÓN ANTICIPADA DE DATOS

El sistema de votación electrónica no revelará el número de votos emitidos a favor de ninguna de las opciones de voto, mientras no se proceda al cierre de la urna electrónica. Esta información será de conocimiento público, una vez realizada la declaratoria de la elección, según lo estipulado en los artículos 121 y 123 de este reglamento.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 120. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

A la hora oficial establecida para el cierre de la votación, se tendrá por finalizada la recepción de votos, se verificará el cierre del sistema informático y se aplicará el protocolo establecido por el Teuna para el correspondiente escrutinio. A partir de ese momento el sistema de votación electrónica, automáticamente impedirá el ingreso a las personas electoras.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO SECCIÓN PRIMERA: ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS

ARTÍCULO 121. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN PRESENCIAL.

Cuando se trate de una votación presencial, el TEUNA, dentro de los diez días hábiles posterior a la elección, efectuará el correspondiente escrutinio. Con base en éste, se hará la declaratoria oficial de la elección mediante resolución escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del TEUNA. En caso de que se presentare recurso de nulidad sobre el proceso electoral, el escrutinio se realizará posteriormente a la evacuación de este recurso.

El acto de la declaratoria oficial del resultado de una elección quedará firme desde el momento en que lo dicta el TEUNA. Contra este acto no cabe recurso alguno.

Se dará constancia de la declaratoria oficial a los candidatos que figuraron en la elección, a las autoridades universitarias y, a la comunidad universitaria.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 122. ESCRUTINIO DE PROCESOS DE ELECCIÓN NO PRESENCIAL

En las elecciones electrónicas no presenciales, inmediatamente después que se cierra la votación, el TEUNA accederá a los resultados electorales, según el protocolo definido para el sistema informático utilizado y procederá a generar, imprimir y firmar las actas con los resultados. Este acto será llevado a cabo por los miembros del Teuna. Asimismo, podrán estar presentes personas fiscales de cada candidatura y otras autorizadas por el Teuna que funjan en calidad de observadoras.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 123. DECLARATORIA OFICIAL DE RESULTADOS EN PROCESOS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

La declaratoria oficial de los resultados en procesos de elección electrónica no presencial, se realizará al cuarto día hábil siguiente a la elección, mediante resolución escrita y firmada por la Presidencia y la Secretaría del Teuna. En caso de que se presente un recurso de nulidad sobre el proceso electoral, la declaratoria se realizará una vez resuelto este recurso.

El acto de la declaratoria oficial del resultado de una elección quedará en firme, una vez lo dicte el Teuna. Contra este acto no cabe recurso alguno. Se dará constancia de la declaratoria oficial a las personas candidatas que participaron en la elección, a las autoridades universitarias y a la comunidad universitaria.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 124. VOTOS EMITIDOS.

Son votos emitidos:

- a. Los votos válidos (a favor de cualquier persona candidata elegible).
- b. Los votos en blanco.
- c. Los votos nulos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 125. VOTOS VÁLIDOS.

Son votos válidos los consignados en las papeletas autorizadas por el Teuna y emitidos de la forma establecida por este Reglamento en forma indubitable a favor de una persona candidata.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 126. VOTOS EN BLANCO.

Son votos denominados en blanco aquellos en los que no se vota por ninguna persona candidata. Los votos en blanco no se sumarán a ninguna persona candidata.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 127. VOTOS NULOS.

Son votos nulos:

- a) Los emitidos en forma diferente a la establecida por este Reglamento.
- b) Los emitidos a favor de dos o más personas candidatas, en una elección en la que se elija para un solo cargo.
- c) Aquellos en los que expresamente la persona electora manifieste su intención de que así se considere.
- d) Aquellos que se hayan hecho públicos por la persona electora, conforme al artículo 103 de este Reglamento.
- e) Los emitidos a favor de personas no inscritas.
- f) Los depositados en una urna electoral que se abra antes de la hora del cierre establecida, sin una resolución razonada por parte del TEUNA.
- g) Los votos que sean recibidos fuera del horario establecido para el acto electoral.

Los votos nulos no se sumarán a ninguna persona candidata.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 128. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN TODO PROCESO ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 42 BIS Y 43 BIS.

En toda elección bajo la jurisdicción del TEUNA, con excepción de lo indicado en los artículos 42 bis y 43 bis de este reglamento, se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos ponderados, según el valor voto definido en el artículo 43 del presente reglamento.
- b) Para estimar el valor porcentual de votos que cada candidato obtiene, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - i. Se suman los votos a favor del candidato, provenientes del sector académico.
 - ii. Se multiplica el número de votos provenientes del sector estudiantil, que votaron a favor del candidato por el “valor del voto estudiantil”, obtenido según lo dispuesto en el artículo 43 inciso b) de este reglamento.
 - iii. Se multiplica el número de votos provenientes del sector administrativo, que votaron a favor del candidato por el “valor del voto administrativo”, obtenido según lo dispuesto en el artículo 43 inciso d) de este reglamento.
 - iv. Se suman los resultados de los apartados i), ii) y iii). Esta cantidad se divide entre el total de votos ponderados que se emitieron y se multiplica por 100. Este resultado corresponde al porcentaje de votos que obtuvo dicho candidato.
 - v. Sobre el resultado del apartado iv) se decidirá el candidato que quede electo, según lo indicado en el inciso a).
 - vi. El porcentaje de votos “en blanco” y “votos nulos” se ponderará en forma análoga a lo establecido en el inciso b).
 - vii. En caso de empate se procederá de acuerdo al artículo 117 de este Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 129. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

En las elecciones para escoger a los representantes académicos y administrativos al Consejo Universitario se observarán las siguientes normas, para determinar cuál candidato resulta electo:

- a) Quedará electo el candidato que obtenga el mayor porcentaje superior al 40% de los votos emitidos.

b) El 40% debe ser calculado sobre la cantidad resultante del inciso d) del Artículo 43 bis del presente reglamento, multiplicando este resultado por la constante 0,4.

c) En caso de empate en el primer lugar habiéndose obtenido un porcentaje superior al 40%, participarán ambos candidatos en un acto de repetición de la votación dentro de los cinco días siguientes a la declaratoria. Si persiste el empate, la suerte decidirá.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO (A) OBTENGA EL PORCENTAJE REQUERIDO.

Si ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría relativa, superior al 40%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de este reglamento, el TEUNA repetirá la elección dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria oficial de resultados, para lo cual se utilizará el mismo padrón electoral. Como candidatos figurarán únicamente los dos que hayan obtenido mayor número de votos ponderados.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 131. SOLUCIÓN EN LOS CASOS DE EMPATE.

a) Si se produce empate entre dos candidatos en el primer lugar, participarán ambos en la repetición del proceso dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaratoria respectiva.

b) Si el empate es entre más de dos candidatos en el primer lugar, se definirá al azar sobre los candidatos que participarán en la repetición del proceso. Igual procedimiento se aplicará si el empate se produce en el segundo lugar.

c) En todos los casos en que se haga necesario repetir una votación se utilizará el mismo padrón.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 132. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA REQUERIDA.

En caso de que la elección se realice con un solo candidato y éste no logra la mayoría relativa superior al 40% de los votos ponderados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de este reglamento, se convocará a un nuevo proceso electoral.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 133. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El TEUNA podrá convocar para una misma fecha de elección las vacantes que se susciten en el Consejo Universitario. Estas vacantes serán asumidas de acuerdo al mayor número de votos recibidos y los elegidos asumirán funciones de conformidad con las fechas de vencimiento de los Nombramientos que provocaron las vacantes.

En el caso de convocatorias para ocupar varias vacantes, si alguna de éstas no lograra la mayoría superior al 40%, se seguirá el procedimiento establecido por este Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS.

Cuando la Unidad Académica, Facultad, Centro o Sede carece de estudiantes propios, la Asamblea se conformará por todos los académicos con derecho a voto, según artículos 42ter y 42quater de este reglamento, correspondiente al 85% y la representación administrativa con derecho a voto, según artículo 42 de este reglamento, correspondiente al 15%.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 135. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

Los miembros académicos y administrativos el TEUNA, no podrán ejercer simultáneamente los siguientes cargos:

- a) Dirección y subdirección académica, ni dirección administrativa.
- b) Auditor en la Contraloría Universitaria ni de Abogado en la Asesoría Jurídica.
- c) Representación sindical o de dirección de cualquier otra organización gremial Universitaria.
- d) Miembro de la Junta de Relaciones Laborales.
- e) Miembro del Tribunal Universitario de Apelaciones.
- f) Integrante del Directorio de la FEUNA o del directorio de las asociaciones de estudiantes.
- g) se deroga.
- h) Miembro de la Asamblea de Representantes.

i) Procurador de la Ética.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 136. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR.

El miembro del TEUNA en el que concurra una causal de incompatibilidad, deberá hacer efectiva la renuncia a uno de los cargos, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Transcurrido ese plazo, sin que el funcionario se haya manifestado, el Consejo Universitario le revocará el nombramiento como integrante del TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 137. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

Los miembros del TEUNA y los delegados no podrán:

- a) Participar en actividades electorales de la institución, excepto la de emitir su voto.
- b) Expresar, y aún insinuar privadamente, su opinión respecto de los asuntos que están llamados a resolver o que se tramiten ante el TEUNA.
- c) Suministrar indebidamente datos o consejos a las partes de un proceso electoral
- d) Ser activistas reconocidos de partidos políticos en el ámbito nacional.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 138. SANCIONES AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo anterior se considerará falta grave y será causal de remoción del Tribunal siguiendo el debido proceso.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 139. IMPEDIMENTOS.

Los miembros del TEUNA están impedidos de conocer aquellos asuntos electorales en los cuales los acoge alguno de los supuestos de impedimento establecidos en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones. Además, por la especialidad de esta materia están impedidos de conocer:

- a) Los procesos electorales en los que participen como candidatos su cónyuge, o conviviente, sus ascendientes o descendientes, hermanos, cuñados, tíos, sobrinos, suegros, yernos, nueras, padrastros, hijastros, padres e hijos adoptivos, primos.

- b) Los procesos electorales en los que participen como candidatos el Decano de la Facultad, Centro o Sede o el Director de la Unidad Académica o Administrativa en la que tiene propiedad el miembro del TEUNA, o en el caso del representante estudiantil en la Facultad, Centro, Sede Regional o Unidad Académica donde esté empadronado según el Departamento de Registro.
- c) Los procesos electorales en los que se elige al director o al decano de la Unidad Académica o Facultad, Centro o Sede a la que pertenece el miembro del TEUNA.
- d) Los procesos electorales en los que participe como candidato su apoderado, representante, socio o administrador de sus bienes.
- e) Conocer en alzada las resoluciones que dicten el Decano de Facultad Centro o Sede y el Director de la unidad a la cual pertenece.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 140. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE Y DE EXCUSARSE.

Todo miembro del TEUNA en el que concurra una causal de impedimento, deberá inhibirse de conocer el asunto. Si concurre en él una causal de recusación deberá excusarse. El incumplimiento será calificado como falta grave y generará como consecuencia su remoción del cargo dentro del Tribunal.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIONES.

Son causas para recusar a un miembro del TEUNA todas las establecidas en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones como causal de impedimento y recusación. Además, por la especialidad de la materia electoral, se recusará a quien hubiere manifestado simpatía por alguno de los candidatos, predicho resultados o adelantando criterio en asuntos del proceso.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 142. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO.

Podrá recusar al miembro del TEUNA en quien concurra alguna causal de las establecidas en el artículo anterior:

- a) Cualquier parte afectada con la respectiva causal, dentro de un procedimiento administrativo.
- b) El candidato que se considere afectado con la respectiva causal, tratándose de un proceso electoral.

En el primer caso, la recusación podrá interponerse en cualquier momento, antes de que el TEUNA resuelva sobre el asunto. En el segundo caso, el candidato interpondrá la recusación dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de inscripción de su candidatura.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 143. PROCEDIMIENTO

En caso de que un miembro del TEUNA se encuentre en una causal de impedimento o de recusación, o decida excusarse de conocer un asunto, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 144. NULIDAD DE LO ACTUADO.

No serán anulables los actos del TEUNA por el solo hecho de que exista causal de impedimento o recusación, pero sí lo serán los actos posteriores a la declaratoria de impedimento, excusa o recusación, si concurriere a las sesiones del TEUNA el miembro del Tribunal que haya sido separado.

En la tramitación de otros asuntos por parte del TEUNA que no sean de carácter electoral, se aplicarán los artículos 19 y 20 del Reglamento de los Impedimentos, Excusas y Recusaciones.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 145. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

A los miembros del TEUNA se les aplicará el régimen general de impedimentos, excusas y recusaciones regulado en el reglamento de la materia, con las normas especiales contenidas en esta normativa.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 146. ADICIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES.

Contra las resoluciones del Tribunal, en materia de su competencia, no cabe recurso alguno. Sin embargo, cualquier interesado podrá solicitar adición o aclaración de una resolución del Tribunal, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 147. COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS.

Contra las resoluciones y las actuaciones de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados, sólo procederá el recurso de apelación ante el TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 148. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.

Podrán apelar las resoluciones y actuaciones de los miembros de las Juntas Receptoras de Votos y de los Delegados: el candidato, el Fiscal o el elector a quien en forma directa afecta la resolución o actuación tomada por las Juntas Receptoras de Votos o por los Delegados. Podrán presentar el recurso ante el TEUNA, el mismo día de la votación o el siguiente día hábil en que se produjo la actuación o se comunicó la resolución.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 149. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA.

En la tramitación del recurso de apelación, el Tribunal podrá ordenar la recepción de prueba para mejor resolver si lo estima pertinente.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 150. TERMINO PARA RESOLVER.

El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del recurso, excepto en aquellos casos en que el TEUNA tenga la posibilidad

real de resolver en forma inmediata, y siempre y cuando se trate de asuntos relativos al proceso de votación.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO

ARTÍCULO 151. INHABILITACIÓN POSTERIOR A LA DECLARATORIA.

Después de la declaratoria de elección, no se podrá volver a tratar la validez de la misma, ni de la aptitud legal de la persona electa, a no ser por causas posteriores que la inhabiliten para el ejercicio del cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 152. TRÁMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO.

Si fuere juramentada una persona que carece de aptitud legal para el cargo, el TEUNA realizará el trámite de revocatoria correspondiente ante la instancia competente. Una vez dada la resolución el TEUNA convocará a una nueva elección.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO IV: DE LAS NULIDADES

ARTÍCULO 153. ACTOS NULOS.

Están viciados de nulidad:

- a. El acto, el acuerdo o la resolución de una Junta Receptora de Votos que esté ilegalmente integrada, o que funcione en un lugar u hora diferente a los fijados por el TEUNA.
- b. Las actas, las papeletas o el padrón que hayan sido alterados o la urna que haya sido abierta durante el proceso de votación.
- c. El escrutinio o el cómputo que resultare, de modo evidente, no ser expresión fiel de la verdad.
- d. La elección que pueda recaer en persona que no tenga la condición legal para ejercer el cargo, de conformidad con el Estatuto Orgánico y este Reglamento.
- e. Los otros actos que estén viciados de nulidad, de acuerdo con la Ley General de la

Administración Pública.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 154. FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA.

Las nulidades podrán ser declaradas de oficio por el TEUNA si llegare a comprobar en forma fehaciente la existencia de cualquiera de las causales de nulidad, o bien a instancia de la parte interesada, siguiendo los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 155. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.

De previo a declarar de oficio la nulidad, el TEUNA en los casos que lo ameriten, concederá mediante resolución razonada, una audiencia a las partes interesadas en la elección que se cuestiona, para que se pronuncien y, en caso que corresponda, presente la documentación pertinente dentro del plazo de tres días hábiles.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 156. FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD.

El elector o candidato (a) a quien en forma directa afecte el resultado de una elección, presentará su solicitud de nulidad por escrito ante el TEUNA, con copia a las partes interesadas en el proceso en cuestión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del acto electoral.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 157. ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD.

Para que sea admisible la solicitud de nulidad debe indicar concretamente los hechos cuya nulidad se reclama, los textos legales que le sirven de fundamento y además, acompañar los documentos que aduzca como pruebas e indicar la oficina o dependencia en donde se encuentran y deberá ser firmado por el candidato que se considere afectado.

El TEUNA rechazará ad portas cualquier solicitud que no reúna los requisitos indicados en este artículo.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 158. FACULTADES DE PROCEDIMIENTO DEL TEUNA

El TEUNA podrá hacer por su propia determinación las investigaciones y recibir las pruebas que estime necesarias.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 159. TÉRMINOS PARA RESOLVER.

La solicitud de nulidad deberá resolverse a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la petición de nulidad. Contra la resolución que dicte el TEUNA no cabe recurso alguno.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 160. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

El TEUNA comunicará la resolución al recurrente y a las otras partes interesadas.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 161. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA.

La jurisdicción disciplinaria en materia electoral, corresponde exclusivamente al TEUNA, excepto si se trata de procesos abiertos contra sus miembros, en cuyo caso los conocerá y resolverá el Consejo Universitario o la instancia estudiantil competente, en el caso de los estudiantes.

En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el TEUNA deberá respetar el debido proceso.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 162. FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES.

Toda resolución en materia disciplinaria electoral deberá hacerse por escrito y cumplir las siguientes formalidades:

- a) el lugar, la hora y la fecha;
- b) indicación precisa de los hechos que configuran, o en su caso, podrían configurar la falta, así como las circunstancias y los fundamentos de derecho que avalen la resolución;
- c) indicación de los efectos de la resolución;
- d) señalamiento de los recursos que proceden contra la resolución, el órgano que los resolverá, el órgano ante el cual deberán presentarse y plazo para interponerlos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 163. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

El TEUNA podrá iniciar el procedimiento disciplinario de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, que lo presentará por escrito al TEUNA

Cuando el procedimiento deba iniciarse de oficio, el TEUNA, dictará una resolución razonada conforme al artículo 152 de este reglamento, en la que manifestará expresamente la decisión de iniciar de oficio el procedimiento.

La petición de apertura de un procedimiento disciplinario electoral podrá presentarla el interesado por escrito. En todos los casos, deberá plantearse ante el TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 164. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.

La denuncia deberá contener, al menos:

- a) la identificación del proceso electoral al cual hace referencia.
- b) la identificación completa del denunciante, cuando corresponda, y del denunciado.
- c) lugar o medio donde atender notificaciones, cuando corresponda.
- d) la fecha y la firma del denunciante, cuando corresponda.

Deberá acompañar, además, toda la documentación pertinente o si no la tuviera, indicar dónde se encuentra, y ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

Debe garantizarse el principio de confidencialidad establecido en el artículo 6 de la Ley de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 165. OMISIÓN DE FORMALIDADES.

Si la denuncia escrita contuviera defectos de forma, la Presidencia del TEUNA ordenará que se subsanen dentro de un plazo no mayor de tres días hábiles, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se ordenará archivar el expediente.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 166. TRÁMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA.

Toda petición o reclamación mal interpuesta podrá ser tramitada de oficio por el TEUNA, siempre y cuando este lo considere pertinente. Sin embargo, éste rechazará ad portas las peticiones que fueren extemporáneas, no pertinentes o evidentemente improcedentes.

ARTÍCULO 167. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.

Si la denuncia cumple los requisitos del artículo 154, el TEUNA se pronunciará sobre su admisibilidad, mediante resolución fundada dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 168. PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.

Admitida la denuncia o dictada la resolución que inició de oficio el procedimiento, la Presidencia del TEUNA ordenará la confección del expediente y en un plazo no mayor de dos días procederá a citar al denunciado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes:

- a) se refiera por escrito a los cargos en su contra, y señale si los admite o los niega.
- b) presente toda la prueba documental y ofrezca la testimonial.
- c) señale lugar o medio para oír notificaciones.

Asimismo, la Presidencia del TEUNA indicará la prueba en contra del denunciado y la documentación que esté en su poder y la pondrá a su disposición para que pueda ser consultada.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 169. TRÁMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS.

Si dentro del término señalado para que el denunciado se oponga, éste admite los cargos o no presenta alegación alguna y no existe prueba que deba recibirse, el TEUNA tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 170. CITACIÓN A LA COMPARECENCIA.

En el caso de que el denunciado niegue los cargos, o exista prueba que deba recibirse, la Presidencia del TEUNA, de inmediato, lo citará a una comparecencia. La citación deberá preceder a la comparecencia en al menos cuarenta y ocho horas, pero nunca excederá de cinco días hábiles.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 171. PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN.

En la citación se le prevendrá al denunciado que en la comparecencia puede hacerse acompañar por un profesional en Derecho y que en ella se recibirá la prueba y se escucharán sus alegatos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 172. COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA.

La comparecencia será oral y privada. Se realizará aún con la ausencia del denunciado, pero esto no valdrá como aceptación por él de los hechos y acusaciones en su contra.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 173. TRÁMITE DE LA COMPARECENCIA.

Durante la comparecencia, la Presidencia del TEUNA tramitará la prueba en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, los términos y los plazos de los actos que deban realizarse, así como la naturaleza de estos.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 174. PLAZO PARA RESOLVER.

Hecha la comparecencia, el TEUNA deberá dictar la resolución respectiva dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 175. TIPOS DE SANCIONES.

Las faltas que en materia electoral cometan los funcionarios y los estudiantes de la UNA, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Pérdida temporal del derecho al sufragio, según lo establecido en el Artículo 167.
- c) Recomendación de suspensión temporal del cargo o el despido del funcionario, o expulsión del estudiante infractor, que debidamente fundamentada remitirá el TEUNA a la instancia pertinente.
- d) Desinscripción del candidato (a).

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 176. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

Será sancionada con amonestación escrita toda persona funcionaria o estudiante de la UNA que:

- a. Obstaculice injustificadamente la labor del TEUNA o que obstruyan actividades electorales legítimas.
- b. Realice actividades de divulgación electoral en contra de lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 87 de este reglamento.
- c. Incumpla las disposiciones de este reglamento sobre la regulación de la divulgación electoral.
- d. Muestre intencionalmente su voto haciéndolo de conocimiento público.
- e. Deposite intencionalmente en la urna, un voto hecho público indebidamente.
- f. Omita los deberes de cuidado y sigilo durante la emisión del voto secreto y libre.
- g. Permanezca ilegítimamente en el recinto electoral.

A la persona que haya perdido temporalmente el derecho al sufragio y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se aplicará la sanción prevista en el artículo 178 del presente reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 177. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.

Se le aplicará la pérdida temporal del derecho al sufragio en no más de tres elecciones consecutivas de Asambleas Plebiscitarias Electorales al elector que:

- a) asista a cualquier acto electoral portando armas o en notorio estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas.
- b) Pretendiere votar o votare más de una vez en una misma elección.
- c) Violare, por cualquier motivo el secreto del voto ajeno.
- d) Con amenazas, compeliere a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse a votar.
- e) Con dádivas o promesas de dádivas, determinare a otro a emitir su voto en favor de una candidatura dada.
- f) A sabiendas, votare sin derecho, aun cuando su nombre aparezca en el Padrón Electoral Definitivo.
- g) Injuriare, difamare o calumniare a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria durante el proceso electoral, previa resolución del órgano competente.
- h) Firmare más de una vez un mismo documento de firmas en los casos establecidos por el Reglamento del Tribunal Electoral, el Estatuto Orgánico o a petición del TEUNA.

A la persona que haya perdido temporalmente el derecho al sufragio y que incurra nuevamente en una de las faltas indicadas en el presente artículo, se aplicará la sanción prevista en el artículo 178 del presente reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 178. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN.

Se recomendará a la instancia pertinente la suspensión temporal del cargo o la destitución del funcionario, o en su caso, la suspensión o expulsión del estudiante de la Universidad Nacional, por las causas siguientes:

- a. Cuando habiéndosele impuesto por tres ocasiones, amonestación escrita o suspensión del derecho electoral, incurra en causal para una cuarta sanción dentro de un plazo de 1 año a partir de la última sanción.
- b. Usare sin autorización instalaciones y recursos de la UNA, para fines electorales.
- c. Haciéndose pasar por otro, firme una hoja de adhesión, o autentique adhesiones falsas.
- d. En forma dolosa, envíe de manera oficial al Teuna informes o datos falsos.

- e. Alterare o falsificare datos, firmas o cualquier documento de manera que pueda causar perjuicio a la Universidad o a las personas.
- f. Ejecutare actos de violencia contra personas o bienes propios de la Universidad durante un proceso electoral.
- g. Sustrajere, retuviere, rompiere o inutilizare la identificación personal del elector o las papeletas con las cuales éste habría de emitir o emitió su voto.
- h. Usare una credencial alterada o que no le corresponda, para sustituir a un fiscal de un candidato o de un miembro de mesa.
- i. Emitiere el voto haciéndose pasar por otro.
- j. Revelare datos de la elección de forma anticipada o brindare colaboración para que esto suceda.
- k. Enajene, en cualquier forma, su documento de identificación o su clave o código de verificación para realizar la votación electrónica.
- l. A quien en beneficio propio o de un tercero, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física almacenados en sistemas informáticos utilizados por el Teuna.
- m. A quien intencionalmente, durante un proceso electoral, dañe redes, sistemas o equipos informáticos o electrónicos propiedad de la institución.
- n. A quien en provecho propio o de un tercero, destruya, altere, entorpezca o inutilice la información contenida en una base de datos institucional, o bien, impida, altere, obstaculice o modifique sin autorización, el funcionamiento de un sistema de tratamiento de información, sus partes o componentes físicos o lógicos, o un sistema informático que sea utilizado por el Teuna para el proceso electoral.
- o. A quien suplante la identidad de una persona física en cualquier medio electrónico o tecnológico de información utilizado por el Teuna para el proceso electoral.
- p. A quien por cualquier medio, instale programas informáticos maliciosos en un sistema o red informática o telemática, o en los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos que interfiera en el proceso electoral.
- q. A quien suplante sitios legítimos de la red de Internet que interfieran con el proceso electoral del Teuna.
- r. A quien facilite los medios para la consecución de una falta electoral, mediante un sistema o red informática.
- s. Otras previstas en el Estatuto Orgánico y la normativa institucional.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 179. COPIAS DE LA SANCIÓN.

En cada caso se enviará copia de la sanción al expediente que lleva el Programa Desarrollo de Recursos Humanos y a la unidad donde labora o estudia la persona, y al expediente del Departamento de Registro en caso de estudiantes.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 180. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, a los miembros del TEUNA, Cuerpo de Delegados y miembros de Juntas Receptoras de Votos se les aplicará inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos en organismos electorales hasta por un año cuando:

- a. Los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, los Delegados y los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que hagan campaña proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b. Los Delegados del TEUNA o los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos que incumplan sus funciones.
- c. Los Miembros de los organismos electorales, así como los funcionarios designados en actividades de carácter electoral que se conduzcan con interés personal o político, realizando actos o dictando resoluciones evidentemente parciales o injustas.
- d. Los Miembros de la Junta Receptora de Votos que a sabiendas permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o que a sabiendas permitan que una persona emita el voto sin tener tal derecho.
- e. Computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejen de computarle votos válidos.
- f. Coaccionare al elector para que emita su voto a favor de una tendencia específica.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 181. SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en los artículos 165 a 168 de este reglamento, los miembros de las Juntas receptoras de votos serán sancionados con amonestación por escrito si incurren en alguna de las siguientes faltas:

- a) sin causa justificada no se apersonaren al desempeño de sus funciones.
- b) dejen de firmar al dorso las papeletas electorales a la hora de entregarlas a los votantes.
- c) sin justa causa hagan entrega ante el TEUNA de la documentación electoral en forma distinta a la descrita por este Reglamento y por el propio Tribunal.
- d) abrieran una urna electoral antes de que concluya el proceso de votación.
- e) al cerrarse la votación, procedieren en ese acto de modo y en orden distinto al

establecido en este Reglamento.

- f) no se apersonaren sin que haya justa causa para la oportuna juramentación después de haber sido requeridos a ese efecto por una vez.
- g) computaren a cualquier candidato votos nulos, o dejaren de computarle votos válidos.
- h) a sabiendas, permitieren que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra.
- i) interrumpa el proceso de votación, sin causa debidamente justificada.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 182. SANCIONES PARA CANDIDATOS.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.

Se procederá a la desinscripción de un candidato cuando:

- a) se demostrare que cometió perjurio.
- b) presente datos, documentos o información falsa para demostrar el cumplimiento de los requisitos de inscripción como candidato.
- c) incumpliere con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 85, 86 y 87 del presente Reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 183. REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.

Las autoridades universitarias que ejercen su cargo por elección, podrán ser destituidos de sus cargos por las causales establecidas en el artículo 94 y 106 del Estatuto Orgánico.

La remoción de las autoridades universitarias requerirá del voto favorable de al menos dos tercios de los votos ponderados en la asamblea plebiscitaria electoral correspondiente.

Las personas que ocupen cargos de elección deben renunciar al mismo cuando soliciten permiso por más de seis meses.

El procedimiento a seguir en estos casos se regula en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 184. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.

- a) Cuando el Rector, el Decano o el Director de Unidad Académica, sea separado de su cargo por remoción, por renuncia despido, pensión, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte, será sustituido por el Rector Adjunto, el Vicedecano o Subdirector respectivamente, para completar el período por el que fue electo. En estos casos el TEUNA convocará a un proceso electoral para elegir un nuevo Rector Adjunto, Vicedecano, o Subdirector quien completará el período vigente.
- b) En los casos de renuncia, remoción, jubilación, incapacidad permanente, impedimento definitivo o muerte del Rector Adjunto, del Vicedecano o del Subdirector de Unidad académica, el TEUNA convocará a un proceso electoral, para nombrar al sustituto quien finalizará el período para el cual fue electo el anterior.
- c) La renuncia se presentará ante el Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Centro o Sede o Consejo Académico, quien lo comunicará a los Miembros de la Asamblea Plebiscitaria Electoral respectiva y al TEUNA.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

ARTÍCULO 185. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.

Es obligatorio para los académicos, administrativos y estudiantes, presentarse a emitir el voto en la elección a la que fueron convocados. Para los funcionarios universitarios el incumplimiento de esta obligación se considerará ausencia injustificada a la mitad de la jornada de trabajo del día de la elección, por lo que el TEUNA notificará a la instancia que compete para que proceda a aplicar la rebaja salarial correspondiente.

Para los estudiantes se aplicarán las sanciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la FEUNA y la normativa estudiantil correspondiente.

Según lo establecido por este reglamento y el Estatuto Orgánico en cuanto a obligaciones de todo funcionario universitario, ninguna actividad académica o administrativa justifica la ausencia a un proceso electoral, con excepción de las situaciones previstas en el artículo 186, inciso b de este reglamento.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 186. PERÍODO Y REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA A LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO.

Toda justificación por no emitir el voto en una elección deberá presentarse por escrito ante el TEUNA antes de la elección o en los cinco días hábiles posteriores a la fecha de ésta. La justificación debe acompañarse con la prueba idónea y con la firma del jefe inmediato.

El TEUNA estudiará las solicitudes de excusa y determinará su validez con base en las normas siguientes:

- a. Justificación acompañada de la correspondiente certificación médica de la Clínica del Seguro Social o constancia extendida por médico particular, en la que se demuestran problemas de salud e incapacidad al día de la votación.
- b. Justificación de la persona funcionaria que durante el día de la votación presencial:
 - i. se encuentre en gira oficial de la Universidad.
 - ii. se encuentre representando a la Universidad con autorización oficial en seminarios o congresos.
 - iii. se encuentre ejecutando una actividad académica o administrativa ordinaria cuya suspensión implique su imposibilidad de ejecución posterior.
- c. Justificación por motivo de vacaciones.
- d. Justificación por motivos ineludibles y de fuerza mayor, que a juicio del TEUNA y con base en la sana crítica fundamenten la excusa.

Otras justificaciones que estén contempladas en este reglamento, el Estatuto Orgánico y otra legislación pertinente.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado en UNA-GACETA 8-2020

CAPÍTULO VIII JURAMENTACIONES

ARTÍCULO 187. JURAMENTACIONES.

La juramentación de los Delegados del Tribunal Electoral Universitario será efectuada por cualquier Miembro del TEUNA.

Los Miembros de la Junta Receptora de Votos podrán ser juramentados, tanto por Miembros como por Delegados del TEUNA.

La juramentación del Rector, Rector Adjunto e integrantes del Consejo Universitario será efectuada por la Presidencia del TEUNA ante el Consejo Universitario. La autoridad respectiva asumirá sus funciones a partir de la fecha que indique la declaratoria de elección.

La juramentación de las otras autoridades electas será efectuada por el Rector ante el Consejo Universitario.

Por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, la juramentación podrá hacerla el Rector sin la presencia del Consejo Universitario; dentro o fuera de las instalaciones universitarias haciéndolo constar en un acta levantada al efecto.

La fórmula oficial de juramentación será:

1. *“¿Jura por sus más profundas creencias y promete a la Patria y a la Universidad Nacional, observar y defender la Constitución de la República, los principios de nuestro Estatuto Orgánico y cumplir sus deberes con absoluta probidad?”*
2. *Sí juro.*
3. *Si así lo hace, que la Patria y la Universidad Nacional se lo reconozcan; de lo contrario, que ellas se lo demanden*

De todo acto de juramentación deberá levantarse el acta respectiva.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 188. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL.

En todo trámite de modificación a este Reglamento y del Estatuto Orgánico en materia electoral, el Consejo Universitario, o la instancia correspondiente deberá consultar al TEUNA, de conformidad con el procedimiento establecido por el Reglamento de Consejo Universitario.

El TEUNA tendrá un plazo de diez días hábiles para referirse a estas propuestas.

Una vez aprobadas en firme, las reformas regirán a partir de su publicación y se aplicarán a los procesos que aún no hayan sido convocados.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 188

Con motivo de la situación de emergencia nacional, la vigencia de esta reforma será inmediata y los procesos electorales cuya convocatoria ya se llevó a cabo al momento

de la **publicación de la presente reforma reglamentaria**, podrán adaptarse a las modalidades aprobadas **en el artículo 89, y a las otras disposiciones aquí aprobadas**, por criterio razonado del Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 189. NORMATIVA SUPLETORIA.

A falta de disposición expresa en el Estatuto Orgánico y en este Reglamento, se aplicarán los principios generales del Código Electoral, la Ley General de Administración Pública y los principios generales del Derecho. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 190. TÉRMINOS.

Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado como alcance N° 3 a la UNA-GACETA 8-2020.

ARTÍCULO 191. DEROGATORIA DE NORMAS.

El presente Reglamento deroga el Reglamento del TEUNA aprobado, así como todas sus reformas.

Modificado según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-100-2020 publicado en UNA-GACETA 8-2020

ARTÍCULO 192. VIGENCIA.

Este Reglamento rige un mes después de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Las modificaciones a los artículos 1,4, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 15 bis, 16, 21, 22, 32, 33, 35, 36, 41, 42, 42 BIS, 42 TER, 42 QUATER, 43, 43 BIS, 44, 45, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 54, 57, 60, 61, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 73 BIS, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 89, 90, 92, 95, 96, 97, 99, 102, 113, 114, 115, 115 BIS, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 138, 146, 154, 158, 167, 169, 172, 173, 174, 175, 177, 182, Transitorio I, aprobadas por acuerdo SCU-885-2015 rigen a partir del 17 de agosto del 2015.

TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL TEUNA:

Las modificaciones a los artículos 29, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 58, 115, 116, 118 y 173 aprobadas en el 2012 para implementar el voto universal de los estudiantes, entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2013 y se aplicarán a la primera convocatoria a proceso electoral.

Incluido según oficio SCU-1726-2012 y publicado en UNA-GACETA 16-2012 y modificado según oficio SCU-1694-2013 publicado en UNA-GACETA 11-2013.

TRANSITORIO I

Las elecciones que se convoquen antes del 17 de agosto de 2015 se registrarán por el Estatuto Orgánico de 1993 y el Reglamento del TEUNA vigente a la fecha de la convocatoria.

Se incluye según el oficio SCU-885-2015 publicado como el alcance N° 3 a la UNA-GACETA 13-2015.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO TEUNA

TABLA DE CONTENIDOS

TITULO I: ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CAPÍTULO I: ALCANCES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO II: DE LOS ORGANOS ELECTORALES SECCION ÚNICA: TIPOS DE ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL

ARTÍCULO 2. CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS EN MATERIA ELECTORAL
ARTÍCULO 3. ÓRGANOS ELECTORALES
ARTÍCULO 4. ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO III: EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SECCION PRIMERA: NATURALEZA Y FUNCIONES DEL TEUNA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 6. COMPETENCIA DEL TEUNA

SECCION SEGUNDA: ESTRUCTURA INTERNA DEL TEUNA

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO
TRANSITORIO.
ARTÍCULO 8. CALIDADES DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA

- ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE
ARTÍCULO 10. JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA
ARTÍCULO 11. DIRECTORIO DEL TEUNA
ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
ARTÍCULO 13. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE
ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO
ARTÍCULO 15. JORNADAS ASIGNADAS A LOS MIEMBROS DEL TEUNA
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15.
NUEVO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15
ARTÍCULO 15 BIS DEL INCENTIVO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS
UNIVERSITARIOS QUE ASUMEN LAS COMPETENCIAS DEL
TRIBUNAL
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15 BIS
ARTÍCULO 15 TER: PAGO DE DIETAS PARA LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CONDICION DE LOS MIEMBROS DEL TEUNA
ARTÍCULO 17. AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS MIEMBROS DEL
DIRECTORIO
ARTÍCULO 18. AUSENCIAS DEFINITIVAS DE UN MIEMBRO PROPIETARIO O
SUPLENTE

SECCION TERCERA: FUNCIONAMIENTO DEL TEUNA

- ARTÍCULO 19. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS
ARTÍCULO 20. CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS
ARTÍCULO 21. QUÓRUM DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 22. CARÁCTER PRIVADO DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 23. CARÁCTER DE LOS ACUERDOS
ARTÍCULO 24. REVISIÓN DE ACUERDOS DE LAS SESIONES DEL TEUNA
ARTÍCULO 25. VOTO DE CALIDAD DEL PRESIDENTE EN CASOS DE EMPATE
EN LAS SESIONES
ARTÍCULO 26. ACTAS DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 27. FORMALIDADES DE LAS ACTAS

SECCION CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE DELEGADOS

- ARTÍCULO 28. NATURALEZA DEL CUERPO DE DELEGADOS
ARTÍCULO 29. DEBER DE EJERCER EL CARGO
ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS
ARTÍCULO 31. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES COMO DELEGADO.
ARTÍCULO 32. IMPARCIALIDAD DE LOS DELEGADOS.
ARTÍCULO 33. DISTRIBUCIÓN DE LOS DELEGADOS POR ELECCIÓN.
ARTÍCULO 34. RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS.

CAPÍTULO IV: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS SECCION ÚNICA: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS

- ARTÍCULO 35. NATURALEZA DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 37. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL
ARTÍCULO 38. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 39. OBLIGATORIEDAD DE EJERCER EL CARGO EN LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS
ARTÍCULO 40. PERIODO DE NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS

CAPÍTULO V: DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

SECCION ÚNICA: DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES

- ARTÍCULO 41. DEFINICIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA I PLEBISCITARIA ELECTORAL.
ARTÍCULO 42 BIS: INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTÍCULO 42 TER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE FACULTAD, CENTRO O SEDE.
ARTÍCULO 42 QUATER. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL DE UNIDAD ACADEMICA.
ARTÍCULO 43. QUORUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
ARTÍCULO 43 BIS: QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO VI: DE LOS ELECTORES

SECCION ÚNICA: CALIFICACIÓN DE LOS ELETORES

- ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES.
ARTÍCULO 45. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ELECTOR
ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS. **DEROGADO.**
ARTÍCULO 47. ELECTORES QUE LABORAN EN VARIAS UNIDADES
ARTÍCULO 48. ELECTORES CON PROPIEDAD PERO CON PERMISO
ARTÍCULO 49. ELECTORES CON JORNADA FRACCIONADA POR ESTAMENTO
ARTÍCULO 50. ESTUDIANTES REGULARES
ARTÍCULO 51. OBLIGACIÓN DE GESTIONAR LA INCORPORACIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL

TITULO II: DEL PROCESO ELECTORAL
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 53. CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS PLEBISCITARIAS ELECTORALES

CAPÍTULO III: DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 54. DEBER DEL TEUNA DE MANTENER LISTADOS ACTUALIZADOS
ARTÍCULO 55. DATOS QUE CONTENDRÁ EL PADRÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 56. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.
ARTÍCULO 57. CRONOGRAMA PARA LA CONFECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES
ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA TRAMITAR MODIFICACIONES AL PADRÓN PROVISIONAL
ARTÍCULO 59. CARÁCTER DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO

CAPÍTULO IV: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60. TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
ARTÍCULO 61. REQUISITOS PARA PRESENTAR LA INSRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
ARTÍCULO 62. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD NACIONAL.
DEROGADO.
ARTÍCULO 63. DECLARATORIA OFICIAL DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
ARTÍCULO 64. RENUNCIA A UNA CANDIDATURA

CAPÍTULO V: DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 65. DESIGNACIÓN DE FISCALES
ARTÍCULO 66. PERSONERÍA DE LOS FISCALES
ARTÍCULO 67. IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALES
ARTÍCULO 68. DERECHOS DE LOS FISCALES

CAPÍTULO VI. DE LOS ELEGIBLES

- ARTÍCULO 69. RECTOR Y RECTOR ADJUNTO.
ARTÍCULO 70. MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y SU PROCEDENCIA
ARTÍCULO 71. REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO. **DEROGADO.**
ARTÍCULO 72. DECANO Y VICEDECANO
ARTÍCULO 73. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR
ARTÍCULO 73 BIS: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA Y EN GESTIÓN ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA.
ARTÍCULO 74. TÍTULOS O GRADOS OTORGADOS FUERA DEL PAIS
ARTÍCULO 75. DURACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN

CAPÍTULO VII: DEL LEVANTAMIENTO DE IMPEDIMENTOS

- ARTÍCULO 76. SITUACIÓN EN QUE PROCEDE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 77. TRAMITE DE SOLICITUDES DE LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 78. FORMA DE SOLICITAR EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 79. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA ELECTORAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.
ARTÍCULO 80. ASAMBLEA QUE SE PRONUNCIA SORRE EL LEVANTAMIENTO DE REQUISITOS.

CAPÍTULO VIII: DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL

- ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DEL PERIODO DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 84. ACTIVIDADES SUJETAS A APROBACIÓN DEL TRIBUNAL
ARTÍCULO 85. LIMITACIONES EN MATERIA DE DIVULGACIÓN
ARTÍCULO 86. RESPONSABILIDAD SOBRE LA DIVULGACIÓN ELECTORAL
ARTÍCULO 87. ACTIVIDAD ELECTORAL EN LAS UNIDADES DE TRABAJO
ARTÍCULO 88. DEROGADO

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

- ARTÍCULO 89. MODALIDADES DE VOTACIÓN
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 89
ARTÍCULO 90. PRINCIPIOS DE LAS VOTACIONES ELECTRÓNICAS
ARTÍCULO 91. CULTURA ELECTORAL
ARTÍCULO 92. HORARIO DE VOTACIÓN
ARTÍCULO 93. CARÁCTER SECRETO DEL VOTO
ARTÍCULO 94. DISEÑO DE LA PAPELETA

SECCIÓN SEGUNDA VOTACIONES PRESENCIALES

- ARTÍCULO 95. LOCALES DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 96. ELECCIONES QUE INVOLUCRAN CARRERAS ITINERANTES Y OTROS PROCESOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA
- ARTÍCULO 97. UBICACIÓN DE LAS URNAS EN LOS RECINTOS ELECTORALES
- ARTÍCULO 98. OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS URNAS
- ARTÍCULO 99. RETIRO DE LAS URNAS Y DEL MATERIAL ELECTORAL
- ARTÍCULO 100. ACTAS DE LOS PROCESOS DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA APERTURA DE LA VOTACIÓN
- ARTÍCULO 102. ACREDITACIÓN DE INFORMES A LOS FISCALES
- ARTÍCULO 103. VOTO PÚBLICO
- ARTÍCULO 104. VOTO ELECTRÓNICO
- ARTÍCULO 105. EMISIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN URNA.
- ARTÍCULO 106. IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR
- ARTÍCULO 108. CÓMO DEBE PROCEDER EL ELECTOR A LA HORA DE EMITIR SU VOTO
- ARTÍCULO 109. CONTROL DE FIRMAS
- ARTÍCULO 110. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN
- ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO DESPUÉS DEL CIERRE DE LA VOTACIÓN

SECCIÓN TERCERA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

- ARTÍCULO 112. ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTEMPLAR LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL
- ARTÍCULO 113. OBLIGACIONES DE LA PERSONA ELECTORA
- ARTÍCULO 114. HABILITACIÓN DE UN CENTRO DE MONITOREO, LOGÍSTICA Y CONSULTA.
- ARTÍCULO 115. HABILITACIÓN DE QUIOSCOS PARA VOTACIÓN
- ARTÍCULO 116. INICIO DE LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL
- ARTÍCULO 117. AUTENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTORAS
- ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO PARA LA VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL
- ARTÍCULO 119. PROHIBICIÓN DE REVELACIÓN ANTICIPADA DE DATOS
- ARTÍCULO 120. CIERRE DEL PROCESO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL

CAPÍTULO X: DEL ESCRUTINIO SECCIÓN PRIMERA:

ESCRUTINIO Y CARACTERIZACIÓN DE VOTOS

- ARTÍCULO 121. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE UNA ELECCIÓN PRESENCIAL.
- ARTÍCULO 122. ESCRUTINIO DE PROCESOS DE ELECCIÓN NO PRESENCIAL
- ARTÍCULO 123. DECLARATORIA OFICIAL DE RESULTADOS EN PROCESOS DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA NO PRESENCIAL
- ARTÍCULO 124. VOTOS EMITIDOS.
- ARTÍCULO 125. VOTOS VÁLIDOS.
- ARTÍCULO 126. VOTOS EN BLANCO.
- ARTÍCULO 127. VOTOS NULOS.

SECCIÓN SEGUNDA: FORMA DE DETERMINAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN

- ARTÍCULO 128. PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN TODO PROCESO ELECTORAL, CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 42 BIS Y 43 BIS.
- ARTÍCULO 129: PORCENTAJE REQUERIDO PARA LA ELECCIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- ARTÍCULO 130. PROCEDIMIENTO EN CASO DE QUE NINGÚN CANDIDATO OBTenga EL PORCENTAJE REQUERIDO.
- ARTÍCULO 131. SOLUCIÓN EN LOS CASOS DE EMPATE.
- ARTÍCULO 132. PROCEDIMIENTO EN CASO DE ELECCIÓN CON UN SOLO CANDIDATO QUE NO OBTIENE LA MAYORÍA REQUERIDA
- ARTÍCULO 133. PROCEDIMIENTO EN CONVOCATORIAS PARA VARIAS VACANTES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO
- ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO EN ASAMBLEAS ELECTORALES SIN ESTUDIANTES PROPIOS

CAPÍTULO I: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

- ARTÍCULO 135. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES
- ARTÍCULO 136. OBLIGACIÓN DE RENUNCIAR
- ARTÍCULO 137. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 138. SANCIONES AL RÉGIMEN DE PROHIBICIONES
- ARTÍCULO 139. IMPEDIMENTOS
- ARTÍCULO 140. OBLIGACIÓN DE INHIBIRSE Y DE EXCUSARSE.
- ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIONES
- ARTÍCULO 142. LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PLAZO
- ARTÍCULO 143. PROCEDIMIENTO.
- ARTÍCULO 144. NULIDAD DE LO ACTUADO
- ARTÍCULO 145. APLICACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES.

CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS

- ARTÍCULO 146. ADICIÓN O ACLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES
- ARTÍCULO 147. COMPETENCIA DEL TEUNA SOBRE LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS RECEPTORAS Y DE LOS DELEGADOS
- ARTÍCULO 148. FORMA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO
- ARTÍCULO 149. PROCEDIMIENTO INTERNO DEL TEUNA
- ARTÍCULO 150. TÉRMINO PARA RESOLVER

CAPÍTULO III: INHABILITACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO

- ARTÍCULO 151. INHABILITACIÓN POSTERIOR
- ARTÍCULO 152. TRÁMITE EN CASO DE QUE LA ELECCIÓN RECAIGA EN PERSONA SIN APTITUD LEGAL PARA EL CARGO

CAPÍTULO IV: DE LAS NULIDADES

- ARTÍCULO 153. ACTOS NULOS.
- ARTÍCULO 154. FACULTAD DE PROCEDER DE OFICIO POR PARTE DEL TEUNA.
- ARTÍCULO 155. AUDIENCIA PREVIA ANTES DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO.
- ARTÍCULO 156. FORMA DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE NULIDAD.
- ARTÍCULO 157. ADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN DE NULIDAD.
- ARTÍCULO 158. FACULTADES DE PROCEDIMIENTO DEL TEUNA
- ARTÍCULO 159. TÉRMINOS PARA RESOLVER.
- ARTÍCULO 160. COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO V: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- ARTÍCULO 161. JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL TEUNA.
- ARTÍCULO 162. FORMALIDADES DE LAS RESOLUCIONES.
- ARTÍCULO 163. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.
- ARTÍCULO 164. REQUERIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA.
- ARTÍCULO 165. OMISIÓN DE FORMALIDADES.
- ARTÍCULO 166. TRÁMITE DE OFICIO DE UNA DENUNCIA.
- ARTÍCULO 167. ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA.
- ARTÍCULO 168. PLAZO AL DENUNCIADO PARA QUE FORMULE DESCARGOS.
- ARTÍCULO 169. TRÁMITE EN CASO DE QUE NO HAYA QUE RECIBIR PRUEBA O SE ADMITAN LOS CARGOS.
- ARTÍCULO 170. CITACIÓN A LA COMPARECENCIA.
- ARTÍCULO 171. PREVENCIÓN QUE DEBE CONTENER LA CITACIÓN.

- ARTÍCULO 172. COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA.
ARTÍCULO 173. TRÁMITE DE LA COMPARECENCIA.
ARTÍCULO 174. PLAZO PARA RESOLVER.
ARTÍCULO 175. TIPOS DE SANCIONES.
ARTÍCULO 176. AMONESTACIÓN POR ESCRITO.
ARTÍCULO 177. PERDIDA TEMPORAL DEL DERECHO AL SUFRAGIO.
ARTÍCULO 178. RECOMENDACIÓN DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, DESPIDO O EXPULSIÓN.
ARTÍCULO 179. COPIAS DE LA SANCIÓN.
ARTÍCULO 180. SANCIONES CONTRA MIEMBROS DE ORGANISMOS ELECTORALES.
ARTÍCULO 181. SANCIONES ESPECIFICAS PARA LOS MIEMBROS DE JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.
ARTÍCULO 182. SANCIONES PARA CANDIDATOS.

CAPÍTULO VI: REMOCIÓN DE AUTORIDADES

- ARTÍCULO 183. REMOCIÓN DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.
ARTÍCULO 184. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SEPARACIÓN DEL TITULAR DE UN PUESTO.

CAPÍTULO VII: DE LA OBLIGATORIEDAD DEL VOTO

- ARTÍCULO 185. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTARSE A EMITIR EL VOTO.
ARTÍCULO 186. PERÍODO Y REQUISITOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA A LA EMISIÓN DEL SUFRAGIO.

CAPÍTULO VIII JURAMENTACIONES

- ARTÍCULO 187. JURAMENTACIONES.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

- ARTÍCULO 188. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ELECTORAL.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 188
ARTÍCULO 189. NORMATIVA SUPLETORIA.
ARTÍCULO 190. TÉRMINOS.
ARTÍCULO 191. DEROGATORIA DE NORMAS.
ARTÍCULO 192. VIGENCIA.
TRANSITORIO AL REGLAMENTO DEL TEUNA:
TRANSITORIO I

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 28 DE MAYO DE 2020, ACTA N° 3915

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2550 del 15 de abril de 2004
Acta N° 2610 del 11 de noviembre de 2004
Acta N° 2630 del 10 de febrero de 2005
Acta N° 2696 del 1 de setiembre de 2005
Acta N° 2789 del 21 de setiembre de 2006
Acta No. 2801 del 2 de noviembre de 2006
Acta N° 3053 del 4 de febrero de 2010
Acta N° 3057 del 25 de febrero de 2010
Acta No. 3071 del 6 de mayo de 2010
Acta N° 3257 del 30 de agosto de 2012
Acta N° 3287 del 21 de febrero de 2013
Acta N° 3289 del 28 de febrero de 2013
Acta N° 3329 del 12 de setiembre de 2013
Acta N° 3346 del 7 de noviembre de 2013
Acta N° 3479 del 18 de junio de 2015
Acta N° 3493 del 13 de agosto de 2015
Acta N° 3500 del 3 de setiembre de 2015
Acta N° 3647 del 15 de junio de 2017
Acta N° 3752 del 6 de setiembre de 2018
Acta N° 3818 del 23 de mayo de 2019
Acta N° 3915 del 28 de mayo de 2020
Acta N° 3923 del 25 de junio de 2020
Acta N°4002 del 25 de marzo de 2021

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 6-2003, oficio SCU-768-2003 del 15 de mayo del 2003, por acuerdo tomado según el artículo tercero, inciso XIII, de la sesión celebrada el 8 de mayo del 2003, Acta N° 2468. De conformidad con el artículo sétimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL TEUNA.

ARTÍCULO SEXTO, INCISO ÚNICO, de la sesión ordinaria celebrada el 2 de noviembre del 2006, acta No. 2801, que dice:

Conoce este Consejo Universitario de solicitud de interpretación auténtica del Capítulo VI, Artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Universitario de la Universidad Nacional, a la luz del Artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 8 del Estatuto Orgánico indica que:

“ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Integran la Asamblea Universitaria:

- A. *Los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes;*
- B. *los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales;*
- c. *todos los académicos en propiedad;*
- ch. *la representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria;*
- d. *la representación administrativa con base en el voto universal y ponderado, correspondiente al quince por ciento del total de los integrantes de la Asamblea Universitaria”.*

2. Los artículos 77 y 105 del Estatuto señalan lo siguiente:

“Artículo 77. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD Y CENTRO

La Asamblea de Facultad, Centro estará integrada por:

- a. *El Decano, quien preside.*
- b. *el Vicedecano;*
- c. *los Directores de Unidades Académicas;*
- ch. *los Subdirectores de Unidades Académicas;*
- d. *los académicos miembros de la Asamblea Universitaria con plaza en propiedad en la Facultad o Centro.;*
- e. *la representación estudiantil correspondiente. Los estudiantes deberán ser propios y activos en carreras adscritas a la Facultad o Centro;*
- f. *la representación del Sector Administrativo correspondiente. Los funcionarios administrativos deberán tener plaza en propiedad en la Facultad o Centro y estar activos. Dentro de esta representación participará el Director Administrativo con derecho propio.”*

“ARTÍCULO 105. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA DE UNIDAD ACADÉMICA

La Asamblea de la Unidad Académica estará integrada por:

- a. *El Director quien preside;*
- b. *el Subdirector;*
- c. *los académicos, con plaza en propiedad en la Unidad Académica;*
- ch *la representación administrativa correspondiente. Estos representantes deberán tener plaza en propiedad en la Unidad Académica;*
- d. *la representación estudiantil correspondiente si la Unidad Académica cuenta con plan de estudios conducente a título o grado.”*

3. Los artículos 42 y 43 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario indican:

“ARTÍCULO 42. INTEGRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

Las Asambleas Electorales estarán integradas de la forma prescrita en el Estatuto Orgánico para cada tipo de Asamblea.

En el caso de la Asamblea Universitaria, la integración se determinará de la siguiente manera:

- a) El 60% del padrón electoral lo constituyen los miembros de la Asamblea Universitaria indicados en los incisos a) b) y c) del Artículo 8 del Estatuto Orgánico.*
- b) El 25% del padrón electoral de Asamblea Universitaria corresponde a la representación estudiantil., El número de estudiantes que lo representa se determinará multiplicando 25 por el numero de asambleístas considerados en el inciso a) y este producto se divide entre 60.*
- c) Se suma la cantidad de asambleístas contemplados en los incisos a) y b).*
- d) El 15% restante de la Asamblea lo integran todos los trabajadores administrativos en propiedad. Para determinar la equivalencia del 15% de la representación administrativa, se multiplica 15 por el resultado del inciso c) y el producto se divide entre 85.”*
- e) Se suman los resultados de los incisos c) y d) y el resultado se denominará “TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA”.*

“ARTICULO 43. QUÓRUM DE VALIDEZ DE ASAMBLEAS ELECTORALES.

El quórum para que una elección en una Asamblea Electoral universitaria sea válida, se conformará si vota al menos la mayoría absoluta del total de sus miembros. En el caso de la Asamblea Universitaria, para determinar el quórum se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determina el valor voto de un administrativo, para lo cual se divide el resultado del inciso d) del artículo 42 entre el total de administrativos asambleístas. Para efectos de este Reglamento, este cociente se identificará como “EL VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO”.*
- b) Se multiplica el número de votos emitidos por los asambleístas administrativos por el VALOR VOTO DE UN ADMINISTRATIVO calculado en el inciso c).*
- c) Se suman los votos emitidos por los asambleístas indicados en los incisos a) y b) del artículo 42.*
- d) Se suman los resultados de los incisos b) y c).*
- e) Existirá quórum si el resultado del inciso d) es superior al 50% del TOTAL DE INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA.
Este 50% se calcula multiplicando por 0.5 el Total de integrantes de la Asamblea Universitaria, descrito en el artículo 42.”*

4. La audiencia otorgada por la Comisión de Atención de Tems Institucionales al TEUNA, en la cual se compartió la conveniencia de hacer una interpretación auténtica de los artículos antes señalados del Reglamento de dicho órgano.

CONSIDERANDO QUE:

1. Las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico, cuerpo normativo de mayor jerarquía en la Institución, materializa los pilares de la organización y gobiernos autónomos que el artículo 84 de la Constitución Política reconoce a las Universidades Estatales.
2. El Estatuto Orgánico es aprobado por la Asamblea Universitaria, en su condición de "autoridad democrática superior de la Universidad Nacional" (Artículos 7 y 9 inciso b) del Estatuto Orgánico).
3. Es claro entonces que, el Estatuto Orgánico de la Universidad, es la norma suprema del ordenamiento autónomo universitario.
4. Las normas del Reglamento del Tribunal Electoral de la Universidad Nacional, citadas en los resultandos 3 de este documento, establecen que, los miembros del Consejo Universitario, del Gabinete del Rector, del Consejo Académico y del Consejo de Servicios Comunes; los Directores de Área de la Vicerrectoría Académica, los Vicedecanos y los Directores de Unidades Académicas y Secciones Regionales; se integran a la Asamblea Universitaria por derecho propio, en razón del cargo que ocupan, independientemente de su condición de propietario o interino. Asimismo, conforman un estamento separado de los académicos, estudiantes y administrativos.
5. Esta misma situación se presenta en el caso de las asambleas de facultad, centro, sede regional y de unidad académica, en las cuales el decano, vicedecano, los directores de unidades académicas; y los subdirectores de unidades académicas en las correspondientes asambleas.
6. Al respecto es importante citar jurisprudencia de la Sala Constitucional que respalda este criterio:

"El accionante estima que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto es discriminatorio por cuanto aquellas personas que están contratadas a plazo fijo (interinos) no votan por no estar designados en propiedad; pero si son jefes de oficina, sí votan, lo que implica un privilegio a los funcionarios interinos que son jefes. Asimismo estima este artículo debe incluir, como electores a los candidatos a Rector que no sean funcionarios de la UNED, es decir los candidatos externos y a aquellas personas que sean candidatos a miembros del Consejo Universitario que no sean funcionarios de la UNED. Dicha disposición establece:

"Artículo 5: 1. Integran la Asamblea Universitaria Plebiscitaria: (...)
...e) Los Miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, los Directores y **Jefes de Oficina** y el Auditor."
Sobre este tema la Sala se pronunció en la sentencia número 5539-93 de las once horas veintisiete minutos del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres y dispuso:

"...II. Sin embargo, esta Sala considera que la posición del recurrente es errada, porque no puede alegarse inobservancia del principio de igualdad cuando a desiguales se les da tratamientos distintos, es más, el actuar de modo contrario, otorgándoles prerrogativas uniformes, constituiría una transgresión del citado principio constitucional. No pueden equipararse los cargos de profesor y de jefe de oficina coadyuvante desde los puntos de vista de funciones, categoría laboral y vínculo con la Universidad, puesto que en razón del aseguramiento del vínculo con la institución de educación superior, es que se exige a los profesores la condición del nombramiento en propiedad, mientras que, obviamente un jefe de oficina coadyuvante se encuentra aún a raíz de un nombramiento interino, en estrecha relación laboral con la institución.

III. Por otra parte, como bien lo señala la autoridad recurrida en su informe, el Estatuto Orgánico no hace diferencia alguna entre los jefes de oficinas coadyuvantes nombrados en propiedad y los interinos, al incluirlos como miembros de la Asamblea Plebiscitaria, diferencia que sí hace con los profesores. De manera que, ante la falta de especificación de la norma, debe entenderse que se está incluyendo a todo aquel que al momento de elaborarse el padrón electoral o cualquier otra etapa en que según las normas universitarias y el Tribunal Electoral Universitario, sea oportuno incluir electores, ejerza el cargo de jefe de oficina coadyuvante, siendo irrelevante el tipo de nombramiento mediante el cual esté laborando."

Como en el caso concreto estamos en los mismos presupuestos y no existe razón para variar ese criterio, se procede a confirmar la jurisprudencia y resolver este asunto en la misma forma, por lo que el inciso e) del artículo 5 del Estatuto Orgánico es conforme a los principios constitucionales (...). (Voto 2002-08867 de la Sala Constitucional).

7. En razón de todo lo anterior, los artículos 44 y 46 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario de la UNA, deben interpretarse en forma armónica con las citadas disposiciones de manera que no se entienda que excluye del padrón electoral a las autoridades mencionadas en el Estatuto Orgánico, que no gocen de propiedad en la Institución. Las disposiciones del reglamento del Tribunal Electoral Universitario en cuestión, textualmente rezan:

"ARTÍCULO 44. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.

En la Asamblea Universitaria, tienen derecho a ejercer el sufragio todos los funcionarios de la Universidad Nacional con nombramiento en propiedad y que a la fecha de la elección tengan tres meses mínimo de ingreso en propiedad y que estén debidamente empadronados.

Igualmente tendrán la condición de elector quienes se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. disfrute de vacaciones,*

- b. *incapacidad hasta por un período no mayor de 6 meses,*
- c. *licencias de maternidad, y*
- d. *permiso con goce de salario, no mayor de seis meses.*

También tendrán la condición de electores los estudiantes de la Universidad Nacional designados como representantes, que al momento de la elección se encuentren empadronados y matriculados en la respectiva Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica de la Universidad respectiva”.

“ARTÍCULO 46. CONDICIÓN DE ELECTOR EN LAS OTRAS ASAMBLEAS ELECTORALES.

En las asambleas electorales de Facultad, Centro, Sedes Regionales y Unidad Académica, tendrán la condición de elector:

Todos los funcionarios académicos con los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Reglamento, y que tengan su propiedad en la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica donde se realice la elección.

- i. *Los funcionarios administrativos que cumplen los requisitos indicados en el artículo 44 de este Reglamento y que hayan sido electos como representantes en la asamblea correspondiente.*
- ii. *Los estudiantes regulares (empadronados y matriculados en carrera) de la Facultad, Centro, Sede o Unidad Académica que hubiesen sido electos como representantes, de acuerdo con la normativa de la FEUNA”.*

- 8. Debe entenderse que los citados artículos 44 y 46 hacen alusión a los funcionarios que con base en los artículos 8 incisos c y d, 77 incisos d y f, y 105 inciso c., integran la Asamblea Universitaria así como las Asambleas de Facultad, Centro, Sede Regional y las de Unidad Académica, pero no alude a los funcionarios que por derecho propio integran la respectiva Asamblea en razón del cargo que ocupan.
- 9. En relación con este tema debe recordarse que la jerarquía de las fuentes depende, entre otras cosas, de la jerarquía del órgano que la aprueba, de forma tal que la norma dictada por el órgano superior prevalece sobre la dictada por el inferior.

ACUERDA:

- A. INTERPRETAR AUTÉNTICAMENTE LOS ARTÍCULOS 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, DE FORMA QUE SE ENTIENDA QUE HACEN ALUSIÓN A LOS FUNCIONARIOS QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 8 INCISOS C Y D, 77 INCISOS D Y F, Y 105 INCISO C., INTEGRAN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA ASÍ COMO LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDES REGIONALES Y LAS DE UNIDAD ACADÉMICA, RESPECTIVAMENTE, PERO NO EXCLUYE A LOS FUNCIONARIOS QUE POR DERECHO PROPIO INTEGRAN LA RESPECTIVA

ASAMBLEA EN RAZÓN DEL CARGO QUE OCUPAN Y QUE POR LO TANTO POSEEN DERECHO A EJERCER EL VOTO, AUN CUANDO NO GOCEN DE PROPIEDAD EN LA INSTITUCIÓN.

B. LO ANTERIOR SIGNIFICA QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO O INTERINO EL FUNCIONARIO QUE OCUPA UN CARGO INDICADO EN LOS ARTÍCULOS 8, 77 Y 105 DEL ESTATUTO ORGÁNICO, FORMARÁN LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA O LAS ASAMBLEAS DE FACULTAD, CENTRO, SEDE Y UNIDAD ACADÉMICA SEGÚN CORRESPONDA.

C. ACUERDO FIRME.

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 19 de marzo de 2021 UNA-SCU-ACUE-054-2021

Artículo IV, inciso I, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2021, acta n° 3999, que dice:

DEROGATORIA DEL ACUERDO SCU-1488-90, DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1990, COMPLEMENTO SALARIAL (SOBRESUELDO) DE LOS PROFESIONALES ADMINISTRATIVOS EN INFORMÁTICA.

RESULTANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión del 21 de junio de 1990, acta n.º 1328:

A. SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL QUE REALICE UN ESTUDIO DE PUESTOS EN EL CENTRO DE CÓMPUTO, PARA EFECTOS DE REVALORACIÓN.

2. La nota VRA-1070-90, del 7 de noviembre de 1990, enviada por el Lic. Carlos Carranza Villalobos, vicerrector de Administración en que se remite el estudio de mercado en el área de informática, realizado por el departamento de Personal.

3. El oficio SCU-1488-90, del 9 de noviembre de 1990, donde comunica el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión del 8 de noviembre de 1990, acta n.º 1361:

A. APROBAR LA PROPUESTA DE “COMPLEMENTO SALARIAL”

PLANTEADA POR EL DEPARTAMENTO DE PERSONAL, MEDIANTE INFORME ADJUNTO A NOTA VRA-1070-90 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1990, RELACIONADO CON EL ESTUDIO DE MERCADO DE SALARIOS EN EL AREA DE INFORMATICA.

B. INDICAR AL DEPARTAMENTO DE PERSONAL QUE AL MOMENTO DE CONCLUIR EN PROCESO DE INSTALACIÓN DEL NUEVO EQUIPO DE INFORMÁTICA EN EL CENTRO DE CÓMPUTO, REALICE LA REVISIÓN CORRESPONDIENTE, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LOS AJUSTES PERTINENTES.

C. ACUERDO FIRME.

4. El oficio SJU-J-744-2011, de 15 de abril de 2011, suscrito por la Dra. Ada Cartín Brenes, coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual solicita información relacionada con el pago del incentivo o sobresueldo a los funcionarios del área de informática de Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y al Programa de Recursos Humanos.
5. El oficio PDRH-D-O-457-2011, de 3 de mayo de 2011, suscrito por la Mag. Patricia Ortiz Calderón, directora a.i. del Programa de Recursos Humanos, mediante el cual se remite la información solicitada en el oficio SJU-J-744-2011, de 15 de abril del 2011.
6. El oficio SCU-J-979-2011, de 13 de mayo de 2011, que comunica el acuerdo de la Comisión de Asuntos Jurídicos, del Consejo Universitario, acta n.º 15-2011, del 10 de mayo de 2011, y la cual acuerda:

A. TRASLADAR A LA ASESORÍA JURÍDICA EL OFICIO -D-O-457-2011, DEL 3 DE MAYO DE 2011, PARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE REALIZAR UN ESTUDIO EN EL CUAL SE ACLARE LAS ACCIONES QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO DEBERÍA TOMAR ANTE ESTA SITUACIÓN.

B. ACUERDO FIRME.

7. El oficio AJ-431-2011, del 1 de setiembre de 2011, con el criterio de Asesoría Jurídica, remitido por Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica, en respuesta al oficio SJU-J-979-2011.
8. El oficio SCU-2022-2011, del 4 de octubre de 2011, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, secretario del Consejo Universitario, sobre el reconocimiento del sobresueldo en los cargos profesionales del área de informática, el cual transcribe el siguiente acuerdo:

A. TRASLADAR AL VICERRECTORÍA DE DESARROLLO COPIA DEL EXPEDIENTE RELACIONADO CON EL PAGO DEL COMPLEMENTO SALARIAL A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE INFORMÁTICA,

GENERADO PRODUCTO DEL ACUERDO SCU-1488-90 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 1990 Y EL CRITERIO JURÍDICO AJ-43-2011 DEL 1 DE SETIEMBRE DEL 2011 PARA SU ANÁLISIS Y EJECUTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA NORMALIZAR LA SITUACIÓN, EN EL CONTEXTO Y TÉRMINOS DE ESTA ACUERDO

B. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE DESARROLLO MANTENER INFORMADO A ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO SOBRE LAS ACCIONES EJECUTADAS.

C. ACUERDO FIRME.

9. El oficio UNA-VADM-OFIC-124-2016, del 5 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, remite el informe rendido por el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el oficio PDRH-OTCVC-IA-04-2015, del 29 de junio de 2015, remitido por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, con asunto de Revisión del sobresueldo asignado a los cargos profesionales del Área de Informática, según los alcances de acuerdo SCU-1488-90, del 9 de noviembre de 1990.

10. El oficio UNA-SCU-ACUE-774-2016, del 9 de mayo de 2016, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, donde se comunica el acuerdo, según el artículo V, inciso III, de la sesión ordinaria del 5 de mayo de 2016, acta n.º 3553:

A. DEVOLVER A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN EL ESTUDIO RELACIONADO CON EL PAGO DEL COMPLEMENTO SALARIAL A FUNCIONARIOS PROFESIONALES DE INFORMÁTICA PARA QUE:

i. DE CUMPLIMIENTO EN FORMA DEFINITIVA AL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO SCU-2022-2011 DEL 4 DE OCTUBRE DEL 2011, TOMANDO COMO BASE EL INFORME PDRH-OTCVC-IA-04-2015.

ii. RESUELVA LO ANTES INDICADO EN EL PLAZO DE TRES MESES A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACUERDO Y COMUNICAR LO ACTUADO A ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO.

B. SOLICITAR A LA RECTORÍA DAR SEGUIMIENTO OPORTUNO DE ESTE ACUERDO.

C. ACUERDO EN FIRME.

11. El oficio UNA-PDRH-OFIC-626-2016, del 24 de agosto del 2016, suscrito por el Mag. Gilberth Mora Ramírez, director del Programa de Recursos Humanos, mediante el cual se solicita audiencia para analizar el caso sobre el sobresueldo de

los informáticos.

12. El oficio UNA-SCU-E-OFIC-1451-2016, del 31 de agosto del 2016, suscrito por Dr. Carlos Conejo Fernández, en el cual se da audiencia para el 6 de setiembre de 2016, a las 3:30 pm, al M.ag Gilberth Mora Ramírez, director del Programa de Recursos Humanos.
13. La audiencia otorgada al Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, el 6 de setiembre de 2016, para analizar la solicitud del Consejo Universitario comunicada mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-774-2016, del 9 de mayo de 2016, referente al pago de sobresueldos en cargos profesionales del área de informática.
14. El oficio UNA-VADM-OFIC-1673-2016, del 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, referente al plazo para dar cumplimiento a la solicitud del Consejo Universitario, comunicada mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-774-2016, del 9 de mayo de 2016.
15. El oficio UNA-SCU-ACUE-1926-2016, del 1 de noviembre de 2016, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidente del Consejo Universitario, de la Universidad Nacional, donde se transcribe el acuerdo, según el artículo III, inciso VI, de la sesión ordinaria del 27 de octubre de 2016, acta n.º 3594, mediante el cual se otorga a la Vicerrectoría de Administración una prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016.
16. El oficio UNA-VADM-OFIC-3048-2016, del 30 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, mediante el cual se solicita una ampliación de plazo para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-774-2016, del 9 de mayo de 2016.
17. El acuerdo del Consejo Universitario, transcrito con el oficio UNA-SCU-ACUE-021-2017, del 12 de enero de 2017, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, presidente, donde se comunica el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo III inciso VI, de las sesión del 8 de diciembre del 2016, acta n.º 3608, mediante el cual se otorga una prórroga hasta el 30 de abril de 2017 a la Vicerrectoría de Administración, para dar cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Universitario en el oficio UNA-SCU-ACUE-774-2016, del 9 de mayo de 2016.
18. El oficio UNA-R-OFIC-1520-2017, del 9 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, en atención del acuerdo UNA-SCU-ACUE-774-2016, del 9 de mayo de 2016, mediante el cual remite el documento: "Análisis del fundamento normativo del complemento salarial (sobresueldo) otorgado al grupo ocupacional del área de informática, aprobado mediante acuerdo del SCU-1488-90 de 09 de noviembre de 1990", elaborado por el Programa de Desarrollo de

Recursos Humanos y remitido con el oficio UNA-AOTICVC-IARH-02-2017, del 24 de febrero de 2017, y el por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos. Este informe, además, se acompaña del aval y las conclusiones de la Vicerrectoría de Administración (oficio UNA-VADM-OFIC-747-2017, del 25 de abril del 2017, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector).

19. La audiencia otorgada el 24 de julio de 2017 a los señores: M.Sc. Axel Hernández, director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; el M.Sc. Maykol Phillips, director de la Dirección Centro de Gestión Tecnológica; el máster Allan Chaves, director del Centro de Gestión Informática, y el MATI Guillermo Badilla, profesional del Centro de Gestión Tecnológica, para exponer su posición sobre el oficio UNA-R-OFIC-1520-2017, del 9 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, remitido al Consejo Universitario.

En la audiencia los funcionarios informáticos expresaron que no habían sido adecuadamente informados por parte de la Administración, sobre el procedimiento que se está siguiendo con el objetivo de normalizar su situación con respecto al complemento salarial (sobresueldo) que mantienen los profesionales en informática, desde 1990.

En la audiencia se solicitó a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos no tramitar todavía la solicitud realizada por la Rectoría con el oficio UNA-R-OFIC-1520-2017, del 9 de mayo de 2017, y otorgarles un periodo para que planteen sus puntos de vista en una propuesta escrita para presentarla y discutirla con la administración.

20. El oficio UNA-SCU-E-ACUE-1563-2017, del 8 de agosto de 2017, suscrito por el Dr., Carlos Conejo Fernández, coordinador, transcribe el acuerdo de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos del Consejo Universitario, de la sesión ordinaria n.º23-2017, del 7 de agosto de 2017, en la cual se acuerda:

A. OTORGAR UN PLAZO HASTA EL 14 DE SETIEMBRE DE 2017, A LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y A LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN EJECUTIVA (RECTORÍA, VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS) PARA QUE DE MANERA CONJUNTA ANALICEN LA PROPUESTA ENVIADA A ESTE CONSEJO UNIVERSITARIO MEDIANTE EL OFICIO UNA-R-OFIC-1520-2017 DEL 9 DE MAYO DE 2017.

B. SOLICITAR AL DR. ALBERTO SALOM ECHEVERRIA, RECTOR, INFORMAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO A MÁS TARDAR EL 14 DE SETIEMBRE DE 2017, SI PRODUCTO DEL DIÁLOGO CON LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, EL CONTENIDO DEL OFICIO UNA-R-OFIC-1520-2017 SE

MANTIENE, O SI SUFRIÓ ALGUNA MODIFICACIÓN.

C. ACUERDO FIRME.

21. El oficio UNA-R-OFIC-2677-2017, del 12 de setiembre de 2017, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, solicita prórroga del acuerdo UNA-SCU-E-ACUE-1563-2017, del 8 de agosto de 2017.
22. El acuerdo UNA-SCU-E-ACUE-1906-2017, del 18 de setiembre de 2017, suscrito por el Dr. Carlos Conejo Fernández, coordinador, donde se transcribe el acuerdo de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos del Consejo Universitario, de la sesión ordinaria n.º 29-2017, del 18 de setiembre de 2017, en la cual se otorga prórroga hasta el 31 de octubre de 2017.
23. El oficio UNA-CAEA-SCU-ACUE-004-2019, del 30 de enero de 2019, suscrito por la Licda. Angélica Quesada Madrigal, coordinadora, donde se transcribe el acuerdo de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, en sesión ordinaria del 28 de enero de 2019, acta ordinaria n.º 2-2019, en seguimiento al acuerdo UNA-SCU-E-ACUE-1563-2017, del 8 de agosto de 2017, en virtud de que el plazo está vencido y se solicita a la Rectoría atender lo requerido por este órgano colegiado. Dicho acuerdo indica:

A. OTORGAR UN NUEVO PLAZO AL 28 DE MARZO DE 2019, AL DR. ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA, PARA QUE REMITA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS LO RESUELTO SEGÚN LO INDICADO EN EL ACUERDO COMUNICADO MEDIANTE EL OFICIO UNA-SCU-E-ACUE-1563-2017 DEL 8 DE AGOSTO DE 2017.

B. ACUERDO FIRME.

24. El oficio UNA-R-OFIC-573-2019, del 27 de febrero de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, en atención al acuerdo comunicado mediante oficio UNA-CAEA-SCU-ACUE-004-2019, donde solicita una prórroga para presentar lo requerido en el acuerdo supra citado.
25. El oficio UNA-SCU-ACUE-077-2019, del 5 de abril de 2019, suscrito por el M.Sc. José Carlos Chinchilla Coto, presidente, mediante el cual se transcribe el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo III, inciso II, de la sesión ordinaria del 4 de abril de 2019, acta n.º 3806, sobre la "Solicitud de prórroga de la Rectoría para dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, comunicado mediante el oficio UNA SCU-E ACUE-1563-2017, y sobre el reconocimiento de sobresueldo en cargos profesionales del Área de Informática", en el cual se acuerda:

A. OTORGAR UN NUEVO PLAZO AL 14 DE JUNIO DE 2019, AL DR ALBERTO SALOM ECHEVERRIA, RECTOR, PARA QUE REMITA A ESTE

ÓRGANO COLEGIADO LO INDICADO EN EL ACUERDO COMUNICADO MEDIANTE OFICIO UNA.SCU-E-ACUE-1563-2017 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2017 Y UNA-CAEA-SCU-ACUE-004-2019 DEL 30 DE ENERO DEL 2019.

B. REITERAR A LA RECTORÍA QUE ESTE TEMA TIENE UN ATRASO DE MUCHOS AÑOS DE ESTAR PENDIENTE DE RESOLVER Y ES DE INTERÉS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO NO POSTERGAR POR MÁS TIEMPO DICHA DECISIÓN.

C. ACUERDO FIRME.

26. El oficio UNA-R-OFIC-1839-2019, del 21 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, en atención al acuerdo UNA-SCU-ACUE-077-2019, del 5 de abril de 2019, remite al Consejo Universitario, el aval de la Vicerrectoría de Administración, según el oficio UNA-VADM-OFIC-1023-2019, del 17 de junio de 2019, sobre el informe elaborado por el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, mediante el oficio UNA-PDRH-OFIC-300-2019, del 17 de mayo de 2019, suscrito por Gilbert Mora Ramírez, director de PDRH, en atención al acuerdo UNA-SCU-E-ACUE-1563-2017, del 8 de agosto de 2017.

27. El oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-002-2021 del 26 de enero de 2021, suscrito por M.BA. Dinia Fonseca Oconor, coordinadora Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, donde remite en audiencia escrita el borrador de dictamen denominado "Audiencia escrita sobre el complemento salarial (sobresueldo) de los profesionales en informática", en cual indicaba en el por tanto lo siguiente:

A. REMITIR EN AUDIENCIA ESCRITA LA DEROGATORIA DEL ACUERDO SCU-1488-90 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1990 ATENDIENDO LOS CONSIDERANDOS DEL 8 AL 12 DEL PRESENTE ACUERDO, A LA RECTORÍA, A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN, A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, AL PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, AL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (SITUN), A LAS FACULTADES, CENTROS Y SEDES, A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Y AL ÁREA DE PLANIFICACIÓN. ACUERDO FIRME.

B. BRINDAR UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL RECIBIDO DE ESTE ACUERDO, PARA QUE LAS INSTANCIAS DEFINIDAS EN EL PUNTO ANTERIOR, PRESENTEN A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS SUS OBSERVACIONES. ACUERDO FIRME.

28. En atención a la audiencia escrita, comunicada mediante el oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-002-2021, del 26 de enero de 2021, suscrito por M.BA. Dinia Fonseca Oconor, coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, se recibieron las siguientes respuestas:

- a) El oficio UNA-CIDEA-OFIC-071-2021, del 2 de febrero de 2021, suscrito por el máster Francisco González Alvarado, decano a.i. del Cidea.
- b) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-028-2021, del 3 de febrero de 2021, suscrito por el máster Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación.
- c) El oficio UNA-VADM-OFIC-195-2021, del 4 de febrero de 2021, suscrito por la máster Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración.
- d) El oficio UNA-R-OFIC-242-2021, del 5 de febrero de 2021, suscrito por el máster Francisco González Alvarado, rector.
- e) El oficio UNA-AJ-DICT-051-2021, del 8 de febrero de 2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.
- f) El oficio UNA-FCEN-OFIC-069-2021, del 9 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Esteban Picado Sandi, decano de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- g) El oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-061-2021, del 10 de febrero de 2021, emitido por el presidente a.i. del Consejo de la Facultad de Ciencias de la Tierra, y el Mar, máster José Fabio Chaverri Fonseca, decano.
- h) El oficio UNA-CEG-OFIC-048-2021, del 10 de febrero de 2021, suscrito por el doctor Juan Diego Gómez Navarro, decano del Centro de Estudios Generales.
- i) El oficio UNA-DTIC-OFIC-020-2021, 10 de febrero de 2021, suscrito por el máster Axel Hernández Vargas, director de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.
- j) El oficio SITUN-OFIC-18-2021, 11 de febrero de 2021, suscrito por Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn.
- k) El oficio UNA-SRHNC-OFIC-107-2021, del 11 de febrero de 2021, suscrito por el máster Manuel Luna Angulo, director a.i. de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe.
- l) El acuerdo UNA-CO-SRB-ACUE-160-2021, del 11 de febrero de 2021, suscrito por la máster Yalile Jiménez Olivares, presidenta del Consejo de la Sede Regional Brunca.

CONSIDERANDO:

1. El oficio PDRH-D-O-457-2011, de 3 de mayo de 2011, suscrito para la Mag. Patricia Ortiz Calderón, directora a.i. del Programa de Recursos Humanos, en respuesta al oficio SJU-J-744-2011, del 15 de abril de 2011, en el cual se indica que su origen radica en el acuerdo SCU-1488-90, del 9 de noviembre de 1990, y que la forma de aplicación del complemento a los funcionarios del Centro de Cómputo que se dio era de un 10% a unas categorías y un 20% a otras y concluye que:
 - a. *Este incentivo tuvo origen en el estudio de mercado de salarios en el área de informática tal como se indica en el oficio SCU 1488-90, con fecha 9 de noviembre de 1990.*
 - b. *Este estudio demostró que los salarios de los cargos informáticos de la Universidad Nacional no eran competitivos con los salarios de las instituciones homólogas, es decir, instituciones públicas de educación*

superior.

- c. Como medida correctiva y con el fin de no crear un efecto en los salarios base de todos los puestos administrativos, se integró, este incentivo para el cargo de informáticos de índole profesional.*

Además, se indica que en el estudio integral del 2007 se verificó la relación entre los salarios y el comportamiento con el mercado homólogo, lo que dio pie a que dicho incentivo se mantuviera; pero con la aplicación de un 15% general a todas las categorías salariales.

2. El oficio AJ-431-2011, del 1 de setiembre de 2011, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, asesora Jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica, en respuesta al oficio SJU-J-979-2011, recomienda al Consejo Universitario:

- a) Trasladar el asunto del pago de complemento salarial a los funcionarios del Área de Informática al Vicerrectoría de Desarrollo, con la finalidad de que es instancia defina las acciones por seguir, para poner a derecho el pago de dicho complemento en caso de que actualmente sea procedente; o bien determinar si se debería eliminar, por cuanto su vigencia ya venció, según la condición resolutoria incluida en el acuerdo comunicado mediante oficio SCU-1488-90, de 9 de noviembre de 1990.*

- b) Ordenar a la Vicerrectoría de Desarrollo se realice una investigación, para determinar quiénes fueron los funcionarios responsables del presunto incumplimiento del acuerdo SCU-1488-90 del 9 de noviembre de 1990, del Consejo Universitario y decidir si corresponde iniciar procedimientos disciplinarios por la presunta omisión.*

- c) Indicar a la Vicerrectoría de Desarrollo que debe informar al Consejo Universitario y a la Rectoría, las acciones ejecutadas con respecto al acuerdo que tome dicho órgano.*

3. El oficio UNA-VADM-OFIC-124-2016, del 5 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Pedro Ureña Bonilla, vicerrector de Administración, remite el informe del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos mediante el oficio PDRH-OTCVC-IA-04-2015, del 29 de junio de 2015, en el cual, entre sus recomendaciones, indica:

- 1. El Programa Desarrollo de Recursos Humanos, reitera la recomendación de mantener el sobresueldo asignado a los cargos profesionales del Área Informática, aprobado por el Consejo Universitario, según SCU-1488-90 del 9 de noviembre del 1990, y ajustado con la implementación de la estructura a partir de 1 de mayo de 2007, según los alcances del SCU-551-2007 del 23 de abril del 2007, hasta tanto se implemente una nueva estructura de cargos.*

- 2. La propuesta de simplificación de la estructura de cargos administrativos, propicie una estructura salarial consiste y similar en los diversos grupos ocupacionales y niveles de estratificación, excluyendo los incentivos salariales*

o categorías diferenciadas existentes en algunas ocupaciones, considerando una posible homologación de salarios por mercado o reajuste interno.

4. El oficio UNA-AOTCVC-IARH-02-2017, del 24 de febrero de 2017, suscrito por el Mag. Gilbert Mora Ramírez, director del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, cuyo asunto es el análisis del fundamento normativo del complemento salarial (sobresueldo) otorgado al grupo ocupacional del área de informática, aprobado mediante el acuerdo SCU.1488-90, del 9 de noviembre de 1990, y en sus recomendaciones 2 y 3 indica:

2. Solicitar al Consejo Universitario que reconozca la existencia del fundamento jurídico que respalda el reconocimiento y pago del complemento salarial otorgado a los puestos profesionales y directivos del área de informática de la Universidad Nacional, de conformidad con la normativa señalada, los argumentos indicados y documentos probatorios en este informe que él mismo aprobó.

3. Eliminar el complemento salarial (sobresueldo) que se les paga a los cargos de profesionales y dirección del área informática [...], en razón de la consistencia salarial interna y externa explicada en este informe. área de dirección de informática.

5. Los oficios UNA-DTIC-CGT-OFIC-954-2017 y UNA-DITC-CGI-OFIC-273-2017, ambos del 3 de noviembre de 2017, suscritos por el M.Sc. Axel Hernández Vargas, director de DTIC; el M.Sc. Allam Chávez Zamora, director del Centro de Gestión Informática, y el M.Sc. Maykol Phillips Seas, director del Centro de Gestión Tecnológica, remiten el análisis del informe UNA-AOTCVC-IARH-02-2017, del 24 de febrero de 2017, el cual recomienda lo siguiente:

Los suscritos, manifestamos en representación de la mayoría de los compañeros profesionales en informática, la aceptación de la propuesta planteada por el PDRH del ingreso de prohibición de los funcionarios profesionales del macroproceso tecnológico, la cual fue analizada de forma conjunta entre las partes para mantener las condiciones económicas y sociales de los funcionarios, evitando acciones legales generalizadas que desgastan tanto a la institución como a los trabajadores.

Manifestamos la inconformidad, del personal informático de la institución con el informe UNA-AOTCVC-IARH-02-2017, el cual después de haber sido analizado por una gran mayoría de compañeros se considera insuficiente descontextualizado e impreciso.

6. El oficio de UNA-AJ-DICT-214 -2019, del 10 de mayo de 2019, suscrito por Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico, deja claro que el Consejo Universitario es el órgano colegiado competente para ordenar la eliminación o permanencia del sobresueldo que perciben los informáticos. Igualmente, la Asesoría Jurídica indica:

...que el Consejo Universitario decidiera eliminar el sobresueldo y mantener los derechos adquiridos de las personas que ocupen el puesto, los funcionarios que iniciaran su relación laboral posterior al reconocimiento de este plus a las personas que ocupan los puestos afectados, no se les pagaría esta compensación económica.

7. La Rectoría, por el oficio UNA-R-OFIC-1839-2019, del 21 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, remite al Consejo Universitario el aval de la Vicerrectoría de Administración, según el oficio UNA-VADM-OFIC-1023-2019, del 17 de junio de 2019, sobre el informe elaborado por el Programa de Recursos Humanos, referente al tema de lo sobresueldos de los profesionales en informática, oficio UNA-PDRH-OFIC-300-2019, del 17 de Mayo de 2019, suscrito por Gilbert Mora Ramírez, director de PDRH:

Considerando que en dicho oficio se manifiesta en relación con el mercado a nivel nacional "...Faltante de técnicos y profesionales en el área de informática y que a nivel interno de la UNA tenemos... la baja promoción de informáticos para alcanzar la condición de elegibles" factores que a nuestro juicio presionan hacia la dificultad la contratación de recursos idóneos.

Del oficio se desprende que la Rectoría avala declarar como derecho adquirido el plus salarial del salario de los profesionales en informática; no obstante, propone "eliminarlo para las nuevas contrataciones. Dejando a criterio del Consejo Universitario" [...] si se mantiene el porcentaje actual aplicado a la base o un monto fijo determinado con la base salarial vigente al momento del acuerdo.

8. El informe *Exploración general del mercado de los profesionales en informática*, elaborado por el Área de Atracción y Dotación del Talento Humano del Programa de Desarrollo de Recursos Humanos, oficio UNA-PDRH-OFIC-300-2019, del 17 de mayo de 2019, suscrito por Gilbert Mora Ramírez, director de PDRH, concluye lo siguiente:

El nivel salarial definido para los profesionales informáticos de primer ingreso se equipara con remuneraciones promedio del sector (privado y público), según la II encuesta Deloitte/CAMTIC-2018. Esto ubica a la UNA en una posición favorable en el mercado.

Además, el documento muestra que la UNA es la única universidad pública que reconoce un plus salarial del 15% a los profesionales en informática, lo cual concreta que el ingreso promedio de un profesional en informática de la UNA es alrededor de un 11% mayor que el resto de los profesionales de las universidades públicas.

Considerando la percepción de los directores informáticos de las universidades pública y, específicamente, los directores de Tecnologías de Información y Comunicación, Centro de Gestión Informática y Centro de Gestión Tecnológica de la UNA, en lo referido a las dificultades de atracción y retención de personal de experiencia y alta calidad; aunado a los esfuerzos institucionales de capacitación progresiva y específica que se requiere para los sistemas que predominan en la universidad, se considera un riesgo que la eventual eliminación del porcentaje adicional del sobresueldo, genere una fuga de recursos humanos y conocimiento al sector privado, esto puede ocasionar un déficit de personal capacitado para la operación de los sistemas que utiliza la UNA. Por consiguiente, no tiene sentido excluir a los nuevos funcionarios de la ventaja del 15% en tanto que la finalidad es poder mantener a los funcionarios de alta capacidad laborando.

9. A partir del año 2018, la situación económica del país ha sido muy restrictiva, hecho que se ha reflejado en las negociaciones del Fondo de Financiamiento Especial de la Educación Superior (FEES), con una notoria disminución, al punto de tener un crecimiento del presupuesto real, menor al 1%.
10. Para el año 2020, ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia SARS COV 2 y su afectación tanto al sistema de salud como a la situación económica del país, ha impactado, consecuentemente, de forma crítica la situación y la sostenibilidad financiera de la Universidad Nacional.
11. Esta comisión, a partir del análisis realizado a los informes supracitados, destaca que:
 - a) Los estudios realizados en 1990 y 2007, en un mercado laboral homólogo, evidenciaba la brecha desfavorable que existía en la Universidad Nacional para los funcionarios de informática, lo que justificó y dio paso al complemento salarial (sobresueldo).
 - b) Para el estudio del 2016, realizado al mercado homólogo, y el del 2019, al mercado nacional, se determina que el nivel salarial definido para los profesionales informáticos se equipara con remuneraciones promedio del sector (privado y público), según la II encuesta Deloitte/CAMTIC-2018, esto ubica a la UNA en una posición favorable en el mercado.
 - c) Otro hallazgo, de los estudios del 2016 y del 2019, es que el proceso de atracción no se limita únicamente al componente salarial, sino que también incluye condiciones laborales como: ambiente, flexibilidad horaria, opciones de teletrabajo y beneficios y capacitaciones.
 - d) En el estudio de mercado de mayo 2019, las instituciones de educación superior coinciden que el problema de contratación de nuevos perfiles no es por el proceso de atracción, sino por el hecho de que los oferentes no pasan

la prueba técnica para optar por los puestos.

- e) Todos los estudios sostienen la tesis que ya no se justifica el seguir otorgando el sobresueldo o complemento de salario al estamento informático.

12. En respuesta a la audiencia escrita, comunicada mediante el oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-002-2021, del 26 de enero de 2021, las siguientes instancias indican no tener observaciones: el Área de Planificación, en oficio UNA-APEUNA-OFIC-028-2021, del 3 de febrero de 2021; la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, mediante el oficio UNA-SRHNC-OFIC-107-2021, del 11 de febrero de 2021; la Sede Región Brunca, mediante acuerdo UNA-CO-SRB-ACUE-160-2021, del 11 de febrero de 2021; la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales en el oficio UNA-FCEN-OFIC-069-2021, del 9 de febrero de 2021, y el Centro de Estudios Generales, mediante el oficio UNA-CEG-OFIC-048-2021, del 10 de febrero de 2021.
13. En respuesta a la audiencia escrita, comunicada mediante el oficio UNA-CAEA-SCU-OFIC-002-2021, del 26 de enero de 2021, las siguientes instancias indicaron estar a favor del dictamen: la Facultad de Tierra y Mar, con el oficio UNA-CO-FCTM-ACUE-061-2021, del 10 de febrero de 2021; la Rectoría, con el oficio, UNA-R-OFIC-242-2021, del 5 de febrero de 2021; la Vicerrectoría de Administración, mediante el oficio UNA-VADM-OFIC-95-2021, del 4 de febrero de 2021, y el Centro de Investigación, Docencia y Extensión Artística, con el oficio UNA-CIDEA-OFIC-071-2021, del 2 de febrero de 2021.
14. El oficio UNA-AJ-DICT-051-2021, del 8 de febrero de 2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, indica, entre sus observaciones de forma y fondo, lo siguiente:

No se realizan observaciones de fondo, ya que en los considerandos del dictamen de referencia se exponen de forma amplia y clara el motivo por el cual el pago de dicho sobresueldo carece de pertinencia en la actualidad, además de la vinculación que tiene su no pago con la sostenibilidad financiera de la institución. Además, que se protege los derechos adquiridos de los funcionarios que a la fecha gozan de dicho beneficio por años, siendo parte de su poder adquisitivo.

En cuanto a la forma del documento se recomienda que el mismo se ajuste a lo dispuesto en el Manual para la elaboración de disposiciones normativas en los siguientes aspectos:

- a) *Indicar un nombre que identifique al dictamen referido a la revocación del acuerdo tomado en el año 90.*
- b) *Trasladar lo consignado en el considerando 12, en el texto del por tanto del acuerdo respectivo.*

c) *Al momento de la publicación debe hacerse referencia a la sesión ordinaria o extraordinaria en la cual se aprobó, así como el acta respectiva acta en la cual se consigna.*

15. La Rectoría y la Vicerrectoría de Administración en las observaciones realizadas al considerando del dictamen indican:

Se debe reconocer el derecho adquirido a las personas funcionarias del área de informática que actualmente cuentan con el reconocimiento de este complemento salarial, por lo tanto, mantener el monto nominal del mismo calculado a la base de diciembre 2020, y lo conservaran así hasta el fin de su relación laboral con la institución.

Por tanto, sugieren cambiar la base de cálculo a diciembre 2018, según se indica:

*mantener el derecho adquirido a las personas funcionarias del área de informática que actualmente cuentan con el reconocimiento de ese complemento salarial, **como un monto nominal fijo**, resultante de la aplicación del porcentaje correspondiente al salario base **vigente en julio de 2018** y que así lo conserven hasta el fin de su relación laboral con la institución. Lo anterior en consideración del Decreto Ejecutivo N°41729 –MIDEPLAN-H publicado en el Alcance N°113, Gaceta 94 del 22 de mayo del 2019, con el que se modifica el Decreto Ejecutivo N°41564-MIDEPLAN-H, publicado el 18 de febrero de 2019, el cual, en lo que interesa, señala lo siguiente:*

"Artículo 1º-. Refórmense los artículos 14, 17 y 22 del Decreto Ejecutivo N°41564- MIDEPLAN-H, "Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, referente al empleo público", para que en lo pertinente se lea: [...]"

Artículo 17.- Conversión de incentivos a montos nominales fijos. Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigor de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635.

En orden con lo establecido en el artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018.

16. El oficio UNA-DTIC-OFIC-020-2021, 10 de febrero de 2021, suscrito por el máster Axel Hernández Vargas, director de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC), mediante el cual esta dependencia procede a emitir su criterio, en nueve puntos que, en resumen, indican:

Punto 1. Indican que el personal de DTIC ha participado desde el 2017 en este tema, y han mantenido la posición sobre la condición que dio origen al complemento ha permanecido vigente. Sigue existiendo en el mercado laboral un faltante de profesionales en informática y esto es un factor de riesgo que puede ocasionar la salida de personal capacitado por ofertas de trabajo con condiciones más favorables.

Punto 2. En este punto exponen que el estudio presentado mediante el oficio UNA-PDRH-OFIC-300-2019, del 17 de mayo de 2019, suscrito por Gilbert Mora Ramírez, director de PDRH, no se realizó de manera consensuada y no se les notificó.

Punto 3. Sobre la profesionalización y la capacitación del personal, indican que, en la DTIC, el personal con puestos profesionales implementa y desarrolla soluciones tecnológicas que mayoritariamente fueron creadas a lo interno, que los periodos de capacitación son relativamente largos, (6 meses como promedio), para lograr un dominio y productividad adecuados en los equipos de trabajo y, por lo tanto, la rotación de personal se convierte en un riesgo para el adecuado funcionamiento de la dirección.

Punto 4. La Universidad Nacional, específicamente la DTIC, debe competir por atraer a los mejores talentos.

Punto 5. La fuga de personal informático capacitado que ha sufrido la DTIC y otras universidades públicas en años recientes, ha originado prioritariamente que el sector privado ofrezca como beneficios: salarios superiores y oportunidades de crecimiento.

Punto 6. La DTIC apoya la propuesta de la Comisión de Asuntos Económicos para analizar y determinar en conjunto con el PDRH “los elementos de atracción no remunerativos que incluyan los otros componentes mencionados en el estudio”, al respecto es importante priorizar lo relacionado con la flexibilidad horaria, el teletrabajo, la capacitación y las condiciones de trabajo.

Punto 7. Se expone la preocupación de que la DTIC y la Universidad Nacional se conviertan en un lugar en donde los profesionales en informática jóvenes busquen llegar por un primer trabajo y a la primera posibilidad de mejora de condiciones laborales se marchen.

Punto 8. Preocupa también la situación que pueda generar en el futuro el hecho

de que los nuevos funcionarios realicen las mismas funciones que los funcionarios actuales y, sin embargo, reciban una remuneración diferente.

Punto 9. La DTIC ha sido clara, desde el inicio de este proceso, que el sector informático es diferente a la gran mayoría de los sectores que componen las áreas laborales de la Universidad Nacional, pues enfrentan situaciones de competencia laboral diferenciadas que se acentúan cada día más, producto de la globalización, el modelo de desarrollo del país, la digitalización de prácticamente todas las actividades humanas y los procesos de transformación digital que todas las organizaciones están atravesando.

17. La Dirección de Tecnologías presenta una propuesta de modificación al dictamen en audiencia del punto donde se indica:

derogar el acuerdo el oficio SCU-1488-90 del 09 de noviembre de 1990, pago del complemento salarial (sobresueldo) para los funcionarios del área de informática y quienes en el futuro ingresen a laborar en estos cargos, dado que las razones que dieron origen al mismo ya no existen, y las acciones requeridas a favor de la sostenibilidad financiera institucional, lo requieren”.

La propuesta se plantea en los términos siguientes:

Mantener el complemento profesional de manera nominal y no porcentual, tal y como se propone en el ACTA ORDINARIA N.º 02-2021 del 25 de enero de 2021; con la condición de que se revise de manera periódica (anual o bianual) la base cálculo que se propone nominalizar (escala salarial), de tal forma que el complemento salarial pueda ser actualizado y utilizado como una herramienta para mejorar la retención, y los ingresos del personal profesional informático, cuando se identifique que existe una desventaja competitiva en el tema de remuneraciones.

18. De las observaciones presentadas por el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional, en contra de lo planteado en el dictamen sometido a audiencia, presentan su oficio con la siguiente estructura: I. Observaciones introductorias, II. Conclusiones generales del complemento salarial, III. La propuesta sometida a análisis y IV. Consideraciones finales; de la cual se consideran en este análisis los siguientes apartados:

III. La propuesta sometida a análisis. Lo propuesto es entonces la derogatoria del pago del complemento salarial creado con los acuerdos SCU-1488-90 y SCU-551-2007 que mantiene un monto nominal permanente para aquellos funcionarios que adquirieron este derecho; empero, esta organización sindical no puede apoyar esta propuesta, pues si bien la decisión de eliminar este sobresueldo responde a una supuesta falta de “necesidad” que sí existía en los años 90 y 2007, lo cierto es que, este hecho violenta principios constitucionales, ya que no debe generarse una desigualdad entre trabajadores con igualdad de

funciones, a partir de esto, debe entenderse que, a futuro, los nuevos trabajadores no tendrán derecho a este estipendio a pesar de realizar las mismas funciones. Además, estimamos que no puede variarse los porcentajes asignados y remunerados a los trabajadores del área de informática, desde hace más de 10 años (15% en el 2007, en la actualidad 14 años).

Con esto, ante los derechos adquiridos de nuestros trabajadores, deberá mantenerse ese porcentaje del 15% y no un monto nominal que podría desvirtuar y quitar contenido al derecho que disfrutaban los funcionarios. Lo anterior, por cuanto, en el marco de la autonomía universitaria, no existe fundamento legal para nominalizar este porcentaje, así como tampoco se ha brindado una justificación jurídica que permita aceptar esa propuesta.

- a) El principio constitucional “igual trabajo, igual salario”: Se indica lo referido en los artículos 57 y 68 de la Constitución Política, así como al artículo 167 del Código de Trabajo, donde se presenta el principio de a igual trabajo, igual salario, y la no discriminación respecto a este, a un grupo de trabajadores, en igualdad de condiciones e indica que la propuesta de la Comisión es la generación de una diferencia salarial entre los trabajadores “viejos” y los “nuevos”, discriminación que parece no tener justificación, pues las funciones por realizar serán las mismas.
- b) Sobre los derechos adquiridos: Transcriben el voto en segunda instancia 84-2018-07, emitido por el Tribunal de Apelación de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, y el voto 5851-95, emitido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre los derechos adquiridos. Al respecto concluyen con lo siguiente:

Bajo este panorama, tanto los trabajadores interinos como propietarios que, a la fecha, reciban el pago de este sobresueldo deberán mantener (en caso de que se derogue el pago, lo cual como se señaló en líneas anteriores no es apoyado por este sindicato) el pago de este complemento salarial en las mismas condiciones con las cuales, en la actualidad, se les otorga; es decir, el 15% y no únicamente un monto nominal del mismo calculado a la base de diciembre 2020. Con lo cual el 15% que se ha remunerado desde el 2007 deberá mantenerse, hasta el fin de su relación laboral con la institución.
- c) Derechos adquiridos de los trabajadores interinos: Sobre esta misma tesis es imperante mencionar que, estos derechos adquiridos deben acompañar al trabajador sin importar la condición de su nombramiento; es decir, sea interino o propietario, con lo cual, ante la terminación de un contrato de plazo fijo y el nombramiento de un nuevo plazo, no podrá interpretarse la pérdida de este derecho. Misma suerte correrá para aquel personal que posea un permiso sin goce de salario o bien la suspensión de la relación por beca, conforme al numeral 123 de la Convención

Colectiva UNA-SITUN.

Lo anterior, es importante que sea analizado y conste en las actas de estudio de la propuesta, con la única intención de que, a futuro, no existan “dificultades operativas” que cercenen el alcance de estos derechos.

- d) Sobre los beneficios extrasalariales: Esta organización sindical estima oportuno y pertinente que la Universidad Nacional se comprometa a realizar estudios que permitan el fomento de la generación de beneficios extrasalariales para sus trabajadores. Aún más, para poder modernizar los requerimientos que el personal joven busca, pues lo cierto es que no solo el tema salarial es el que lleva a las personas a aceptar un trabajo, sino también las garantías como el teletrabajo, capacitaciones, vacaciones flexibles, horarios cómodos y el mejoramiento de las relaciones laborales. Estos son solo algunos de los muchos beneficios con los cuales es posible atraer más trabajadores; además de que mejora y humaniza las relaciones laborales.

IV. Consideraciones finales.

En concordancia con lo todo lo anteriormente expresado esta organización laboral no apoya la propuesta sometida a estudio, en el entendido que no podemos permitir que se genere una desigualdad entre trabajadores que realizan las mismas funciones y, en lo relativo:

se debe reconocer el derecho adquirido a las personas funcionarias del área de informática que actualmente cuentan con el reconocimiento de este complemento salarial, por lo tanto, mantener el monto nominal del mismo calculado a la base de diciembre 2020, y lo conservaran así hasta el fin de su relación laboral con la institución.

Por tanto, deberá ser modificado y replanteado a fin de que se mantenga el derecho adquirido de la forma en la que efectivamente se está reconociendo en la actualidad, con lo cual se evita la desnaturalización del derecho y el hecho de que el sobresueldo sea una ilusión que año tras año pierde su poder adquisitivo. Asimismo, recomendamos se otorgue un plazo determinado para que el PDRH realice el análisis de los beneficios no remunerativos que se proponen.

19. El análisis de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, de las observaciones dirigidas en las respectivas audiencias, concluye que:

- a) Se acogen todas las observaciones de forma planteadas por la Asesoría Jurídica.
- b) En cuanto a las observaciones de la Rectoría y la Vicerrectoría de

Administración sobre el planteamiento de que la base sobre la cual debe calcularse el valor nominal es el salario de diciembre 2018; esta comisión considera que ante la derogatoria del acuerdo del oficio SCU-1488-90 del 09 de noviembre de 1990, sobre el pago del complemento salarial (sobresueldo) para los funcionarios del área de informática, es importante preservar los derechos adquiridos de los funcionarios que actualmente gozan del complemento salarial, en la forma que se les asigna al momento. Si bien es claro que en el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, en el artículo 57, indica que:

Los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigor de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018.

Sin embargo, al momento de la derogatoria este artículo no se aplica a este sobresueldo en específico, en el entendido que la Universidad Nacional tiene interpuesto varios recursos en contra de la aplicación del Título III de la Ley n.º 9635, en aras de la autonomía universitaria; por tanto, dependerá de la resolución que le den las instancias respectivas si se aplica o no.

Cabe aclarar, que la propuesta de nominalización que se plantea a la derogatoria del incentivo de los informáticos es porque el incentivo se deja sin efecto tanto para los actuales funcionarios de informática como para los nuevos y el derecho adquirido se reconoce sobre lo ya percibido al momento de eliminar este complemento salarial; por consiguiente, es pertinente que este se realice sobre la base de diciembre 2020. No se acoge la observación.

- c) En cuanto los puntos 1, 3, 4, 5 y 7 que se presentan en las observaciones de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación sobre la fuga de talentos ante un mercado público y privado que busca los mejores perfiles, pues es un mercado con faltante de profesionales, es una condición que no va a ver superada por la simple aplicación de incentivo. Ejemplo claro lo indican en su mismo alegato, cuando mencionan que en los últimos años han sufrido fuga de talentos, a pesar de que se cuenta con dicho sobresueldo.

Se menciona que ha existido una fuga de talentos al sector privado, el cual les “ofrecen como beneficios salarios superiores y oportunidades de crecimiento”; sin embargo, la retención de talentos no depende solo del salario, pues la Universidad Nacional es competitiva en este rubro. Por consiguiente, hay que buscar establecer una serie de condiciones laborales y convertirlas en beneficios atractivos para cualquier profesional, en cualquier área, y, así, generar sentido de pertenencia, de tal manera que se evite la fuga de talentos y se promueva la atracción de personal joven para formarse en la institución y no la considere un salto a otro trabajo.

Es importante considerar en estudios lo explicado en el punto 6 por la Dirección de Tecnologías en Información y Comunicación, para mejorar las condiciones y los beneficios laborales, al respecto se indica:

Condiciones de trabajo: Pese a los esfuerzos que se han venido realizando por mejorar los espacios de trabajo, el mobiliario y el equipamiento de los funcionarios de la DTIC, aún mantenemos condiciones de trabajo que no son las ideales para mantener un ambiente y clima laboral adecuado; en nuestras instalaciones actuales hay notables diferencias en relación con las instalaciones de otras compañías del sector tecnológico de nuestro país. Constantemente convivimos con situaciones de hacinamiento, goteras, fugas de agua, entre otros; “estas situaciones han sido informadas y reportadas a las instancias competentes, pero seguimos sin obtener soluciones definitivas, lo cual afecta la productividad, motivación y desempeño de nuestros equipos de trabajo”.

Razonado lo anterior se considera no es de recibo la propuesta de mantener el complemento salarial, en cualquier forma que sea propuesta, pues es claro que se debe buscar otros mecanismos de atracción de personal que amplíen los beneficios y no los limite solo al salario, que al momento es competitivo en los sectores privado y público. No se acoge la observación.

- d) El Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional no apoya la propuesta de derogar el complemento salarial a los funcionarios informáticos, pues indica que no existe fundamento jurídico para derogar el complemento o nominalizarlo, en el caso de mantener los derechos adquiridos.

A igual trabajo igual salario: Indican que, en amparo a las leyes nacionales, los nuevos funcionarios del área de informática con igual funciones que los actuales, recibirían diferente salario.

En este sentido, es pertinente aclarar, que los funcionarios mantienen una escala salarial para todos los puestos de este macroproceso, en donde a igual función mismos salario por lo que no se violenta este principio. Es importante aclarar que el complemento salarial o sobresueldo, tal como su nombre lo refiere no es el salario tal cual, sino un *adendum* a este.

Sin embargo, no existe desigualdad salarial entre los funcionarios actuales y los futuros, como se plantea, pues el salario base de contratación es el mismo en cada categoría de los macroproceso de Desarrollo Tecnológico, lo que varía, y es donde surgen las diferencias, son las condiciones inherentes a cada puestos, a cada trabajador, a cada órgano u oficina, lo cual incluye: anualidades, dedicación exclusiva, puntos de carrera profesional, etc., que aunados todos al salario base, constituyen un salario total diferente para cada funcionario. No se acoge la

observación

Sobre los derechos adquiridos del personal interino, el Situn externa su preocupación de cómo se conserva este derecho, en el caso de las renovaciones de contratos, ascensos, traslados, ingresos a propiedad, etc., Esta observación se incorpora en el por tanto para que se entienda que el derecho no se pierde mientras mantenga la relación laboral con la institución, aun cuando cambie su contrato laboral. Se acoge la observación.

Sobre los beneficios extrasalariales, se comparte la necesidad de buscar otro tipo de beneficios no salariales que atraigan al talento joven: “no solo el tema salarial es el que lleva a las personas a aceptar un trabajo sino también, las garantías como: el teletrabajo, capacitaciones, vacaciones flexibles, horarios cómodos y el mejoramiento de las relaciones laborales”. Se acoge la observación.

Sobre las consideraciones finales esgrimidas por el sindicato, se menciona que no apoyan la derogación del complemento salarial, pues no pueden permitir desigualdad entre trabajadores con mismas funciones; sin embargo, como se explicó, no se generan diferencia entre los salarios asignados a igual función. No se acoge la observación.

En cuanto a los derechos adquiridos, se indica que deben ser modificados y replanteados para mantenerlos de la forma en la que efectivamente se está reconociendo en la actualidad y evitar la desnaturalización del derecho. Se aclara que el complemento al ser derogado sería tanto para los actuales funcionarios del área de informática como los futuros.

El derecho adquirido que se está protegiendo es sobre los montos devengados sobre el salario del personal del área administrativa de informática, a raíz del complemento salarial, y no sobre las expectativas de montos futuros; por lo tanto, es consecuente que se mantenga como parte de su salario el complemento salarial nominalizado a diciembre 2020. No se acoge la observación.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DEROGAR EL ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SCU-1488-90, DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1990, SOBRE EL PAGO DEL COMPLEMENTO SALARIAL (SOBRESUELDO) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL ÁREA DE INFORMÁTICA. ACUERDO FIRME.**
- B. MANTENER EL MONTO NOMINAL DEL SALARIO, CALCULADO CON LA BASE DE DICIEMBRE 2020, EN RECONOCIMIENTO DEL DERECHO ADQUIRIDO DEL PERSONAL DEL ÁREA DE INFORMÁTICA QUE ACTUALMENTE CUENTA CON**

EL DEL COMPLEMENTO SALARIAL, SIN QUE SE AFECTE POR CAMBIOS EN EL CONTRATO LABORAL, NUEVOS CONTRATOS POR TRASLADOS, INGRESO A PROPIEDAD O ASCENSOS. ADEMÁS, ASÍ SE CONSERVARÁ MIENTRAS SE MANTENGA LA RELACIÓN LABORAL CON LA INSTITUCIÓN. ACUERDO FIRME.

C. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN QUE REALICE LOS AJUSTES NECESARIOS PARA IMPLEMENTAR EL POR TANTO A Y B DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

D. INSTRUIR AL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, EN CONJUNTO CON LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS, PARA QUE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PRESENTEN A ESTE ÓRGANO COLEGIADO UN INFORME QUE CONTENGA:

I. ESTUDIO DE BENEFICIOS NO REMUNERATIVOS PARA LA ATRACCIÓN Y LA RETENCIÓN DEL TALENTO HUMANO EN EL ÁREA DE INFORMÁTICA, QUE INCLUYA: CONDICIONES DE TRABAJO, AMBIENTE LABORAL, FLEXIBILIDAD HORARIA, TELETRABAJO Y PLAN DE CAPACITACIONES, COMPONENTES MENCIONADOS EN LOS CONSIDERANDOS 11, INCISO C; 16 PUNTO 6, Y 19, INCISO C.

II. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS PARA DETERMINAR LOS ELEMENTOS DONDE HAY MAYOR DEBILIDAD EN LA FORMACIÓN DE LOS OFERENTES Y QUE PERMITAN ASEGURAR PROCESOS DE INDUCCIÓN LABORAL DEL PERSONAL NUEVO EN EL ÁREA DE INFORMÁTICA.

**II. 19 de marzo de 2021
UNA-SCU-ACUE-055-2021**

Artículo IV, inciso II, de la sesión ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2021, acta n° 3999, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (IEM).

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CO-IEM-ACUE-EXTR-37-2020, del 2 de diciembre de 2020, suscrito por la M.Sc. Doris Fernández Carvajal, presidenta del Consejo Académico, del Instituto de Estudios de la Mujer, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Académico del Instituto de Estudios de la Mujer, en sesión virtual extraordinaria número 13-2020, del 26 de noviembre de 2020.
2. El oficio UNA-CO-FFL-ACUE-21-2021, del 25 de febrero de 2021, suscrito por M.A. Bibiana Núñez Alvarado, presidente del Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras, mediante el cual transcribe el acuerdo del Consejo Académico de la Facultad de Filosofía y Letras, en su sesión ordinaria 3-2021.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, publicado en el Alcance n.º 1 a la *UNA-GACETA* n.º 7-2017, del 21 de junio de 2017, establece, en los artículos del 113 al 115, lo siguiente:

ARTÍCULO 113. EVENTOS O ACTIVIDADES DE INTERÉS INSTITUCIONAL.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

ARTÍCULO 114. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos*

ARTÍCULO 115. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD PARA DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) *Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) *Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) *Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, en su artículo 2, indica:

Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con la misión, fines, principios, funciones y prioridades institucionales.

3. Los términos que justifican esta declaratoria de interés institucional se basan en los siguientes argumentos:

- a) *Que el Instituto de Estudios de la Mujer fue creado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional el 25 de abril de 1991, adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras, como una instancia interdisciplinaria, dedicada a la investigación, docencia y extensión en temas relacionados con la situación de las mujeres y grupos más vulnerables de la sociedad. Su misión es “Contribuir con las transformaciones ideológico-culturales, mediante procesos de investigación, docencia y producción, desde los enfoques de género e interseccionalidad, para el desarrollo pleno de las personas en sus diversidades”.*
- b) *Que el Instituto de Estudios de la Mujer ha mantenido una línea de trabajo orientada a la construcción de la igualdad, equidad de género e inclusión social, colocando dichas perspectivas en el ámbito universitario, nacional e internacional. Su visión es “Ser un referente que aporte al campo de los estudios de género, desde un enfoque interseccional, humanista e interdisciplinario, a nivel institucional, nacional e internacional, mediante el pensamiento crítico y el impulso de acciones intencionadas a favor de sociedades igualitarias y justas”.*
- c) *Que, desde el año 1993 el IEM mantiene una oferta académica a nivel de grado y posgrado, en temas de género, estudios de la mujer, violencia intrafamiliar, violencia de género, desarrollo y Derechos Humanos. A nivel de grado se imparten las carreras de Bachillerato y Licenciatura en*

Género y Desarrollo (anteriormente denominado Bachillerato en Gestión del Desarrollo Sostenible con Equidad de Género), una carrera calificada por la Dirección General del Servicio Civil de Costa Rica como “de relevancia. En posgrado se oferta la Maestría Perspectiva de Género en los Derechos Humanos.

- d) Asimismo, la formación de profesionales con un amplio conocimiento del desarrollo humano, de las teorías de género y perspectivas feministas; conscientes de las diferentes formas de discriminación basadas en las jerarquías; el uso inadecuado y abusivo del poder, los procesos de construcción social de desigualdades con perspectiva histórico cultural que les permita el análisis crítico de la realidad de las personas para promover cambios al respecto. De igual forma, la investigación forma parte del quehacer sustantivo de la Unidad Académica. Se han desarrollado estudios en el ámbito universitario sobre temas relacionados con la inclusión y permanencia de poblaciones en condición de vulnerabilidad, tanto en el sector estudiantil como administrativo y académico; prevalencia y manifestaciones de la violencia intrafamiliar y el hostigamiento sexual en la comunidad universitaria; diagnósticos sobre brechas de género; condiciones que limitan el ascenso al régimen de carrera académica del personal académico propietario de la Universidad Nacional; conocimientos y prácticas sexuales de la población estudiantil; entre otros. A nivel nacional se han abordado tópicos de relevancia, entre los que destacan la prevalencia de estereotipos de género en el sistema educativo nacional, embarazo en adolescentes, estrategias de sobrevivencia de mujeres en condición de pobreza, entre otros.*
- e) El Instituto de Estudios de la Mujer ejecuta proyectos de extensión que contribuyen al mejoramiento de las condiciones de vida de grupos históricamente discriminados, especialmente mujeres campesinas e indígenas. También desarrolla diversas actividades académicas dirigidas a la comunidad universitaria y nacional, como cursos virtuales, encuentros, congresos, cine foros, teatro foros y otros espacios de sensibilización y formación.*
- f) El diseño e impulso de políticas y acciones institucionales en materia de igualdad y equidad de género forma parte del quehacer del Instituto de Estudios de la Mujer. Entre ellas se encuentra la Política Institucional contra el Hostigamiento Sexual y la Política para la Igualdad y Equidad de Género en la Universidad Nacional; la Declaratoria de la Universidad Nacional como espacio libre de todo tipo de discriminación; y la Política Institucional para el Abordaje de la Violencia Intrafamiliar y de Género en la Universidad Nacional (en proceso de valoración).*
- g) En materia de compromisos internacionales: Costa Rica ha suscrito una serie de convenciones en materia de derechos humanos, no discriminación y por la igualdad y equidad de género. Esto obliga a la institucionalidad del país incluyendo a las universidades públicas a emprender acciones para informar, desestimar, prevenir y erradicar*

prácticas que atenten contra los derechos humanos. Las políticas institucionales antes mencionadas se enmarcan o ubican dentro de estos compromisos por los cuales la Universidad tiene que dar cuenta ante organismos que vigilan su implementación.

- h) El quehacer del Instituto se enmarca en los principios, valores y fines establecidos en el Estatuto Orgánico de la UNA, de esta manera se garantiza el derecho a la libre expresión del personal académico en el ámbito universitario, conforme a los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- i) En estos 30 años, el IEM ha propiciado el desarrollo de Proyectos académicos con libertad de expresión en aspectos de igualdad, equidad, no violencia de género, cero tolerancia al hostigamiento sexual, asegurándose la libre investigación individual y colectiva, conducida en función de las necesidades de la institución y las del país, de esta manera alinea su quehacer con lo que establece el Estatuto Orgánico, a través de la investigación, la docencia, la extensión social y la producción intelectual.*
- j) El Instituto de Estudios de la Mujer ha estado orientado hacia la construcción de una cultura universitaria libre, igualitaria e inclusiva. Así como a la generación de nuevos conocimientos por medio de la ejecución de Programas, Proyectos y Actividades Académicas (PPAA).*
- k) El objetivo de la declaratoria para la conmemoración del 30 Aniversario de la creación del Instituto de Estudios de la Mujer (IEM), será que, mediante el desarrollo de actividades académicas durante el año 2021, permitirá la difusión y la transferencia, tanto a la comunidad universitaria como a la sociedad costarricense, de su historia y desarrollo, mediante espacios de difusión, discusión y diálogo.*

4. Recordar al Instituto de Estudios de la Mujer que, la Universidad Nacional, con base en el Reglamento del Consejo Universitario, Capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, artículo 119, apoyará administrativa y materialmente la realización de estas actividades académicas, en la medida de las posibilidades institucionales, por lo que las proponentes deben asegurar su viabilidad.
5. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles reconoce y comparte lo expuesto por la Facultad de Filosofía y Letras sobre la importancia de esta declaratoria para la comunidad universitaria en general.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER (IEM). ACUERDO FIRME.**